

LIC. ARMANDO GAMIO PETRICIOLI

NOTARIO PÚBLICO 19

ESTADO DE MÉXICO

E-mail: recepcion@notario19.com.mx

Tels. 55 5390 · 8911, 55 5390 · 8862,

55 5390 · 9266, 55 5565 · 0668, 55 5384 · 0864

Vallarta 26 Primer Piso, Col. Centro, Tlalnepantla Edo. de Méx., C.P.54000

**PRIMER TESTIMONIO DEL
INSTRUMENTO NÚMERO 48,593
CONTIENE: LA
PROTOCOLIZACIÓN DE LAS
ACTAS DE ASAMBLEA
GENERALES ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
MERCANTIL DENOMINADA
"INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD
ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL
VARIABLE, A SOLICITUD DEL
CONTADOR PÚBLICO SERGIO
VIGIL GONZÁLEZ.**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES -----
VOLUMEN NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES -----DBA15903/AQS/FRRM--
LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, A SOLICITUD DEL CONTADOR PÚBLICO SERGIO VIGIL GONZÁLEZ.

--- En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, Ante mí, Licenciado **ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO**, concurre el Contador Público Sergio Vigil González, en su carácter de Delegado Especial, a solicitar **LA PROTOCOLIZACIÓN DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad Mercantil denominada "INDUSTRIAS CH", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

ANTECEDENTES

--- Declara el compareciente, con el carácter que ostenta, bajo protesta de decir verdad y apercebido por el suscrito Notario, de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, lo siguiente:-----

--- **ÚNICO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** El compareciente me exhibe con el carácter antes mencionado, para los efectos de su protocolización en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en pliego suelto, el Acta de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "INDUSTRIAS CH", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, constante de tres fojas tamaño oficio escritas por ambas caras, rubricadas al margen y en su última hoja firmada al calce, misma que en unión de su anexos consistentes en una certificación, Lista de Asistencia, Estatutos sociales, informes del Consejo de Administración y Director General, Estados Financieros, se agregan al apéndice marcado con el número de este instrumento con la letra "A", dicha acta y certificación son del tenor literal siguiente:-----

--- "... EN Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 16:30 horas del día 30 de abril de 2025, en las oficinas ubicadas en Agustín Melgar N° 23, Fraccionamiento Industrial Niños Héroes, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, domicilio social de Industrias CH, S.A.B. de C.V., se reunieron las personas que adelante se indican, a efecto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a la cual fueron debidamente citados mediante convocatoria publicada el día 14 de abril de 2025, en el periódico El Economista de la Ciudad de México y en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. -----

--- Por acuerdo de la Asamblea, presidió la sesión el señor Contador Público Sergio Vigil González, (en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, señor Ingeniero Rufino Vigil González), quien acorde a lo previsto en los estatutos sociales, designó como Secretario de la asamblea al Licenciado Jesús Santiago Hernández. -----

--- El Presidente designó escrutadores a la C.P. María Guadalupe Torreblanca Ybarra y al C.P. José Salvador Cruz Hernandez, quienes después de aceptar sus cargos, procedieron a efectuar el escrutinio para lo cual revisaron el libro de registro de acciones, los títulos de éstas que fueron depositadas en las oficinas de la sociedad, las constancias de depósito de acciones en las instituciones bancarias y en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los documentos en que constan los poderes otorgados a los representantes de accionistas y las tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes, lo que se hace constar por el Secretario, para los efectos previstos en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. A continuación los escrutadores prepararon la lista de asistencia, que debidamente firmada por los mismos y por el Secretario se agrega al expediente de la presente acta, misma que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, en la cual se hizo constar que se encontraban representadas en la asamblea **311'680,114 acciones** que equivalen al **76.01%** del total de las **410'025,859 acciones** de la sociedad en circulación a la fecha de la Asamblea, una vez descontadas de las **436'574,580 acciones** a esta fecha emitidas y pagadas; las **26'548,721 acciones propias recompradas** a través de la Bolsa Mexicana de Valores. La lista de asistencia en la que consta dicho escrutinio se anexa al apéndice de esta acta. -----

--- Con base en el resultado del escrutinio, debidamente certificado por los Escrutadores, y habida cuenta que, la Asamblea fue convocada en la forma y términos establecidos en los Estatutos, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y pidió al Secretario diera lectura a la Orden del Día, misma que se transcribe a continuación: -----



----- **ORDEN DEL DÍA** -----

----- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** -----

---- I. *Presentación del informe del Director General del Grupo; Informes del Consejo de Administración, presentación de los estados financieros individuales y consolidados de INDUSTRIAS CH, S.A.B. DE C.V., correspondientes al ejercicio social de 2024 y Reporte de operaciones de compra y recolocación de acciones propias. Informe del Comité de Auditoría y Practicas Societarias; Reporte del cumplimiento de obligaciones fiscales* -----

---- *Acuerdos respecto de la información presentada y de la actuación del Consejo de Administración.* -----

---- II. *Determinación sobre la aplicación del resultado del ejercicio, definición del monto de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias durante el presente ejercicio social.* -----

---- III. *Nombramiento o ratificación en su caso de los miembros que integran el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Practicas Societarias, del Secretario; así como determinación de sus remuneraciones.*

---- IV. *Designación de los delegados que se encarguen de realizar las gestiones y trámites que resulten necesarios para lograr la completa formalización de los acuerdos que sean adoptados.* -----

----- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** -----

---- I. *Propuesta y, en su caso, resolución respecto a la amortización de acciones recompradas por la Sociedad, determinando su efecto en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad.* -----

---- II. *Propuesta y, en su caso, resolución respecto de la reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad.*

---- III. *Propuesta y, en su caso, resolución respecto al otorgamiento de poderes especiales para la instrumentación de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.* -----

---- IV. *Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.*

---- *La Asamblea aprobó la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de las Asambleas cuyos puntos de la Orden del Día fueron desahogados como sigue:* -----

----- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** -----

---- **I. PRIMER PUNTO.** - *En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, procedía a presentar lo siguiente:* -----

---- 1. *El informe elaborado por el Director General conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de esta Ley, sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por su administración y sobre los principales proyectos existentes, el cual contiene el estado que muestra la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; el estado que muestra, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad y los cambios en la situación financiera durante el ejercicio 2024 y los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el mismo ejercicio, con las notas necesarias para completar o aclarar la información que suministran los estados financieros de la sociedad, individuales y consolidados por el año terminado al 31 de Diciembre de 2024; los cuales estuvieron a disposición de los accionistas de la sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria para esta Asamblea.* -----

---- 2. *La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso 1 del primer punto.* -----

---- 3. *Reporte de operaciones de compra y recolocación de acciones propias, realizadas durante el ejercicio social 2024; en el cual se informa que durante el ejercicio se compraron **829,697** (Ochocientos veintinueve mil seiscientos noventa y siete) **acciones propias** y no se vendieron acciones propias.* -----

---- 4. *El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.* -----

---- 5. *El informe sobre las operaciones y actividades en las que intervino conforme a lo previsto en la Ley citada.* -----

---- 6. *El informe del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, elaborado en cumplimiento a lo que establece el artículo 43 de la citada Ley, el cual indica que las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma y han sido consistentemente aplicados en la información presentada y que las actividades de la empresa se han desempeñado con transparencia, por lo que recomienda aprobar la información presentada por el Consejo de Administración y por el Director General.* -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



Se dio cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se procedió a la lectura del informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, que consiste en el dictamen que practica el despacho de auditores externos, aclarando que está previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dicho reporte se refiere al ejercicio 2023, ya que es el último que se ha presentado a la autoridad hacendaria. -----

Una vez que los accionistas hubieron analizado el informe del Consejo de Administración, el del Director General, y el del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, habiendo escuchado el reporte fiscal aludido y después de haberse realizado las explicaciones que a sus preguntas se les hicieron, se aprobó por mayoría de votos; dictándose las siguientes: -----

Votos a favor:	311'122,275
Votos en contra:	237,087
Votos en abstención:	320,752
Total de votos	311,680,114

RESOLUCIONES

— PRIMERA. - Se tienen por rendidos y se aprueban en todos sus términos los informes que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles fueron presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración y por el Director General, respecto de las operaciones llevadas a cabo por la sociedad durante el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2024, agregándose un ejemplar del documento que los contiene al expediente del acta de esta Asamblea. -----

— SEGUNDA. - Se tiene por presentados y se aprueban en todas y cada una de sus partes los Estados Financieros de Industrias CH, S.A.B. de C.V., al 31 de diciembre de 2024, tanto consolidados como individuales, en la forma que fueron presentados a la consideración de la Asamblea. Agregándose un ejemplar de los mismos al expediente del acta en esta Asamblea. -----

— TERCERA. - Se tiene por rendido y se aprueba el informe presentado por el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. Agregándose al expediente del acta de esta Asamblea, copia de dicho informe. -----

— CUARTA. - Se hace constar que se dio lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, como lo establece la fracción XIX del artículo 76 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, aclarando que dicho reporte se refiere al ejercicio 2023, ya que es el último que se ha presentado a la autoridad hacendaria. -----

— QUINTA. - Se aprueban y ratifican expresamente todos los actos realizados por el Consejo de Administración y la Administración de la Empresa, en el legal desempeño de sus funciones durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2024. -----

— II. SEGUNDO PUNTO. - En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, se dio lectura al proyecto de aplicación de resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, al monto de recursos que se podrán destinar a la compra de acciones propias durante el presente ejercicio social. -----

La Asamblea, después de analizar la propuesta respecto a la aplicación de resultados de la utilidad neta que muestra el estado de resultados del ejercicio 2024, y definir el monto destinado para la recompra de acciones propias, fueron aprobados por mayoría de votos, dictándose las siguientes: -----

Votos a favor:	307'726,831
Votos en contra:	3'939,069
Votos en abstención:	14,214
Total de votos	311,680,114

RESOLUCIONES

— SEXTA. - Se aprueba la proposición presentada por el Consejo de Administración respecto a la aplicación de la utilidad que se muestra en los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2024; para que

una vez destinado el 5% de la utilidad neta para incrementar la reserva legal en caso necesario, el saldo se agregue a la cuenta de utilidades retenidas por la sociedad. -----

---- **SÉPTIMA.** - Se aprueba la proposición presentada por el Consejo de Administración para mantener sin incrementar la reserva ya existente para la compra de acciones propias de la sociedad quedando dicha reserva en la cantidad de **\$10'000,000,000.00** (Diez mil millones de pesos 00/100 M.N.). -----

---- **III. TERCER PUNTO.PUNTO.** - referente a la integración del Consejo de Administración, y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la sociedad, por mayoría de votos, se aprobó, como se detalla a continuación: -----

Votos a favor:	307'489,744
Votos en contra:	4'190,370
Votos en abstención:	0
Total de votos	311,680,114

----- RESOLUCIONES -----

---- **OCTAVA.** - Se ratifican como miembros del Consejo de Administración a las personas que se señalan, con los cargos que se indican: -----

Cargo	PROPIETARIO
Presidente:	ING. RUFINO VIGIL GONZÁLEZ
Consejero Independiente:	LIC. RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA
Consejero Independiente:	LIC. ALFONSO BARRAGAN GALINDO
Consejero Independiente:	C.P. RAUL ARTURO PÉREZ TREJO

---- **NOVENA.** - Como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, se ratifican a los señores: Lic. Rodolfo Jesús García Gómez de Parada, Lic. Alfonso Barragan Galindo y C.P. Raúl Arturo Pérez Treja, siendo designado como Presidente el último de los nombrados. -----

---- **DÉCIMO.** - Como Secretario, se ratifica al Licenciado Jesús Santiago Hernández. -----

---- **DÉCIMO PRIMERA.** - En cuanto a las remuneraciones a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se acepta la propuesta de ellos mismos, de renunciar a efectuar cobro alguno por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.

---- **IV. CUARTO PUNTO.** - En desahogo del último punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso que fueran designados diversos delegados de la Asamblea para, en su caso, acudir ante Notario Público para protocolizar el acta de la Asamblea. Después de comentar la mencionada propuesta, los presentes aprobaron por mayoría de votos, como se detalla en la siguiente: -----

Votos a favor:	311 '680,114
Votos en contra:	0
Votos en abstención:	0
Total de votos	311,680,114

----- RESOLUCIÓN -----

---- **DÉCIMO SEGUNDA.** - "Se designa a los señores C.P. Sergio Vigil González y a los Licenciados Rodolfo Jesús García Gómez de Parada y Jesús Santiago Hernández, para que en nombre y representación de la sociedad cualquiera de ellos en forma separada lleve a cabo todos los actos y firme los documentos necesarios a fin de cumplir y formalizar las resoluciones tomadas en esta Asamblea, entre las que se incluyen: -----

---- **a).** - Comparecer ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en lo conducente, el acta o la parte relativa del acta de esta asamblea. -----

---- **b).** - Inscriban por sí o por la persona que designen, el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público correspondiente. -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



Expidan las certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y en general ejecuten las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. _____

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes los accionistas y los representantes de los accionistas que intervinieron en la Asamblea. _____

— Se anexa al expediente de esta acta: 1).- lista de asistencia certificada por los escrutadores y el secretario, 2).- cartas poder de los representantes de los accionistas, 3).- tarjetas de admisión, 4).- ejemplares de la convocatoria publicada en el periódico El Economista de la Ciudad de México, 5).- informe del Director General y opinión del Consejo de Administración, 6).- informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, 7).- Estados Financieros individuales y consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2024. —

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

— **PRIMER PUNTO Ex.-** En desahogo del primer punto de la Orden del Día de la asamblea general extraordinaria, el Presidente de la Asamblea indicó que al 31 de diciembre de 2024 la Sociedad acumuló **26'104,600** (Veintiséis millones ciento cuatro mil seiscientas) **acciones propias recompradas** en el mercado bursátil, las cuales no se vislumbra la posibilidad de recolocar en el mercado bursátil, por lo que se somete a decisión de los accionistas que se realice su amortización; aclaró que el monto originalmente invertido por la Sociedad en la recompra de las citadas acciones, asciende a **\$2,603,543,944.90** (Dos mil seiscientos tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), como consta en los estados de cuenta de las casas de bolsa que las custodian. _____

— Informo que de aprobar tal amortización, será necesario adecuar la redacción de la cláusula sexta de los estatutos sociales, ya que se debe ajustar el monto de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad, puesto que todo el capital social actual pertenece a dicha porción; al efecto, indico que es recomendable, que después de descontar el actual el valor teórico por acción que corresponde al número de acciones que se propone amortizar, con la finalidad de que el valor teórico por acción sea redondeado para facilitar su futuro control corporativo, se capitalice un monto de las utilidades acumuladas, que permita tener simetría entre el numero de acciones emitidas y el monto del capital. _____

— Finalmente indico que para efectos fiscales la amortización propuesta habrá de tener efectos en las cuentas que en la Ley del Impuesto sobre la Renta se denominan "de Utilidad fiscal neta" (Cufin) y la de "Actualización del capital social" (Cuca), cuyos saldos actuales se verán disminuidos, pero por su monto actual no implicarán un desembolso adicional para la Sociedad. _____

— Después de comentar la mencionada propuesta, los presentes la aprobaron por mayoría de votos, como se detalla en las siguientes: _____

Votos a favor:	307'538,047
Votos en contra:	4'127,853
Votos en abstención:	14,214
Total de votos	311,680,114

— **DÉCIMO TERCERA.** - "Se aprueba la amortización de **26'104,600** (Veintiséis millones ciento cuatro mil seiscientas) **acciones propias recompradas** en el mercado bursátil al 31 de diciembre de 2024 por la Sociedad, con valor de **\$2,603,543,944.90**, (Dos mil seiscientos tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), según los estados de cuenta de las casas de bolsa que las custodian.

— **DÉCIMO CUARTA.** - Como consecuencia de la amortización de acciones aprobada, se habrá de adecuar la redacción de cláusula sexta de los estatutos sociales, considerando los siguientes movimientos aprobados:

— Se reconoce que el actual importe del capital social de la Sociedad tiene un monto de **\$4'220'474,491.12 M.N.** (Cuatro mil doscientos veinte millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 12/100 M.N.), representado por **436'574,580** (Cuatrocientos treinta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta) **acciones ordinarias**, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". _____

— Las **26'104,600** (Veintiséis millones ciento cuatro mil seiscientas) **acciones propias amortizadas**, tienen un valor teórico de **\$9.667247440563305**, (nueve pesos 667247440563305/100 M.N.), (cifra resultante de dividir el actual monto del capital entre el número actual de acciones), por tanto al capital social se debe restar la cifra de **\$252,359,627.54**, (Doscientos cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos



veintisiete pesos 54/100 M.N.), con lo cual el importe del capital social queda en **\$3,968,114,863.58** (Tres mil novecientos sesenta y ocho millones ciento catorce mil ochocientos sesenta y tres pesos 58/100 M.N.), representado por **410,469,980** (Cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) **acciones ordinarias**, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". -----

---- Se acuerda que con la finalidad de tener simetría entre el número de acciones emitidas y el monto del capital el valor teórico de las citadas **410,469,980** (Cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) **acciones**, sea redondeado a **\$10.00** (diez pesos 00/100 M. N.) para facilitar su futuro control corporativo, para lo cual se capitaliza la cifra de **\$136,584,936.42** (Ciento treinta y seis millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 42/100 M.N.) con cargo al importe de utilidades acumuladas, con lo cual el importe del capital social queda establecido en **\$4,104,699,800.00** mil ciento cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos, 00/100 M.N.). -----

---- **DÉCIMO QUINTA.** - "Como consecuencia de las anteriores resoluciones, se acuerda que el primer párrafo de la cláusula sexta de los estatutos sociales, quede redactado en la forma siguiente:-----

---- **"SEXTA.** - El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de **\$4,104,699,800.00** (Cuatro mil ciento cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y está representado por **410,469,980** (Cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) **acciones ordinarias**, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones." -----

---- **DÉCIMO SEXTA.** - Se aprueba que se proceda a reemplazar los actuales títulos representativos de las acciones que integran el capital social, atendiendo a los acuerdos determinados en esta asamblea. -----

---- **DÉCIMO SÉPTIMA.** - Para efectos de lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se hace constar que la cifra de **\$2,603,543,944.90** (Dos mil seiscientos tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), valor de las **26'104,600** (Veintiséis millones ciento cuatro mil seiscientas) **acciones propias recompradas** en el mercado bursátil al 31 de diciembre de 2024, que se han amortizado, para efectos fiscales se considera una disminución del monto del capital social, basado en el estado de posición financiera aprobado en la parte Ordinaria de estas Asambleas, siendo aplicable lo previsto en los artículos 77, 78 y 89 de la citada ley, aclarando que la cuenta de Utilidad Fiscal Neta es afectada en su porción de utilidades fiscales generadas a partir del 1º de enero de 2014, en los términos del artículo 77 de la referida Ley del Impuesto sobre la Renta, pero que la sociedad lleva en forma independiente a otra cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas hasta el 31 de Diciembre de 2013, y en razón de que no es pagado a los accionistas ningún reembolso, no es procedente hacer retención del citado gravamen con fundamento a la Fracción XXX del artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del citado Impuesto. -----

---- **SEGUNDO PUNTO Ex.-** Por lo que hace al segundo punto de la Orden del Día de la asamblea general extraordinaria, el Presidente de la Asamblea indicó que considerando la **modificación realizada al primer párrafo de la cláusula sexta de los estatutos sociales**, y atendiendo a la **normatividad bursátil que establece la necesidad de realizar periódicamente una compulsión a los estatutos sociales se propone su reforma integral conforme al proyecto de redacción que se acompaña como anexo de la presente acta.**

---- Después de comentar la mencionada propuesta, los presentes aprobaron por mayoría de votos, como se detalla en la siguiente: -----

Votos a favor:	307'489,744
Votos en contra:	4'176,156
Votos en abstención:	14,214
Total de votos	311,680,114

---- **DÉCIMO OCTAVA.** - Atendiendo a la normatividad bursátil que establece la necesidad de realizar periódicamente una compulsión a los estatutos sociales se aprueba su reforma integral conforme al proyecto de redacción que se acompaña como anexo de la presente acta. -----



TERCER PUNTO Ex.- En cuanto al tercer punto de la Orden del Día de la asamblea general extraordinaria, el Presidente de la Asamblea indicó que respecto al otorgamiento de poderes especiales para la instrumentación de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, por mayoría de votos, se dictó la siguiente: _____

Votos a favor:	307'503,958
Votos en contra:	4'176,156
Votos en abstención:	0
Total de votos	311,680,114

RESOLUCIÓN

— **DÉCIMO NOVENA.-** "Se designa a los señores C.P. Sergio Vigil González, la C.P. María Guadalupe Torreblanca Ybarra, el Sr. José Luis Tinajero Rodríguez, a los Licenciados Rodolfo Jesús García Gómez de Parada y Jesús Santiago Hernández, para que en nombre y representación de la sociedad cualquiera de ellos en forma separada lleve a cabo todos los actos y firme los documentos necesarios a fin de cumplir y formalizar las resoluciones tomadas en esta Asamblea, para instrumentar la amortización de acciones aprobada. _____

— **IV. CUARTO PUNTO Ex.-** En desahogo del último punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso que fueran designados diversos delegados de la Asamblea para, en su caso, acudir ante Notario Público para protocolizar el acta de la Asamblea. Después de comentar la mencionada propuesta, los presentes aprobaron por mayoría de votos, como se detalla en la siguiente: _____

Votos a favor:	307'503,958
Votos en contra:	4'176,156
Votos en abstención:	0
Total de votos	311,680,114

RESOLUCIÓN

— **VIGÉSIMA.-** "Se designa a los señores C.P. Sergio Vigil González y a los Licenciados Rodolfo Jesús García Gómez de Parada y Jesús Santiago Hernández, para que en nombre y representación de la sociedad cualquiera de ellos en forma separada lleve a cabo todos los actos y firme los documentos necesarios a fin de cumplir y formalizar las resoluciones tomadas en esta Asamblea, entre las que se incluyen: _____

— **a).** - Comparecer ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en lo conducente, el acta o la parte relativa del acta de esta asamblea. _____

— **b).** - Inscriban por sí o por la persona que designen, el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público correspondiente. _____

— **c).** - Expidan las certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y en general, ejecuten las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. _____

— Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes los accionistas y los representantes de los accionistas que intervinieron en la Asamblea. _____

— Se anexa al expediente de esta acta: 1). - lista de asistencia certificada por los escrutadores y el secretario, 2). - cartas poder de los representantes de los accionistas, 3). - tarjetas de admisión, 4). - ejemplares de la convocatoria publicada en el periódico El Economista de la Ciudad de México, 5). - anexo compuls a los estatutos sociales. _____

— No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura a los puntos resolutorios de esta Acta preparada durante el desarrollo de la Asamblea, la cual una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue firmada por el Presidente, y el Secretario. _____

— **C.P. SERGIO VIGIL GÓNZALEZ. – PRESIDENTE. – Rúbrica; Lic. Jesús Santiago Hernández. – Secretario de la asamblea. – Rúbrica.** _____

— **JESUS SANTIAGO HERNÁNDEZ, en mi carácter de Secretario de Industrias CH, S.A.B. de C.V., autentifico el texto que antecede fue el acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebradas el 30 de abril de 2025; el cual fue aprobada**



por mayoría de votos por los accionistas presentes en la reunión. Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 30 de abril de 2025. -----

--- Lic. Jesús Santiago Hernández. - Secretario del Consejo de Administración. - Rúbrica. -----

----- **ESTATUTOS** -----

--- PRIMERA. - La denominación social de la Sociedad será "INDUSTRIAS CH" misma que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas "S.A.B. DE C.V.". -----

--- SEGUNDA. - El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de actos de comercio y en particular los siguientes: -----

--- a) La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o a por terceras personas, físicas o morales. -----

--- b) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos. -----

--- c) Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

--- d) Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Octava de los estatutos sociales. -----

--- e) Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. -----

--- f) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. -----

--- g) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. -----

--- h) Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía. -----

--- i) Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el gran público inversionista. -----

--- j) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. -----

--- k) Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en) los estatutos. -----

--- l) Generar, producir, comprar, vender, comercializar y/o distribuir energía eléctrica, constituyéndose para tales efectos como Usuario Calificado Participante de Mercado o cualquier otro esquema jurídico autorizado por la ley aplicable. -----

--- m) Realizar las operaciones contenidas en el artículo noventa y seis de la Ley de la Industria Eléctrica, o cualesquiera otros que los sustituyan, conforme a lo que se establezca en las Reglas del Mercado, en donde se realicen transacciones de compraventa de, entre otros: (i) energía eléctrica. (ii) servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista; (iii) potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; (iv) todos los productos anteriores, vía importación o exportación; (v) derechos financieros de transmisión eléctrica; (vi) la emisión de certificados de energías limpias, y (vii) los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento



oficiente del sistema eléctrico nacional; así como cualesquier otro que de tiempo en tiempo sean permitido por la legislación aplicable. -----

--- n) Participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía y la presentación de las garantías que correspondan en términos de las Reglas del Mercado. -----

--- o) Celebrar y/o llevar a cabo todo tipo de hechos o actos con las autoridades competentes en materia eléctrica, en especial con la Comisión Federal de Electricidad y cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias; así como con el Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, principalmente para obtener el registro de Usuario Calificado y la celebración del Contrato de Participante de Mercado. -----

--- p) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

--- **TERCERA.** - El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. La Sociedad podrá establecer plantas de manufactura, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio de domicilio social. -----

--- **CUARTA.** - La duración de la Sociedad será indefinida. -----

--- **QUINTA.** - La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- **SEXTA.** - El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de **\$4,104,699,800.00** (cuatro mil ciento cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos, moneda nacional), y está representado por **410,469,980** (cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) **acciones** ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones. -----

--- Según lo establecido por el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidas en dicho artículo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la restricción consistente en que la emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder el veinticinco por ciento del capital social que se coloque entre el público inversionista, del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo, así como la restricción a la instrumentación de mecanismos a través de los cuales sean negociadas u ofrecidas al público inversionista, de manera conjunta, acciones ordinarias y, en su caso, de voto restringido o limitado o sin derecho a voto, salvo que estas últimas sean convertibles en acciones ordinarias en un plazo máximo de cinco años o que en razón de la nacionalidad del titular, las acciones o títulos fiduciarios que las representen, limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera. Al momento de emisión de dichas acciones, la asamblea de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan a las acciones motivo de la emisión. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----



---- **SÉPTIMA.** La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. -----

---- Asimismo, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- En la asamblea extraordinaria de accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas para su colocación en el público, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Habiendo quórum en los términos de estos estatutos sociales y aprobándose por acuerdo de la mayoría requerida, el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la Sociedad podrá colocar las acciones entre el público sin hacer la publicación a que se refiere el artículo mencionado en este párrafo y sin que los derechos de preferencia correspondientes sean aplicables. Cuando una minoría, que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo. -----

---- En la convocatoria en la que se cite a asamblea general extraordinaria que corresponda, se deberá hacer notar expresamente que se reúne para los fines precisados en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, haciendo mención especial de lo establecido en el párrafo anterior. -----

---- Asimismo, cualquier accionista que vote en contra de dichas resoluciones durante la asamblea, tendrá derecho a exigir de la Sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La Sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a dichos accionistas inconformes. -----

---- **OCTAVA.** Conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital social y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada reserva para adquisición de acciones propias. Para este propósito corresponde a la Asamblea General de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas -----

---- La compra de acciones propias se realizará afectando la cuenta de capital social por una cantidad igual al del valor teórico de las acciones recompradas. El excedente se cargará a la reserva para la adquisición de acciones propias. Si el precio de compra de las acciones fuere inferior al valor teórico de las acciones recompradas, se afectará la cuenta de capital social por el valor teórico de las acciones adquiridas. Al realizarse la compra de las acciones, la sociedad procederá a la reducción de su capital social en la misma fecha de adquisición y en su caso, simultáneamente afectará la reserva para adquisición de acciones propias, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de tesorería. -----

---- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asamblea de Accionistas de cualquier clase. -----

---- Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista y su producto se aplicará a aumentar el capital social por el valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso la ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición se registrará en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones. -----

---- Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones en los términos de esta cláusula no requerirán resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración. -----

---- La compra y colocación de acciones previstos en esta cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la asamblea general ordinaria de accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión, incluyendo lo

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



establecido en la fracción VI, del Artículo cincuenta y seis de la citada ley el cual establece que en ningún caso las operaciones de adquisición y colocación podrán tener como resultado que se excedan los porcentajes autorizados, conforme a la fracción II del citado artículo, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que coticen.

— **NOVENA.** La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, en términos de la Ley del Mercado de Valores. El libro de registro de acciones deberá ser llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el registro de acciones.

— La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas.

— En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores.

— El libro de registro de acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro.

— **DÉCIMA.** Las personas morales que sean controladas por ésta Sociedad, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior: (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con opciones o planes de venta de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Lo previsto en esta cláusula será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie.

— **DÉCIMO PRIMERA.** Con excepción de los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta cláusula.

— En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones.

— Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos. En este caso, se requerirá además de la reforma de estos estatutos sociales.

— Los aumentos del capital social en su parte variable, se harán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de los aumentos de capital que resulten de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava anterior.

— Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración.

— Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el



delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente. -----

--- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. -----

--- Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Sociedad, a través de la persona designada conforme a la Cláusula Novena de estos estatutos. -----

--- **DÉCIMO SEGUNDA.** En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio social. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, y (iv) en el caso referido en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **DÉCIMO TERCERA.** El capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos, y conforme a las reglas previstas en esta cláusula. En este caso, se reformarán estos estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula OCTAVA anterior. -----

--- Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior. -----

--- Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas, (ii) para rembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, (iii) en el caso de que se ejerza el derecho de retiro de acciones de la parte variable, (iv) como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en la Cláusula Octava de estos estatutos, o (v) en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. -----

--- Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. -----

--- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social. -----

--- La disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social ejerza su derecho de retirar total o parcialmente su aportación representada por dichas acciones de que sea tenedor, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el reembolso de las acciones objeto de retiro se pagará conforme a lo siguiente: -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



El valor que resulte más bajo de entre los dos siguientes: (i) el noventa y cinco por ciento del valor de cotización en bolsa, obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hayan negociado los valores de la Sociedad, anteriores a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses, o bien (ii) el valor contable de las acciones de la Sociedad, de acuerdo al balance general correspondiente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos. _____

— En caso de que el número de días en que se hubieren negociado las acciones durante el periodo señalado en el párrafo anterior sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. —

— 2). - El pago del reembolso por retiro será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos. _____

— Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Sociedad o las personas mencionadas en la Cláusula Novena de estos estatutos. _____

— **DÉCIMO CUARTA.** La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo, mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. _____

— Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. _____

— **DÉCIMO QUINTA.** En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán realizar una oferta pública de compra, previamente a dicha cancelación. Los accionistas antes mencionados deberán afectar en un fideicomiso por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con bases en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, los mencionados accionistas no hubieran logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. _____

— La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre (i) el Precio de Mercado (como se define más adelante); o bien (ii) el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado ante la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con los criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad. _____

— Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, por "Precio de Mercado" se entiende el precio promedio ponderado por volumen de operaciones efectuadas durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo no mayor a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio ponderado a que se hace referencia en este párrafo,



deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series el promedio que resulte mayor. -----

---- El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los cinco días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, la cual, en caso de que sea contraria deberá divulgarse. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá de estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente (según se define más adelante) seleccionado por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios. -----

---- Los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública de compra antes mencionada para la cancelación registral, si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento del capital social de la Sociedad mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el Gran Público Inversionista (según se define más adelante) conforme a lo establecido en esta cláusula sea menor a trescientas mil unidades de inversión. -----

---- Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Sociedad deberá constituir el fideicomiso a que se hace referencia en esta cláusula y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del sistema electrónico de envío y difusión de información o el sistema equivalente que sea autorizado a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior por "Gran Público Inversionista" se entenderá a la persona o personas que mantengan valores de la Sociedad, distintas a esta última, y que califiquen como tales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de lo previsto en estos estatutos, por "Experto Independiente" se entenderá a aquella persona o personas que cubran los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- Lo previsto en esta cláusula será aplicable a los títulos o unidades representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la Sociedad. -----

---- Los accionistas obligados a realizar la oferta pública de compra prevista en esta cláusula, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio al que se hace referencia anteriormente en esta cláusula, siempre que se presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- **DÉCIMO SEXTA.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta de estos estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. -----

---- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que haga efectivos por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. Como se



previene el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley del Mercado de Valores, se estipula que podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos, en este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales. -----

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

--- **DÉCIMO SÉPTIMA.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá resolver sobre todos los asuntos que se le sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas para los órganos administrativos de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán aquéllas que se reúnan para tomar acuerdos sobre los temas mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las cuales, al igual que cualquier otro asunto que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria, será materia de la Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Especiales serán aquéllas que se reúnen para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. Cualquier tipo de asamblea se deberá celebrar en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

--- **DÉCIMO OCTAVA.** Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, ya sea por medio de su Presidente o del Secretario de la Sociedad, o por el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, o bien, por las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el **DIEZ POR CIENTO** del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o del Comité Auditoría y Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la Ley. -----

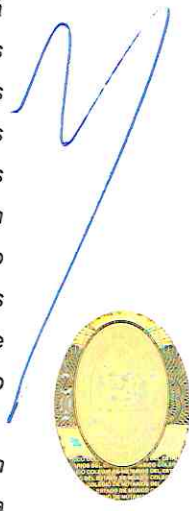
--- Como se refiere en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la citada petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción, cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; o cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley. En tales casos, si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este objeto. -----

--- Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales deberán publicarse en el en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en uno de los diarios de mayor circulación, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan. -----

--- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día a tratarse en la asamblea a la cual se convocó. -----

--- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -----

--- **DÉCIMO NOVENA.** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la **S.D. INDEVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES**, completado con las listas de depositantes en el mismo, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante poder otorgado en formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo cuarenta y nueve de la



Ley del Mercado de Valores o bien, mediante carta poder o poder general o especial otorgado conforme a la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la asamblea de accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea.

---- Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas de la Sociedad. -----

---- **VIGÉSIMA.** Las actas de asambleas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados. -----

---- **VIGÉSIMO PRIMERA.** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

---- Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en la Sociedad y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. -----

---- **VIGÉSIMO SEGUNDA.** Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. La Asamblea Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, para resolver sobre: -----

---- a).- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la Sociedad y los asuntos que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se deberá informar a los accionistas sobre los estados financieros de la sociedad tanto en forma individual, como los consolidados con las sociedades en las que la empresa sea accionista, atendiendo a los principios contables. -----

---- b). - Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -----

---- c). - Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario, y sus suplentes y, en su caso calificar su independencia. Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y determinar sus remuneraciones. -----

---- d). - Las operaciones de compra y colocación de acciones propias, y en su caso, definir el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias. -----

---- e). - El informe anual del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias referido en el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes. -----

---- Los siguientes asuntos quedan reservados para las asambleas extraordinarias: -----

----a). - Prórroga de la duración de la Sociedad; -----

---- b). - Disolución anticipada de la Sociedad; -----

---- d). - Aumento o reducción del capital social en su parte fija; -----

---- e). - Cambio de objeto de la Sociedad; -----

---- f). - Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----

---- g). - Transformación de la Sociedad; -----

---- h). - Fusión con otra Sociedad y escisión de la Sociedad; -----

---- i). - Emisión de acciones privilegiadas; -----

---- j). - Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; -----

---- k). - Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas o listadas, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; -----



... Cualquiera otra reforma a los estatutos sociales; _____
... Los demás asuntos para los que la ley o los estatutos exijan un quórum especial. _____

VIGÉSIMO TERCERA. Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. _____

--- **VIGÉSIMO CUARTA.** Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. _____

--- Se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para liberar a los accionistas titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o que tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de su obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra de acciones en el caso de la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y siempre que se cumplan aquellos otros requisitos que se señalan en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. _____

--- **VIGÉSIMO QUINTA.** Aquellos accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. _____

--- Los titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

--- Acorde a lo previsto en el artículo treinta de la Ley del Mercado de Valores, aquellos accionistas que representen cuando menos el CINCO POR CIENTO del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula TRIGÉSIMO OCTAVA de estos estatutos. _____

--- **VIGÉSIMO SEXTA.** Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. _____

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **VIGÉSIMO SÉPTIMA.** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número de miembros, que no podrá ser menor de cinco ni mayor de veintidós personas, de las cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo veinticuatro de la Ley del Mercado de Valores, así como por un Director General, conforme a lo previsto en el artículo veintitrés de la Ley del Mercado de Valores. _____

--- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: _____

--- (i) Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida



limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; -----

---- (ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; -----

---- (iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad; -----

----(iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante (Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte); y -----

(v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

---- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

---- a).- Por cada consejero propietario deberá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

---- Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social representado en acciones con derecho a voto, tendrán derecho a designar a un Consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que los nombramientos por los accionistas minoritarios hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho las designaciones mencionadas. -----

---- **VIGÉSIMO OCTAVA.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. Asimismo, los Consejeros podrán ser reelectos anualmente. -----

---- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

---- En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

---- **VIGÉSIMO NOVENA.** Los cargos de: Presidente, del Secretario, y el de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberán ser determinados por la Asamblea, solo en caso de que ésta no hubiere designado dichos cargos, y con excepción de la designación del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, estos podrán ser definidos por el propio Consejo de Administración en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos. -----

---- El Presidente del Consejo de Administración será representante legal y cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, de las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea, teniendo voto de calidad en caso de empate de las decisiones del Consejo de Administración. -----

---- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----



El Secretario de la Sociedad designado por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, en el desempeño de su encargo, no será considerado como Consejero, tendrá a su cargo los libros y registros sociales, no contables, y las funciones conferidas en estos estatutos y la legislación vigente, podrá asistir a las Sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y Asamblea de Accionistas, así como reuniones de otros órganos sociales, con voz pero sin voto, teniendo a su cargo el levantar actas en que consten las resoluciones adoptadas. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario de la Sociedad o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo de Administración confiera. Asimismo, el Secretario de la Sociedad o su suplente se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de asambleas, sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo a que se refiere la Cláusula Trigésimo Tercera y del Comité de Auditoría y Practicas Societarias a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

— **TRIGÉSIMA.** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses y serán convocadas por el Secretario de la Sociedad. Las sesiones podrán tener lugar en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama, internet, telefax o mensajero o cualquier otro medio del que se desprenda constancia de su recepción por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. -----

— El presidente del Consejo de Administración, el presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como el veinticinco por ciento de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

— El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

— **TRIGÉSIMO PRIMERA.** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado, dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. -----

— Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. -----

— Acorde a lo previsto en el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. -----

— En las sesiones de consejo se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. -----



---- En las sesiones que se celebren mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la plataforma que se elija debe cumplir al menos con lo siguiente: -----

---- i) Que permita la comunicación inmediata en tiempo real, con las mismas vías de imagen y sonido para todos los consejeros y asistentes, tanto para el desarrollo de la propia sesión, como para la identificación, registro de asistencia y votación de los consejeros. -----

---- ii) Que permita la grabación de las reuniones para su almacenamiento y posterior consulta. Los consejeros y demás asistentes, por la simple asistencia en la asamblea de que se trate, manifiestan su conformidad con ser grabados para tales efectos, con tal que la grabación respectiva pueda ser utilizada como constancia de la celebración de la asamblea, y los términos en que la misma se llevó a cabo. -----

---- iii) --Que permita registrar a los consejeros, el tiempo que estuvieron presentes y su votación, en su caso. -----

---- **TRIGÉSIMO SEGUNDA.** - El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores vigente en el país y cualesquier otra disposición legal aplicable al caso. -----

---- El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: -----

---- 1). - Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. -----

---- 2). - Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. -----

---- 3). - Administrar los negocios de la sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse, y para todos los efectos previstos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por tanto, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente facultades para: (i) interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ello, y (ii) para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos. -----

---- 4). - Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos penales; y otorgar el perdón cuando lo juzguen pertinente. -----

---- 5). - Girar, aceptar, endosar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- 6). - Nombrar y remover Directores, gerentes y demás funcionarios y empleados de la empresa, así como designar los apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a dichas personas los poderes que cree convenientes; asimismo podrá determinar el importe de los honorarios a cubrir a los propios Consejeros, con anticipación a la terminación de cada ejercicio social. -----

---- 7). - Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta. -----

---- 8). - Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

---- 9). - Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



10) - Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalando sus atribuciones para que las ejercite en los términos correspondientes. -----

11) - Convocar a Asambleas Generales y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. ---

12) - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo consejo señale. Dentro de lo señalado, compete en forma exclusiva el Consejo de Administración determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones emitidas por las sociedades controladas propiedad de la sociedad, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de dichas sociedades controladas, designando el delegado que representará a la sociedad en tales asambleas. -----

13) - Decidir sobre los asuntos que se refieren a la adquisición o venta por la sociedad, de acciones, bonos o valores y a la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades siempre que se realice entre empresas controladas, o que no se encuentre en los supuestos siguientes; en los cuales el Consejo de Administración requerirá de previa aprobación de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas: -----

14) - Para acordar la adquisición de acciones de otra sociedad, si es que el precio de adquisición, por virtud de una adquisición o por la suma de varias operaciones, simultáneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad controladora; no será necesaria la aprobación previa de la asamblea para acordar la adquisición de acciones de otras sociedades cuyas actividades sean coincidentes con las actividades del grupo controlado por la sociedad. -----

15) - Para acordar la enajenación de acciones de una sociedad controlada, siempre que el precio de la enajenación, por virtud de una o varias enajenaciones realizadas en un período de doce meses, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad. -----

16) - Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades controladas de capital variable, siempre que ello represente, en virtud de una o de varias operaciones, simultáneas o sucesivas en el mismo ejercicio social, el reembolso de acciones que equivalgan o excedan al veinte por ciento del capital contable consolidado de esta sociedad. -----

1.1) - Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de algunas de las sociedades controladas de capital variable cuya actividad sea coincidente con la actividad comercial o de servicio de esta sociedad, siempre que ello implique, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones. -----

2) - Para acordar la adquisición temporal de las acciones emitidas por la sociedad y su recolocación entre el público y para designar a la o las personas responsables de esta adquisición y recolocación. -----

3) - En los términos del Artículo Veintiocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos: -----

3.1) - El establecimiento de las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----

3.2) - La vigilancia de la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

3.3) - La aprobación, con la previa opinión del comité que sea competente, de: -----

3.3.1) - Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

3.3.2) - Las operaciones que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, con personas relacionadas. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo. -----

3.3.2.1) - Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle. -----

3.3.2.2) - Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (i) sean del giro ordinario o



habitual del negocio; (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

---- 3.3.2.3). - Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

---- 3.3.3). - Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

---- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. -----

---- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. -----

---- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----

---- 3.3.4). - El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

---- 3.3.5). - Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

---- 3.3.6). - Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría. -----

---- 3.3.7). - Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

---- 3.3.8). - Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----

---- 3.3.9). - Los estados financieros de la Sociedad. -----

---- 3.3.10). - La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

---- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad. -----

---- 3.4). - Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social. -----

---- Los informes a que se refiere el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro, fracción once romano, de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. -----

---- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----

---- El informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

---- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

---- 3.5). - Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



3.9). - Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

3.7) - Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

— 3.8). - Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.

— 3.9). - Girar órdenes al Director General respecto de la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo cuarenta y cuatro, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.

— 3.10). - Cualquier otra que establezca la Ley del Mercado de Valores.

— 4). - Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros comités, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, (en el entendido que, el nombramiento y/o ratificación de la persona que funja como Presidente de dicho Comité, deberá ser llevado a cabo por la Asamblea de Accionistas), los cuales tendrán las facultades y reglas de funcionamiento que se indican en la cláusula Trigésima Cuarta.

— 5).- En los términos del Artículo cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración podrá oponerse a cualquier adquisición de acciones que considere hostil, por parte de uno o varios terceros, accionistas o no de la Sociedad, ya sea que adquiera o adquieran las acciones en forma directa o indirecta, a través de interpósita persona; dicha adquisición no será válida ni podrá inscribirse en el libro de registro de acciones que lleve la sociedad y en consecuencia dichas acciones no podrán votar en ninguna asamblea de accionistas de la sociedad, ni podrá su titular ejercer ninguno de los derechos corporativos que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos, salvo que previamente a la adquisición de las acciones obtengan el voto favorable para dicha adquisición de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.

— Se considera una adquisición de acciones hostil cuando una persona o grupo de personas pretenda adquirir o adquiera en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, directa o indirectamente, un 10% (diez por ciento) o más de las acciones que representen el capital social, en un periodo no mayor a 12 (doce) meses. Por lo anterior, quienes pretendan adquirir dicho porcentaje, deberán informar su intención al Presidente del Consejo de Administración mediante comunicado por escrito junto con el cual proporcionarán todos los elementos relacionados con la pretendida adquisición, a efecto de que éste pueda convocar en los términos de estos estatutos a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración e informar en dicha sesión del deseo e intención de la mencionada adquisición, entregando en ese acto todos los elementos proporcionados para que los miembros del Consejo de Administración puedan estudiarlos. En caso de que así lo requieran los integrantes del Consejo de Administración, invitarán a una nueva sesión a la persona o personas que pretendan adquirir las acciones, para que aclaren las dudas que tuvieren y éstos puedan contar con los elementos necesarios para tomar una resolución.

— 6). - El Consejo de Administración tendrá facultades para establecer planes de compensación para los ejecutivos y para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto relativo a la evaluación, planeación y finanzas, siendo factible que establezca órganos intermedios que le auxilien en ello.

— 7). - En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas.

— **TRIGÉSIMO TERCERA.** La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo que estará compuesto por el número de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad que la asamblea ordinaria determine. Las designaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo al Presidente de dicho Comité Ejecutivo, serán realizadas por la asamblea ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración. La asamblea ordinaria o el Consejo de Administración podrán designar, para el caso de ausencia de algún miembro propietario del Comité Ejecutivo, a un suplente por cada miembro propietario del propio Comité. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su encargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la asamblea ordinaria de accionistas, pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas para



sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración.-----

---- El Comité Ejecutivo sesionará a convocatoria del Secretario del Consejo de Administración o su suplente, a solicitud del Presidente o cualesquiera dos de sus miembros, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o su suplente, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo.

---- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. -----

---- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Comité Ejecutivo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de éste párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta cláusula. -----

---- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración bajo los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y doce de la Cláusula Trigésimo Segunda anterior, facultades que podrán ser ampliadas o restringidas en todo momento por la asamblea ordinaria de accionistas, sin que se reformen estos estatutos. -----

---- El Comité Ejecutivo no realizará las actividades reservadas de manera exclusiva e indelegable, por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité. -----

---- De cada sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

---- **TRIGÉSIMO CUARTA.** La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Practicas Societarias, el cual se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. No obstante lo anterior, para el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el **cincuenta por ciento** o más de su capital social, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

---- El Comité de Auditoría y Practicas Societarias tendrá, entre otras, las siguientes funciones: -----

----1). - En materia de Auditoría, estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: -----

---- 1.1). - Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos Sociales. -----

---- 1.2). - Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

---- 1.3). - Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

---- 1.4). - Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

---- 1.5). - Elaborar la opinión a que se refiere a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

---- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



Las políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.

Si como consecuencia de los incisos uno y dos anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.

— 1.6). - Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores e los presentes Estatutos.

— 1.7). - Vigilar que las operaciones a que hacen referencia la Cláusula Vigésimo Segunda, de estos Estatutos y el Artículo cuarenta y siete de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.

— 1.8). - Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera.

— 1.9). - Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.

— 1.10). - Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.

— 1.11). - Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.

— 1.12). - Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.

— 1.13). - Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.

— 1.14). - Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.

— 1.15). - Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.

— 1.16). - Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

— 1.17). - Opinar respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra de acciones en el caso previsto en la Cláusula Décimo Quinta de estos Estatutos Sociales.

2).- En materia de Prácticas Societarias:

— 2.1). - Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.

— 2.2). - Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se requiera.

— 2.3).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos.

— 3). - El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá preparar un informe anual, en términos del Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, el cual deberá presentarse al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas.

— Los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, permanecerán en el



desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; podrán ser reelectos anualmente y recibirán la remuneración que determine el Consejo de Administración. -----

--- El citado Comité sesionará cuando así lo requiera su Presidente o cualquiera de sus miembros, previo aviso dado al Presidente por escrito con cinco días naturales de anticipación. Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El comité, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el Presidente del Comité. -----

--- El Comité de Auditoría y Practicas Societarias no realizará las actividades reservadas por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y Practicas Societarias no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité. -----

--- De cada sesión del Comité de Auditoría y Practicas Societarias se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quiénes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

--- **TRIGÉSIMO QUINTA.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en esta Cláusula, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, dicho cargo será equivalente al que la Ley General de Sociedades Mercantiles define en su artículo ciento cuarenta y cinco como el del Gerente General. -----

--- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial y de actos de dominio. -----

--- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá. -----

--- I). - Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

--- II). - Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----

--- III). - Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida sociedad. -----

--- IV). - Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

--- V). - Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- VI). - Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad. -----

--- VII). - Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

--- VIII). - Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----

--- IX). - Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

--- X). - Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad. -----

--- XI). - Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

--- XII). - Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



— **Artículo** Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. _____

— El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle. _____

— El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración, y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de sustituirlo y la misma tome posesión de su cargo. _____

— **TRIGÉSIMO SEXTA.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, está encomendada al Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. Acorde a lo indicado en el artículo cuarenta y uno de la última Ley citada, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno, fracción cinco romano, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni serán aplicables a la Sociedad los artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, último párrafo, ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la citada Ley, por lo que no existirá la figura de Comisario de la Sociedad. _____

— **TRIGÉSIMO SÉPTIMA.** Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros del Comité Ejecutivo o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, ni el Secretario, o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. _____

— **TRIGÉSIMO OCTAVA.** Los accionistas que representen cuando menos el 5% del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, para lo cual no será necesario que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. _____

— Los miembros del Consejo de Administración, y, en su caso, los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del Consejo de Administración o miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y abstenerse de participar en toda deliberación y resolución al respecto. _____

— **TRIGÉSIMO NOVENA.** La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el Secretario y el Director General de la Sociedad, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de su negligencia, dolo o mala fe. _____

_____ **CAPITULO QUINTO** _____



----- **EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

---- **CUADRAGÉSIMA.** El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione. -----

---- **CUADRAGÉSIMO PRIMERA.** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables: -----

---- 1). - Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad y sus principales Subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

---- 2). - Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

---- 3). - Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----

---- 4). - Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----

---- 5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; -----

---- 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y -----

---- 7.- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

----- **CAPITULO SEXTO** -----

----- **UTILIDADES Y PERDIDAS** -----

---- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.** Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera: -----

---- 1). - Un cinco por ciento para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. -----

---- 2). - Las cantidades que la asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales. -----

---- 3). - El monto que la asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación de la materia y estos estatutos sociales. -----

---- 4). - El remanente se aplicará según lo determine la asamblea de accionistas, incluyendo en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias. -----

---- **CUADRAGÉSIMO TERCERA.** Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. -----

----- **CAPITULO SÉPTIMO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

---- **CUADRAGÉSIMO CUARTA.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **CUADRAGÉSIMO QUINTA.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quienes tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la asamblea de accionistas que los designe. -----

---- **CUADRAGÉSIMO SEXTA.** El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

---- 1). - Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente; -----

---- 2). - Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad; -----

---- 3). - Venta de los activos de la Sociedad; -----

---- 4). - Formulación del balance final de liquidación, y -----

---- 5). - Distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación.

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



Durante la liquidación, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. _____

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN** -----

--- **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.** En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. _____

--- **CUADRAGÉSIMO OCTAVA.** Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos insuperables que surjan entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos o que guarden relación con los mismos, serán sometidos a los tribunales competentes de la Ciudad de México, , Estados Unidos Mexicanos y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro. _____

--- Declara el compareciente de manera expresa, bajo protesta de decir verdad y apercibido por el suscrito Notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, que el texto y firmas del Acta protocolizada y certificación, antes transcritas, son auténticos. _____

--- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: _____

----- **CLÁUSULAS** -----

--- **PRIMERA.**- Por virtud de la presente escritura, a solicitud del señor Contador Público Sergio Vigil González, en su carácter de Delegado de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco, se **PROTOCOLIZA** el **ACTA** de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad de mérito, que ha quedado debidamente transcrita íntegramente en el antecedente **ÚNICO** de este instrumento, misma que se tiene aquí por reproducida para todos los efectos a que haya lugar. _____

--- **SEGUNDA.**- Como resultado de los acuerdos tomados en dicha Asamblea cuya acta se protocoliza, la sociedad mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, resolvió entre otros: _____

----- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** -----

--- a).- La rendición y aprobación de los informes del Consejo de Administración y del Director General de la sociedad mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**; la presentación y aprobación en todas y cada una de sus partes de los Estados Financieros tanto consolidados como individuales de "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; la rendición y aprobación del informe del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias; y el Reporte del cumplimiento de obligaciones fiscales del ejercicio de dos mil veinte; la aprobación y ratificación de todos los actos realizados por el Consejo de Administración y la Administración de la Sociedad, en el legal desempeño de sus funciones, durante el ejercicio social que concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. _____

--- b).- La aprobación sobre la aplicación de la utilidad neta al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; para que una vez destinado el 5% (cinco por ciento) de la utilidad neta para incrementar la reserva legal en caso necesario, el saldo se agregue a la cuenta de utilidades retenidas por la sociedad; la proposición de incrementar la cantidad de \$10'000,000,000.00 (diez mil millones de pesos, Moneda Nacional) a la reserva ya existente para la compra de acciones propias de la sociedad para el ejercicio social dos mil veinticuatro. _____

--- c).- La ratificación como miembros del Consejo de Administración de los señores Ingeniero **RUFINO VIGIL GONZÁLEZ**, Presidente, Licenciado **RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA**, Consejero Independiente, Licenciado **ALFONSO BARRAGÁN GALINDO**, Consejero Independiente, y Contador Público **RAÚL ARTURO PÉREZ TREJO**, Consejero Independiente. _____

--- d).- La ratificación y nombramiento como miembros del Comité de Auditoria y Practicas Societarias, en favor de los señores Licenciado **RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA**, Licenciado **ALFONSO BARRAGÁN GALINDO** y Contador Público **ARTURO PÉREZ TREJO**, siendo designado como Presidente este



último. -----

--- e).- La ratificación del Licenciado **JESÚS SANTIAGO HERNÁNDEZ**, como Secretario. -----

--- f).- La designación de los señores Contador Público **SERGIO VIGIL GONZÁLEZ** y los Licenciados **RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA** y **JESÚS SANTIAGO HERNÁNDEZ**, como Delegados Especial de la Asamblea. -----

----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -----

--- g).- Se aprueba la amortización de acciones recompradas por la sociedad, determinando su efecto en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social, para quedar redactada la cláusula sexta de los estatutos sociales, de la siguiente manera: -----

--- "SEXTA. - El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de **\$4,104,699,800.00** (Cuatro mil ciento cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y está representado por **410,469,980** (Cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) **acciones ordinarias**, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones." -----

--- h).- Se aprueba la **reforma integral de los estatutos sociales**, para quedar redactados de la siguiente manera: -----

----- ESTATUTOS -----

--- PRIMERA. - La denominación social de la Sociedad será "**INDUSTRIAS CH**" misma que siempre irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, o de las siglas "**S.A.B. DE C.V.**". -----

--- SEGUNDA. - El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de actos de comercio y en particular los siguientes: -----

--- a) La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o a por terceras personas, físicas o morales. -----

--- b) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos. -----

--- c) Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----

--- d) Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Octava de los estatutos sociales. -----

--- e) Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. -----

--- f) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. -----

--- g) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. -----

--- h) Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía. -----

--- i) Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el gran público inversionista. -----

--- j) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



o acciónes, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. -----

q) Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en) los estatutos. -----

--- l) Generar, producir, comprar, vender, comercializar y/o distribuir energía eléctrica, constituyéndose para tales efectos como Usuario Calificado Participante de Mercado o cualquier otro esquema jurídico autorizado por la ley aplicable. -----

--- m) Realizar las operaciones contenidas en el artículo noventa y seis de la Ley de la Industria Eléctrica, o cualesquiera otros que los sustituyan, conforme a lo que se establezca en las Reglas del Mercado, en donde se realicen transacciones de compraventa de, entre otros: (i) energía eléctrica. (ii) servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista; (iii) potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; (iv) todos los productos anteriores, vía importación o exportación; (v) derechos financieros de transmisión eléctrica; (vi) la emisión de certificados de energías limpias, y (vii) los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del sistema eléctrico nacional; así como cualesquier otro que de tiempo en tiempo sean permitido por la legislación aplicable. -----

--- n) Participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía y la presentación de las garantías que correspondan en términos de las Reglas del Mercado. -----

--- o) Celebrar y/o llevar a cabo todo tipo de hechos o actos con las autoridades competentes en materia eléctrica, en especial con la Comisión Federal de Electricidad y cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias; así como con el Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, principalmente para obtener el registro de Usuario Calificado y la celebración del Contrato de Participante de Mercado. -----

--- p) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

--- **TERCERA.** - El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. La Sociedad podrá establecer plantas de manufactura, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio de domicilio social. -----

--- **CUARTA.** - La duración de la Sociedad será indefinida. -----

--- **QUINTA.** - La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

--- **SEXTA.** - El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$4,104,699,800.00 (cuatro mil ciento cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos, moneda nacional), y está representado por 410,469,980 (cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones. -----

--- Según lo establecido por el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual



que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidas en dicho artículo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la restricción consistente en que la emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder el veinticinco por ciento del capital social que se coloque entre el público inversionista, del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo, así como la restricción a la instrumentación de mecanismos a través de los cuales sean negociadas u ofrecidas al público inversionista, de manera conjunta, acciones ordinarias y, en su caso, de voto restringido o limitado o sin derecho a voto, salvo que estas últimas sean convertibles en acciones ordinarias en un plazo máximo de cinco años o que en razón de la nacionalidad del titular, las acciones o títulos fiduciarios que las representen, limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera. Al momento de emisión de dichas acciones, la asamblea de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan a las acciones motivo de la emisión. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

---- **SÉPTIMA.** La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. -----

---- Asimismo, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- En la asamblea extraordinaria de accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas para su colocación en el público, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia a que se refiere el artículo treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Habiendo quórum en los términos de estos estatutos sociales y aprobándose por acuerdo de la mayoría requerida, el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la Sociedad podrá colocar las acciones entre el público sin hacer la publicación a que se refiere el artículo mencionado en este párrafo y sin que los derechos de preferencia correspondientes sean aplicables. Cuando una minoría, que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo. -----

---- En la convocatoria en la que se cite a asamblea general extraordinaria que corresponda, se deberá hacer notar expresamente que se reúne para los fines precisados en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, haciendo mención especial de lo establecido en el párrafo anterior. -----

---- Asimismo, cualquier accionista que vote en contra de dichas resoluciones durante la asamblea, tendrá derecho a exigir de la Sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La Sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a dichos accionistas inconformes. -----

---- **OCTAVA.** Conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital social y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada reserva para adquisición de acciones propias. Para este propósito corresponde a la Asamblea General de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas -----

---- La compra de acciones propias se realizará afectando la cuenta de capital social por una cantidad igual al del valor teórico de las acciones recompradas. El excedente se cargará a la reserva para la adquisición de acciones propias. Si el precio de compra de las acciones fuere inferior al valor teórico de las acciones recompradas, se afectará la cuenta de capital social por el valor teórico de las acciones adquiridas. Al realizarse la compra de las acciones, la sociedad procederá a la reducción de su capital social en la misma fecha de adquisición y en su caso, simultáneamente afectará la reserva para adquisición de acciones propias, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de tesorería. -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



En tanto pertenecan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asamblea de Accionistas de cualquier clase.

Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista y su producto se aplicará a aumentar el capital social por el valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso la ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición se registrará en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones.

Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones en los términos de esta cláusula no requerirán resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración.

La compra y colocación de acciones previstos en esta cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la asamblea general ordinaria de accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión, incluyendo lo establecido en la fracción VI, del Artículo cincuenta y seis de la citada ley el cual establece que en ningún caso las operaciones de adquisición y colocación podrán tener como resultado que se excedan los porcentajes autorizados conforme a la fracción II del citado artículo, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que coticen.

NOVENA. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, en términos de la Ley del Mercado de Valores. El libro de registro de acciones deberá ser llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el registro de acciones.

La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas.

En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores.

El libro de registro de acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro.

DÉCIMA. Las personas morales que sean controladas por ésta Sociedad, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior: (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con opciones o planes de venta de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Lo previsto en esta cláusula será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie.

DÉCIMO PRIMERA. Con excepción de los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta cláusula.



- En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones. -----
- Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos. En este caso, se requerirá además de la reforma de estos estatutos sociales. -----
- Los aumentos del capital social en su parte variable, se harán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de los aumentos de capital que resulten de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava anterior. -----
- Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la asamblea de accionistas que decrete el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración.-----
- Las acciones que por resolución de la asamblea que decrete su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente. -----
- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. -----
- Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Sociedad, a través de la persona designada conforme a la Cláusula Novena de estos estatutos. -----
- **DÉCIMO SEGUNDA.** En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decrete el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio social. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, y (iv) en el caso referido en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----
- **DÉCIMO TERCERA.** El capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos, y conforme a las reglas previstas en esta cláusula. En este caso, se reformarán estos estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula OCTAVA anterior. -----
- Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior. -----



Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas, (ii) para rembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, (iii) en el caso de que se ejerza el derecho de retiro de acciones de la parte variable, (iv) como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en la Cláusula Octava de estos estatutos, o (v) en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. -----

--- Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. -----

--- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social. -----

--- La disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social ejerza su derecho de retirar total o parcialmente su aportación representada por dichas acciones de que sea tenedor, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el reembolso de las acciones objeto de retiro se pagará conforme a lo siguiente: -----

--- 1).- El valor que resulte más bajo de entre los dos siguientes: (i) el noventa y cinco por ciento del valor de cotización en bolsa, obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hayan negociado los valores de la Sociedad, anteriores a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses, o bien (ii) el valor contable de las acciones de la Sociedad, de acuerdo al balance general correspondiente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos. -----

--- En caso de que el número de días en que se hubieren negociado las acciones durante el periodo señalado en el párrafo anterior sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. -----

--- 2). - El pago del reembolso por retiro será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos. -----

--- Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Sociedad o las personas mencionadas en la Cláusula Novena de estos estatutos. -----

--- **DÉCIMO CUARTA.** La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo, mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. -----

--- Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. -----

--- **DÉCIMO QUINTA.** En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán realizar una oferta pública de compra, previamente a dicha cancelación. Los accionistas antes mencionados deberán afectar en un fideicomiso por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con bases en esas acciones en el Registro Nacional



de Valores, los mencionados accionistas no hubieran logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. -----

---- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre (i) el Precio de Mercado (como se define más adelante); o bien (ii) el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado ante la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con los criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad. -----

---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, por "Precio de Mercado" se entiende el precio promedio ponderado por volumen de operaciones efectuadas durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo no mayor a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio ponderado a que se hace referencia en este párrafo, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series el promedio que resulte mayor. -----

---- El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los cinco días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, la cual, en caso de que sea contraria deberá divulgarse. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá de estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente (según se define más adelante) seleccionado por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios. -----

---- Los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública de compra antes mencionada para la cancelación registral, si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento del capital social de la Sociedad mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el Gran Público Inversionista (según se define más adelante) conforme a lo establecido en esta cláusula sea menor a trescientas mil unidades de inversión. -----

---- Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Sociedad deberá constituir el fideicomiso a que se hace referencia en esta cláusula y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del sistema electrónico de envío y difusión de información o el sistema equivalente que sea autorizado a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior por "Gran Público Inversionista" se entenderá a la persona o personas que mantengan valores de la Sociedad, distintas a esta última, y que califiquen como tales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de lo previsto en estos estatutos, por "Experto Independiente" se entenderá a aquella persona o personas que cubran los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

---- Lo previsto en esta cláusula será aplicable a los títulos o unidades representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la Sociedad. -----

---- Los accionistas obligados a realizar la oferta pública de compra prevista en esta cláusula, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio al que se hace referencia anteriormente en esta cláusula, siempre que se presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores. -----

DÉCIMO SEXTA. Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta de estos estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. -----

--- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que haga efectivos por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. Como se prevé en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley del Mercado de Valores, se estipula que podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos, en este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales. -----

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

--- **DÉCIMO SÉPTIMA.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá resolver sobre todos los asuntos que se le sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas para los órganos administrativos de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán aquéllas que se reúnan para tomar acuerdos sobre los temas mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las cuales, al igual que cualquier otro asunto que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria, será materia de la Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Especiales serán aquéllas que se reúnen para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. Cualquier tipo de asamblea se deberá celebrar en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

--- **DÉCIMO OCTAVA.** Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, ya sea por medio de su Presidente o del Secretario de la Sociedad, o por el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, o bien, por las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el **DIEZ POR CIENTO** del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o del Comité Auditoría y Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la Ley. -----

--- Como se refiere en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la citada petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción, cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; o cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley. En tales casos, si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este objeto. -----

--- Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales deberán publicarse en el en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en uno de los diarios de mayor circulación, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan.



---- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día a tratarse en la asamblea a la cual se convocó. -----

---- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -----

---- **DÉCIMO NOVENA.** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la **S.D. INDEVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES**, completado con las listas de depositantes en el mismo, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante poder otorgado en formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores o bien, mediante carta poder o poder general o especial otorgado conforme a la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la asamblea de accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea.

---- Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. -----

---- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas de la Sociedad. -----

---- **VIGÉSIMA.** Las actas de asambleas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados. -----

---- **VIGÉSIMO PRIMERA.** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. -----

---- Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en la Sociedad y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. -----

---- **VIGÉSIMO SEGUNDA.** Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. La Asamblea Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, para resolver sobre: -----

---- a).- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la Sociedad y los asuntos que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se deberá informar a los accionistas sobre los estados financieros de la sociedad tanto en forma individual, como los consolidados con las sociedades en las que la empresa sea accionista, atendiendo a los principios contables. -----

---- b). - Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -----

---- c). - Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario, y sus suplentes y, en su caso calificar su independencia. Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y determinar sus remuneraciones. -----

---- d). - Las operaciones de compra y recolocación de acciones propias, y en su caso, definir el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias. -----

---- e). - El informe anual del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias referido en el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----



El presente que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro fracción VI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes. -----

Los siguientes asuntos quedan reservados para las asambleas extraordinarias: -----

- a). - Prorroga de la duración de la Sociedad; -----
- b). - Disolución anticipada de la Sociedad; -----
- d). - Aumento o reducción del capital social en su parte fija; -----
- e). - Cambio de objeto de la Sociedad; -----
- f). - Cambio de nacionalidad de la Sociedad; -----
- g). - Transformación de la Sociedad; -----
- h). - Fusión con otra Sociedad y escisión de la Sociedad; -----
- i). - Emisión de acciones privilegiadas; -----
- j). - Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; -----
- k). - Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas o listadas, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; -----
- l). - Cualquier otra reforma a los estatutos sociales; -----
- m). - Los demás asuntos para los que la ley o los estatutos exijan un quórum especial. -----



--- **VIGÉSIMO TERCERA.** Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. -----

--- **VIGÉSIMO CUARTA.** Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. -----

--- Se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para liberar a los accionistas titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o que tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de su obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra de acciones en el caso de la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y siempre que se cumplan aquellos otros requisitos que se señalan en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

--- **VIGÉSIMO QUINTA.** Aquellos accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- Los titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Acorde a lo previsto en el artículo treinta de la Ley del Mercado de Valores, aquellos accionistas que representen cuando menos el **CINCO POR CIENTO** del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula **TRIGÉSIMO OCTAVA** de estos estatutos. -----

--- **VIGÉSIMO SEXTA.** Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

----- **CAPITULO CUARTO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

--- **VIGÉSIMO SÉPTIMA.** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número de miembros, que no podrá ser menor de cinco ni mayor de veintiún personas, de las cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo veinticuatro de la Ley del Mercado de Valores, así como por un Director General, conforme a lo previsto en el artículo veintitrés de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: -----

--- (i) Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; -----

--- (ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; -----

--- (iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad; -----

---(iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante (Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte); y -----

(v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

--- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

--- a).- Por cada consejero propietario deberá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

--- Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social representado en acciones con derecho a voto, tendrán derecho a designar a un Consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que los nombramientos por los accionistas minoritarios hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho las designaciones mencionadas. -----

--- **VIGÉSIMO OCTAVA.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. Asimismo, los Consejeros podrán ser reelectos anualmente. -----

--- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

--- En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



TRIGÉSIMO NOVENA. Los cargos de: Presidente, del Secretario, y el de Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, deberán ser determinados por la Asamblea, solo en caso de que ésta no hubiere designado dichos cargos, y con excepción de la designación del Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, estos podrán ser definidos por el propio Consejo de Administración en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración será representante legal y cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, de las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea, teniendo voto de calidad en caso de empate de las decisiones del Consejo de Administración. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----

--- El Secretario de la Sociedad designado por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, en el desempeño de su encargo, no será considerado como Consejero, tendrá a su cargo los libros y registros sociales, no contables, y las funciones conferidas en estos estatutos y la legislación vigente, podrá asistir a las Sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y Asamblea de Accionistas, así como reuniones de otros órganos sociales, con voz pero sin voto, teniendo a su cargo el levantar actas en que consten las resoluciones adoptadas. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario de la Sociedad o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo de Administración confiera. Asimismo, el Secretario de la Sociedad o su suplente se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de asambleas, sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo a que se refiere la Cláusula Trigésimo Tercera y del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

--- **TRIGÉSIMA.** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses y serán convocadas por el Secretario de la Sociedad. Las sesiones podrán tener lugar en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama, internet, telefax o mensajero o cualquier otro medio del que se desprenda constancia de su recepción por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. -----

--- El presidente del Consejo de Administración, el presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, así como el veinticinco por ciento de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

--- El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- **TRIGÉSIMO PRIMERA.** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado, dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. -----

--- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma



validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. -----

--- Acorde a lo previsto en el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. -----

--- En las sesiones de consejo se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. -----

--- En las sesiones que se celebren mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la plataforma que se elija debe cumplir al menos con lo siguiente: -----

--- i) Que permita la comunicación inmediata en tiempo real, con las mismas vías de imagen y sonido para todos los consejeros y asistentes, tanto para el desarrollo de la propia sesión, como para la identificación, registro de asistencia y votación de los consejeros. -----

--- ii) Que permita la grabación de las reuniones para su almacenamiento y posterior consulta. Los consejeros y demás asistentes, por la simple asistencia en la asamblea de que se trate, manifiestan su conformidad con ser grabados para tales efectos, con tal que la grabación respectiva pueda ser utilizada como constancia de la celebración de la asamblea, y los términos en que la misma se llevó a cabo. -----

--- iii) --Que permita registrar a los consejeros, el tiempo que estuvieron presentes y su votación, en su caso. -----

--- **TRIGÉSIMO SEGUNDA.** - El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores vigente en el país y cualesquier otra disposición legal aplicable al caso. -----

--- El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: -----

--- 1). - Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. -----

--- 2). - Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. -----

--- 3). - Administrar los negocios de la sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse, y para todos los efectos previstos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por tanto, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente facultades para: (i) interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ello, y (ii) para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos. -----

--- 4). - Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos penales; y otorgar el perdón cuando lo juzguen pertinente. -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



5) - Suscribir, aceptar, endosar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

6) - Nombrar y remover Directores, gerentes y demás funcionarios y empleados de la empresa, así como designar los apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a dichas personas los poderes que cree convenientes; asimismo podrá determinar el importe de los honorarios a cubrir a los propios Consejeros, con anticipación a la terminación de cada ejercicio social. -----

7) - Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta. -----

8) - Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

9) - Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

10) - Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalando sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

11) - Convocar a Asambleas Generales y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

12) - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo consejo señale. Dentro de lo señalado, compete en forma exclusiva el Consejo de Administración determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones emitidas por las sociedades controladas propiedad de la sociedad, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de dichas sociedades controladas, designando el delegado que representará a la sociedad en tales asambleas. -----

13) - Decidir sobre los asuntos que se refieren a la adquisición o venta por la sociedad, de acciones, bonos o valores y a la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades siempre que se realice entre empresas controladas, o que no se encuentre en los supuestos siguientes; en los cuales el Consejo de Administración requerirá de previa aprobación de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas: -----

14) - Para acordar la adquisición de acciones de otra sociedad, si es que el precio de adquisición, por virtud de una adquisición o por la suma de varias operaciones, simultaneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad controladora; no será necesaria la aprobación previa de la asamblea para acordar la adquisición de acciones de otras sociedades cuyas actividades sean coincidentes con las actividades del grupo controlado por la sociedad. -----

15) - Para acordar la enajenación de acciones de una sociedad controlada, siempre que el precio de la enajenación, por virtud de una o varias enajenaciones realizadas en un período de doce meses, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad. -----

16) - Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades controladas de capital variable, siempre que ello represente, en virtud de una o de varias operaciones, simultaneas o sucesivas en el mismo ejercicio social, el reembolso de acciones que equivalgan o excedan al veinte por ciento del capital contable consolidado de esta sociedad. -----

1.1) - Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de algunas de las sociedades controladas de capital variable cuya actividad sea coincidente con la actividad comercial o de servicio de esta sociedad, siempre que ello implique, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones. -----

2) - Para acordar la adquisición temporal de las acciones emitidas por la sociedad y su recolocación entre el público y para designar a la o las personas responsables de esta adquisición y recolocación. -----

3) - En los términos del Artículo Veintiocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos: -----

3.1) - El establecimiento de las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----



- 3.2). - La vigilancia de la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----
- 3.3). - La aprobación, con la previa opinión del comité que sea competente, de: -----
- 3.3.1). - Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----
- 3.3.2). - Las operaciones que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, con personas relacionadas. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo. -----
- 3.3.2.1). - Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle. -----
- 3.3.2.2). - Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio; (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----
- 3.3.2.3). - Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----
- 3.3.3). - Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----
- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. -----
- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. -----
- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----
- 3.3.4). - El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----
- 3.3.5). - Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----
- 3.3.6). - Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría. -----
- 3.3.7). - Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----
- 3.3.8). - Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----
- 3.3.9). - Los estados financieros de la Sociedad. -----
- 3.3.10). - La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----
- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad.
- 3.4). - Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social. -----
- Los informes a que se refiere el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----



El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro, fracción once, de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. -----

La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----

--- El informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

--- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 3.5). - Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. -----

--- 3.6). - Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables. -----

--- 3.7). - Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

--- 3.8). - Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -----

--- 3.9). - Girar órdenes al Director General respecto de la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo cuarenta y cuatro, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 3.10). - Cualquier otra que establezca la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 4). - Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros comités, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, (en el entendido que, el nombramiento y/o ratificación de la persona que funja como Presidente de dicho Comité, deberá ser llevado a cabo por la Asamblea de Accionistas), los cuales tendrán las facultades y reglas de funcionamiento que se indican en la cláusula Trigésima Cuarta. -----

--- 5).- En los términos del Artículo cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración podrá oponerse a cualquier adquisición de acciones que considere hostil, por parte de uno o varios terceros, accionistas o no de la Sociedad, ya sea que adquiera o adquieran las acciones en forma directa o indirecta, a través de interpósita persona; dicha adquisición no será válida ni podrá inscribirse en el libro de registro de acciones que lleve la sociedad y en consecuencia dichas acciones no podrán votar en ninguna asamblea de accionistas de la sociedad, ni podrá su titular ejercer ninguno de los derechos corporativos que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos, salvo que previamente a la adquisición de las acciones obtengan el voto favorable para dicha adquisición de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad. -----

--- Se considera una adquisición de acciones hostil cuando una persona o grupo de personas pretenda adquirir o adquiera en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, directa o indirectamente, un 10% (diez por ciento) o más de las acciones que representen el capital social, en un periodo no mayor a 12 (doce) meses. Por lo anterior, quienes pretendan adquirir dicho porcentaje, deberán informar su intención al Presidente del Consejo de Administración mediante comunicado por escrito junto con el cual proporcionarán todos los elementos relacionados con la pretendida adquisición, a efecto de que éste pueda convocar en los términos de estos estatutos a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración e informar en dicha sesión del deseo e intención de la mencionada adquisición, entregando en ese acto todos los elementos proporcionados para que los miembros del Consejo de Administración puedan estudiarlos. En caso de que así lo requieran los integrantes del Consejo de Administración, invitarán a una nueva sesión a la persona o personas que pretendan adquirir las acciones, para que aclaren las dudas que tuvieren y éstos puedan contar con los elementos necesarios para tomar una resolución. -----



---- 6). - El Consejo de Administración tendrá facultades para establecer planes de compensación para los ejecutivos y para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto relativo a la evaluación, planeación y finanzas, siendo factible que establezca órganos intermedios que le auxilien en ello. -----

---- 7). - En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas. -----

---- **TRIGÉSIMO TERCERA.** La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo que estará compuesto por el número de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad que la asamblea ordinaria determine. Las designaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo al Presidente de dicho Comité Ejecutivo, serán realizadas por la asamblea ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración. La asamblea ordinaria o el Consejo de Administración podrán designar, para el caso de ausencia de algún miembro propietario del Comité Ejecutivo, a un suplente por cada miembro propietario del propio Comité. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su encargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la asamblea ordinaria de accionistas, pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración.-----

---- El Comité Ejecutivo sesionará a convocatoria del Secretario del Consejo de Administración o su suplente, a solicitud del Presidente o cualesquiera dos de sus miembros, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o su suplente, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo.-----

---- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. -----

---- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Comité Ejecutivo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de éste párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta cláusula. -----

---- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración bajo los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y doce de la Cláusula Trigésimo Segunda anterior, facultades que podrán ser ampliadas o restringidas en todo momento por la asamblea ordinaria de accionistas, sin que se reformen estos estatutos. -----

---- El Comité Ejecutivo no realizará las actividades reservadas de manera exclusiva e indelegable, por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité. -----

---- De cada sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quiénes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

---- **TRIGÉSIMO CUARTA.** La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el cual se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. No obstante lo anterior, para el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el **cincuenta por ciento** o más de su capital social, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

---- El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá, entre otras, las siguientes funciones: -----

----1). - En materia de Auditoría, estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: -----

---- 1.1). - Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos Sociales. -----



1.2). - Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoria externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

--- 1.3). - Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

--- 1.4). - Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoria interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

--- 1.5). - Elaborar la opinión a que se refiere a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

--- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. -----

--- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -----

--- Si como consecuencia de los incisos uno y dos anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----

--- 1.6). - Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores e los presentes Estatutos. -----

--- 1.7). - Vigilar que las operaciones a que hacen referencia la Cláusula Vigésimo Segunda, de estos Estatutos y el Artículo cuarenta y siete de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

--- 1.8). - Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----

--- 1.9). - Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

--- 1.10). - Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoria interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

--- 1.11). - Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

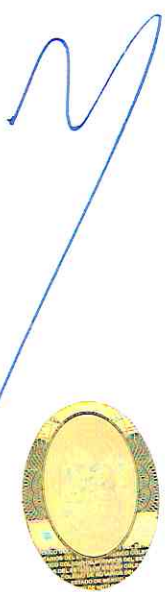
--- 1.12). - Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoria interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

--- 1.13). - Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

--- 1.14). - Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

--- 1.15). - Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

--- 1.16). - Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----



- 1.17). - Opinar respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra de acciones en el caso previsto en la Cláusula Décimo Quinta de estos Estatutos Sociales. -----
- 2).- En materia de Prácticas Societarias: -----
- 2.1). - Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----
- 2.2). - Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se requiera. -----
- 2.3).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos. -----
- 3). - El Comité de Auditoria y Prácticas Societarias deberá preparar un informe anual, en términos del Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, el cual deberá presentarse al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas. -----
- Los miembros del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, permanecerán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; podrán ser reelectos anualmente y recibirán la remuneración que determine el Consejo de Administración. -----
- El citado Comité sesionará cuando así lo requiera su Presidente o cualquiera de sus miembros, previo aviso dado al Presidente por escrito con cinco días naturales de anticipación. Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El comité, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el Presidente del Comité. -----
- El Comité de Auditoria y Practicas Societarias no realizará las actividades reservadas por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité de Auditoria y Practicas Societarias no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité. -----
- De cada sesión del Comité de Auditoria y Practicas Societarias se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----
- **TRIGÉSIMO QUINTA.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en esta Cláusula, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, dicho cargo será equivalente al que la Ley General de Sociedades Mercantiles define en su artículo ciento cuarenta y cinco como el del Gerente General. -----
- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial y de actos de dominio. -----
- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá. -----
- I). - Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----
- II). - Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----
- III). - Proponer al Comité de Auditoria, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida sociedad. -----
- IV). - Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----
- V). - Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

Notario Público No. 19
Tlalnepantla, Edo. de Méx.



--- VII). - Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad. -----

--- VIII). - Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

--- VIII). - Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----

--- IX). - Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

--- X). - Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad. -----

--- XI). - Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

--- XII). - Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

--- XIII). - Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----

--- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

--- El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración, y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de sustituirlo y la misma tome posesión de su cargo. -----

--- **TRIGÉSIMO SEXTA.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, está encomendada al Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. Acorde a lo indicado en el artículo cuarenta y uno de la última Ley citada, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno, fracción cinco romano, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni serán aplicables a la Sociedad los artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, último párrafo, ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la citada Ley, por lo que no existirá la figura de Comisario de la Sociedad. -----

--- **TRIGÉSIMO SÉPTIMA.** Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros del Comité Ejecutivo o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, ni el Secretario, o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

--- **TRIGÉSIMO OCTAVA.** Los accionistas que representen cuando menos el 5% del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, para lo cual no será necesario que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración, y, en su caso, los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del Consejo de Administración o miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y abstenerse de participar en toda deliberación y resolución al respecto. -----



---- **TRIGÉSIMO NOVENA.** La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y Practicas Societarias, el Secretario y el Director General de la Sociedad, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de su negligencia, dolo o mala fe. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA -----

---- **CUADRAGÉSIMA.** El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione. -----

---- **CUADRAGÉSIMO PRIMERA.** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables: -----

- 1). - Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad y sus principales Subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----
- 2). - Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----
- 3). - Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----
- 4). - Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----
- 5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; -----
- 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y -----
- 7.- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- UTILIDADES Y PERDIDAS -----

---- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.** Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera: -----

- 1). - Un cinco por ciento para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. -----
- 2). - Las cantidades que la asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales. -----
- 3). - El monto que la asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación de la materia y estos estatutos sociales. -----
- 4). - El remanente se aplicará según lo determine la asamblea de accionistas, incluyendo en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias. -----

---- **CUADRAGÉSIMO TERCERA.** Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. -----



----- CAPITULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

----- CUADRAGÉSIMO CUARTA. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CUADRAGÉSIMO QUINTA. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quiénes tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la asamblea de accionistas que los designe. -----

----- CUADRAGÉSIMO SEXTA. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

- 1).- Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente; -----
 - 2).- Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad; -----
 - 3).- Venta de los activos de la Sociedad; -----
 - 4).- Formulación del balance final de liquidación, y -----
 - 5).- Distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación.
- Durante la liquidación, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN -----

----- CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos insuperables que surjan entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos o que guarden relación con los mismos, serán sometidos a los tribunales competentes de la Ciudad de México, , Estados Unidos Mexicanos y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro. -----

----- i).- La designación de los señores Contador Público **SERGIO VIGIL GONZÁLEZ** y los Licenciados **RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA** y **JESÚS SANTIAGO HERNÁNDEZ**, como Delegados Especial de la Asamblea. -----

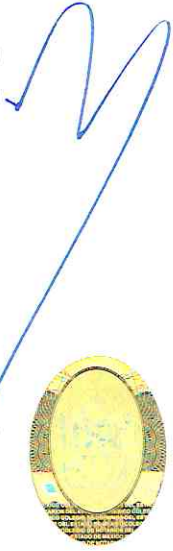
----- TERCERA.- Los derechos, gastos y honorarios profesionales que genere el presente instrumento serán por cuenta de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. -----

----- PERSONALIDAD -----

----- El Contador Público **Sergio Vigil González**, Delegado designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, acreditó dicho carácter con el acta que se protocoliza; así como la legal existencia de la sociedad de referencia, con el documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**B**". -----

----- GENERALES -----

----- El compareciente por sus generales manifestó ser, de nacionalidad española, hijo de padre español y madre mexicana, originario de Gijón, España, lugar donde nació el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, empresario, con domicilio en calle Agustín Melgar número veintitrés, Fraccionamiento Industrial Niños Héroes, código postal número cincuenta y cuatro mil diecisiete, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población número "**VIGS621124HNEGNR01**" (**VIGS**, **SESENTA Y DOS ONCE VEINTICUATRO**, **HNEGNR**, **CERO UNO**), y quien a su solicitud me acredita su legal estancia en el país con su documento migratorio número de folio "**2122188**" (dos l dos dos uno ocho ocho), expedido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, en el que consta su calidad de inmigrado, actualmente residente permanente. -----



--- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MÍ FE:-----

--- I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

--- II.- Que el compareciente a mi juicio tiene capacidad legal, quien acreditó su identidad con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de la presente escritura con la letra "C".-----

--- III.- Que hago del conocimiento del compareciente que los datos personales que ha proporcionado a la Notaría, se utilizarán con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y, en general, normativas que sean necesarias para la prestación del servicio notarial y el cumplimiento de los requerimientos, procedimientos, avisos y demás trámites relacionados ante las autoridades competentes, sin fines de divulgación o utilización comercial.-----

--- IV.- Que informé al compareciente el contenido de los artículos siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente para el Estado de México y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, los cuales transcribo a continuación:-----

-----**TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 7.771 DEL CÓDIGO CIVIL**-----

-----**VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO**-----

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULAS ESPECIALES CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.-----

CUANDO SE QUISIERAN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.-----

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-----

-----**TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2,554 DEL**-----

-----**CÓDIGO CIVIL FEDERAL**-----

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.-----

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.---

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE SE OTORGUEN.-----

--- V.- Que para cumplir con lo dispuesto por el apartado B fracción IX (nueve romano) y apartado D fracción V (cinco romano) del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, hago constar lo siguiente:-----

--- A.- Que le solicité al compareciente que me proporcionara la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Constancia de Situación Fiscal correspondiente, de cada uno de los accionistas, y en su caso, de los



representantes legales nombrados en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza y que suscribirán la firma de la persona moral, o bien, ejercerán facultades de representación de dicha persona moral ante las autoridades fiscales. -----

B.- Que el compareciente me declara, de manera expresa lo siguiente: -----

--- a).- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad mercantil denominada **VIGON CONTROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, es "VCO120606P92" (VCO, DOCE CERO SEIS CERO SEIS, P NOVENTA Y DOS). -----

--- b).- El señor Ingeniero **Rufino Vigil González**, con Registro Federal de Contribuyentes "VIGR480612928" (V, I, G, R, CUATRO, OCHO, CERO, SEIS, UNO, DOS, NUEVE, DOS, OCHO). -----

--- c).- Que respecto de los accionistas, **Grupo Bursatil Mexicano, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa, Profuturo Afore, Sociedad Anónima de Capital Variable y Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero Banamex**, no cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni la Constancia de Situación Fiscal correspondiente. -----

--- VI.- De que el compareciente fue apercibido por el suscrito Notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

--- VII.- De que leí en voz alta la presente escritura al compareciente, a quien le expliqué ampliamente el valor y las consecuencias legales de su contenido, a lo que manifestó su conformidad y la aprueba, ratifica y para constancia firma el día veintidós del mes y día al principio indicados, fecha en que se **AUTORIZA DEFINITIVAMENTE**, por no causar impuesto alguno. **DOY FE**. -----

--- **SERGIO VIGIL GONZALEZ**.-Rubrica.- -----

--- Ante mí, **ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI**. - Rúbrica. - Sello de Autorizar. -----

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, EN SU CARÁCTER DE **INTERESADA**, VA EN VEINTISIETE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CON LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE ANEXOS AL MISMO EN COPIA FOTOSTÁTICA.

- DOY FE. -----

--- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco. -----

[Handwritten signature in blue ink]



SIN TEXTO

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Tlalnepantla

Inscripción vía web inmediata

20250023047500CC

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
3892	INDUSTRIAS C.H., SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202500230475	22/08/2025 12:12:45 T.CENTRO	ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
48593	Escritura

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
3892	M2-Asamblea	Modificación al objeto de la sociedad	22/08/2025 12:12:45 T.CENTRO
		Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	22/08/2025 12:12:45 T.CENTRO
		Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	22/08/2025 12:12:45 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 28994475	22/08/2025 12:12:34 T.CENTRO	\$3,936.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Daniela Hernandez Olvera
Firma XhHXMmh0Y3GYVDpuNIUKHn0YpvrAzkvt1+uZeirJpfc=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO
Sello digital de tiempo



Tlalnepantla

Inscripción vía web inmediata

20250023047500CC

Número Único de Documento

20250822181245.550Z

1y/ph4sY8XbG9NH39DZHv3QIz+k+M+ucJ1Dd2gFcClywA32qPYuqD6N/
lRnyCixSyy8X9HTISXNKpNILvolhiQQ4ZRAsKZhBpS0QfslXH3gAMhr/t7xyDRcpD3dsAEMT
+foFTm73DG1EF1JYR53W8peLzSSqIX+nBkdyluhFdE/
T40fPjF7EQ5T76KIBVgDwvs3RMHRYBPFFF7xreUZ7TNldRq1dIGMkU9Hv+qSnQQjd0L0d46SMEkAfi
+cQ80Ppb+Z5lUHKmqTBTfgUThLISRYm
+jvlR0sFd6Q08qXtG37RUeZKrwKpv7ZsR9xrro14smqQ3YDaT7qHdCRIEGw==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Daniela Hernandez Olvera
>30705874 IBWrgKPUohTSPX4okyO1CVE2kiY=|
F8zpwX27QfhP3qPRJf556IB78TuqjjFT2YYrWs7o1iS3ryEOjinPricgWz7AdLIgkLDXi+EPC3VQrIrI9GM/
x3+HQjsUZvJQKINlqVE6ArTru6cWksElnwzOr94BLxUXo
+sL6doQMdWDPY3c0anV8mZ20omsGXaYFCd6NurwUHNbG2v50ESfJhJKukJfJi3RfT2yJws/
omAchsk4ymh3cqfmvzHZIP2O0qkFhTRR6+QiwjwNhElxn65j5/vwrg3O2mgr0hYg+hmu4d3N06E9aL4cdWvldbOjUGOgkDZqw/
zdy8dGYddy7NGoHCaisLTnpDcCOhDBGzBLfqNNlgqw==

Tlalnepantla

Asamblea

20250023047500CC

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 3892
Por instrumento No. 48593 **Volumen:** 1373
De fecha: 21/05/2025
Formalizado ante: Notario Público
Nombre: ARMANDO ALBERTO GAMIO No. 19
PETRICIOLI
Estado: México **Municipio:** Tlalnepantla de Baz
Consta que a solicitud de: Sergio Vigil González
Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: INDUSTRIAS C.H., SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
Se formalizó el acta de asamblea:
 General Especial
En caso de asamblea general
 Ordinaria Extraordinaria
De fecha: 30/04/2025

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Modificación al objeto de la sociedad

El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de actos de comercio y en particular los siguientes: --- a) La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o a por terceras personas, físicas o morales. --- b) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos. --- c) Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. --- d) Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Octava de los estatutos sociales. --- e) Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. --- f) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. --- g) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. --- h) Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía. --- i) Emitir

Tlalnepantla

Asamblea

20250023047500CC

Número Único de Documento

obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el gran público inversionista. ---- j) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. ---- k) Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en) los estatutos. ---- l) Generar, producir, comprar, vender, comercializar y/o distribuir energía eléctrica, constituyéndose para tales efectos como Usuario Calificado Participante de Mercado o cualquier otro esquema jurídico autorizado por la ley aplicable. ---- m) Realizar las operaciones contenidas en el artículo noventa y seis de la Ley de la Industria Eléctrica, o cualesquiera otros que los sustituyan, conforme a lo que se establezca en las Reglas del Mercado, en donde se realicen transacciones de compraventa de, entre otros: (i) energía eléctrica. (ii) servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista; (iii) potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; (iv) todos los productos anteriores, vía importación o exportación; (v) derechos financieros de transmisión eléctrica; (vi) la emisión de certificados de energías limpias, y (vii) los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del sistema eléctrico nacional; así como cualesquier otro que de tiempo en tiempo sean permitido por la legislación aplicable. ---- n) Participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía y la presentación de las garantías que correspondan en términos de las Reglas del Mercado. ---- o) Celebrar y/o llevar a cabo todo tipo de hechos o actos con las autoridades competentes en materia eléctrica, en especial con la Comisión Federal de Electricidad y cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias; así como con el Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, principalmente para obtener el registro de Usuario Calificado y la celebración del Contrato de Participante de Mercado. ---- p) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. ---- TERCERA. - El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. La Sociedad podrá establecer plantas de manufactura, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio de domicilio social. ---- CUARTA. - La duración de la Sociedad será indefinida. ---- QUINTA. - La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

----- CAPITULO SEGUNDO ----- CAPITAL SOCIAL Y

ACCIONES ---- SEXTA. - El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$4,104,699,800.00 (cuatro mil ciento cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos, moneda nacional), y está representado por 410,469,980 (cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones. ---- Según lo establecido por el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidas en dicho artículo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la restricción consistente en que la emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder el veinticinco por ciento del capital social que se coloque entre el público inversionista, del total de acciones

que se encuentren colocadas en el mismo, así como la restricción a la instrumentación de mecanismos a través de los cuales sean negociadas u ofrecidas al público inversionista, de manera conjunta, acciones ordinarias y, en su caso, de voto restringido o limitado o sin derecho a voto, salvo que estas últimas sean convertibles en acciones ordinarias en un plazo máximo de cinco años o que en razón de la nacionalidad del titular, las acciones o títulos fiduciarios que las representen, limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera. Al momento de emisión de dichas acciones, la asamblea de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan a las acciones motivo de la emisión. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. ---- SÉPTIMA. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. ---- Asimismo, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. ---- En la asamblea extraordinaria de accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas para su colocación en el público, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Habiendo quórum en los términos de estos estatutos sociales y aprobándose por acuerdo de la mayoría requerida, el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la Sociedad podrá colocar las acciones entre el público sin hacer la publicación a que se refiere el artículo mencionado en este párrafo y sin que los derechos de preferencia correspondientes sean aplicables. Cuando una minoría, que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo. ---- En la convocatoria en la que se cite a asamblea general extraordinaria que corresponda, se deberá hacer notar expresamente que se reúne para los fines precisados en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, haciendo mención especial de lo establecido en el párrafo anterior. ---- Asimismo, cualquier accionista que vote en contra de dichas resoluciones durante la asamblea, tendrá derecho a exigir de la Sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La Sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a dichos accionistas inconformes. ---- OCTAVA. Conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital social y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada reserva para adquisición de acciones propias. Para este propósito corresponde a la Asamblea General de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas. ---- La compra de acciones propias se realizará afectando la cuenta de capital social por una cantidad igual al del valor teórico de las acciones recompradas. El excedente se cargará a la reserva para la adquisición de acciones propias. Si el precio de compra de las acciones fuere inferior al valor teórico de las acciones recompradas, se afectará la cuenta de capital social por el valor teórico de las acciones adquiridas. Al realizarse la compra de las acciones, la sociedad procederá a la reducción de su capital social en la misma fecha de adquisición y en su caso, simultáneamente afectará la reserva para adquisición de acciones propias, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de tesorería. ---- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asamblea de Accionistas de cualquier clase. ---- Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista y su producto se aplicará a aumentar el capital social por el valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso la ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición se registrará en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones. ---- Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones en los términos de esta cláusula no requerirán resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración. ---- La compra y colocación de acciones previstos en esta cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la asamblea general ordinaria de accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión, incluyendo lo establecido en la fracción VI, del Artículo

cincuenta y seis de la citada ley el cual establece que en ningún caso las operaciones de adquisición y colocación podrán tener como resultado que se excedan los porcentajes autorizados conforme a la fracción II del citado artículo, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que coticen. ---- NOVENA. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, en términos de la Ley del Mercado de Valores. El libro de registro de acciones deberá ser llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el registro de acciones. ---- La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas. ---- En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores. ---- El libro de registro de acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro. ---- DÉCIMA. Las personas morales que sean controladas por ésta Sociedad, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior: (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con opciones o planes de venta de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Lo previsto en esta cláusula será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie. ---- DÉCIMO PRIMERA. Con excepción de los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta cláusula. ---- En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones. ---- Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos. En este caso, se requerirá además de la reforma de estos estatutos sociales. ---- Los aumentos del capital social en su parte variable, se harán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de los aumentos de capital que resulten de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava anterior. ---- Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración. ---- Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente. ---- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. ---- Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los

términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Sociedad, a través de la persona designada conforme a la Cláusula Novena de estos estatutos. ---- DÉCIMO SEGUNDA. En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio social. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, y (iv) en el caso referido en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. ---- DÉCIMO TERCERA. El capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos, y conforme a las reglas previstas en esta cláusula. En este caso, se reformarán estos estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula OCTAVA anterior. ---- Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior. ---- Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas, (ii) para rembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, (iii) en el caso de que se ejerza el derecho de retiro de acciones de la parte variable, (iv) como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en la Cláusula Octava de estos estatutos, o (v) en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. ---- Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. ---- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social. ---- La disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social ejerza su derecho de retirar total o parcialmente su aportación representada por dichas acciones de que sea tenedor, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el reembolso de las acciones objeto de retiro se pagará conforme a lo siguiente: ---- 1).- El valor que resulte más bajo de entre los dos siguientes: (i) el noventa y cinco por ciento del valor de cotización en bolsa, obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hayan negociado los valores de la Sociedad, anteriores a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses, o bien (ii) el valor contable de las acciones de la Sociedad, de acuerdo al balance general correspondiente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos. ---- En caso de que el número de días en que se hubieren negociado las acciones durante el periodo señalado en el párrafo anterior sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. ---- 2).- El pago del reembolso por retiro será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos. ---- Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Sociedad o las personas mencionadas en la Cláusula Novena de estos estatutos. ---- DÉCIMO CUARTA. La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo, mediante la



adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. ---- Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. ---- DÉCIMO QUINTA. En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán realizar una oferta pública de compra, previamente a dicha cancelación. Los accionistas antes mencionados deberán afectar en un fideicomiso por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con bases en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, los mencionados accionistas no hubieran logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. ---- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre (i) el Precio de Mercado (como se define más adelante); o bien (ii) el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado ante la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con los criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad. ---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, por "Precio de Mercado" se entiende el precio promedio ponderado por volumen de operaciones efectuadas durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo no mayor a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio ponderado a que se hace referencia en este párrafo, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series el promedio que resulte mayor. ---- El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los cinco días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, la cual, en caso de que sea contraria deberá divulgarse. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá de estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente (según se define más adelante) seleccionado por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios. ---- Los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública de compra antes mencionada para la cancelación registral, si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento del capital social de la Sociedad mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el Gran Público Inversionista (según se define más adelante) conforme a lo establecido en esta cláusula sea menor a trescientas mil unidades de inversión. ---- Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Sociedad deberá constituir el fideicomiso a que se hace referencia en esta cláusula y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del sistema electrónico de envío y difusión de información o el sistema equivalente que sea autorizado a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior por "Gran Público Inversionista" se entenderá a la persona o personas que mantengan valores de la Sociedad, distintas a esta última, y que califiquen como tales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de lo previsto en estos estatutos, por "Experto Independiente" se entenderá a aquella persona o personas que cubran los requisitos previstos en la

Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- Lo previsto en esta cláusula será aplicable a los títulos o unidades representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la Sociedad. ---- Los accionistas obligados a realizar la oferta pública de compra prevista en esta cláusula, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio al que se hace referencia anteriormente en esta cláusula, siempre que se presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría y Practicas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores. ---- DÉCIMO SEXTA. Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta de estos estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. ---- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que haga efectivos por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. Como se prevé en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley del Mercado de Valores, se estipula que podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos, en este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales. ----- CAPITULO TERCERO ----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ---- DÉCIMO SÉPTIMA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá resolver sobre todos los asuntos que se le sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas para los órganos administrativos de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán aquéllas que se reúnan para tomar acuerdos sobre los temas mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las cuales, al igual que cualquier otro asunto que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria, será materia de la Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Especiales serán aquéllas que se reúnen para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. Cualquier tipo de asamblea se deberá celebrar en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ---- DÉCIMO OCTAVA. Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, ya sea por medio de su Presidente o del Secretario de la Sociedad, o por el Presidente del Comité de Auditoría y Practicas Societarias, o bien, por las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el DIEZ POR CIENTO del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o del Comité Auditoría y Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la Ley. ---- Como se refiere en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la citada petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción, cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; o cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley. En tales casos, si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este objeto. ---- Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales deberán publicarse en el en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en uno de los diarios de mayor circulación, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan. ---- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas,



deberán estar a disposición de los mismos en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día a tratarse en la asamblea a la cual se convocó. ---- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. ---- DÉCIMO NOVENA. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. INDEVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, completado con las listas de depositantes en el mismo, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante poder otorgado en formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores o bien, mediante carta poder o poder general o especial otorgado conforme a la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la asamblea de accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea. ---- Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. ---- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas de la Sociedad. ---- VIGÉSIMA. Las actas de asambleas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados. ---- VIGÉSIMO PRIMERA. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ---- Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en la Sociedad y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. ---- VIGÉSIMO SEGUNDA. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. La Asamblea Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, para resolver sobre: ---- a).- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la Sociedad y los asuntos que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se deberá informar a los accionistas sobre los estados financieros de la sociedad tanto en forma individual, como los consolidados con las sociedades en las que la empresa sea accionista, atendiendo a los principios contables. ---- b). - Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. ---- c). - Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario, y sus suplentes y, en su caso calificar su independencia. Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y determinar sus remuneraciones. ---- d). - Las operaciones de compra y re colocación de acciones propias, y en su caso, definir el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias. ---- e). - El informe anual del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias referido en el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. ---- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes. ---- Los siguientes asuntos quedan reservados para las asambleas extraordinarias: ----a). - Prórroga de la duración de la Sociedad; ---- b). - Disolución anticipada de la Sociedad; ---- d). - Aumento o reducción del capital social en su parte fija; - ---- e). - Cambio de objeto de la Sociedad; ---- f). - Cambio de nacionalidad de la Sociedad; ---- g). - Transformación de la Sociedad; ---- h). - Fusión con otra Sociedad y escisión de la Sociedad; ---- i). - Emisión de acciones privilegiadas; ---- j). - Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; ---- k). - Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas o listadas, excepto sistemas de cotización y otros

mercados no organizados como bolsas de valores; ---- l). - Cualquier otra reforma a los estatutos sociales; ---- m). - Los demás asuntos para los que la ley o los estatutos exijan un quórum especial. ---- VIGÉSIMO TERCERA. Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. ---- VIGÉSIMO CUARTA. Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. ---- Se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para liberar a los accionistas titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o que tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de su obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra de acciones en el caso de la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y siempre que se cumplan aquellos otros requisitos que se señalan en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- VIGÉSIMO QUINTA. Aquellos accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. ---- Los titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- Acorde a lo previsto en el artículo treinta de la Ley del Mercado de Valores, aquellos accionistas que representen cuando menos el CINCO POR CIENTO del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula TRIGÉSIMO OCTAVA de estos estatutos. ---- VIGÉSIMO SEXTA. Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. ----- CAPITULO CUARTO ----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ---- VIGÉSIMO SÉPTIMA. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número de miembros, que no podrá ser menor de cinco ni mayor de veintiún personas, de las cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo veinticuatro de la Ley del Mercado de Valores, así como por un Director General, conforme a lo previsto en el artículo veintitrés de la Ley del Mercado de Valores. ---- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: ---- (i) Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; ---- (ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; ---- (iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad; ----(iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante (Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su



Tlalnepantla

Asamblea

20250023047500CC

Número Único de Documento

contraparte); y (v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (i) a (iv) anteriores. ---- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. ---- a).- Por cada consejero propietario deberá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. ---- Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social representado en acciones con derecho a voto, tendrán derecho a designar a un Consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que los nombramientos por los accionistas minoritarios hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho las designaciones mencionadas. ---- VIGÉSIMO OCTAVA. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. Asimismo, los Consejeros podrán ser reelectos anualmente. ---- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. ---- En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. ---- VIGÉSIMO NOVENA. Los cargos de: Presidente, del Secretario, y el de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberán ser determinados por la Asamblea, solo en caso de que ésta no hubiere designado dichos cargos, y con excepción de la designación del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, estos podrán ser definidos por el propio Consejo de Administración en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos. ---- El Presidente del Consejo de Administración será representante legal y cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, de las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea, teniendo voto de calidad en caso de empate de las decisiones del Consejo de Administración. ---- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. ---- El Secretario de la Sociedad designado por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, en el desempeño de su encargo, no será considerado como Consejero, tendrá a su cargo los libros y registros sociales, no contables, y las funciones conferidas en estos estatutos y la legislación vigente, podrá asistir a las Sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y Asamblea de Accionistas, así como reuniones de otros órganos sociales, con voz pero sin voto, teniendo a su cargo el levantar actas en que consten las resoluciones adoptadas. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario de la Sociedad o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo de Administración confiera. Asimismo, el Secretario de la Sociedad o su suplente se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de asambleas, sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo a que se refiere la Cláusula Trigésimo Tercera y del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. ---- TRIGÉSIMA. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses y serán convocadas por el Secretario de la Sociedad. Las sesiones podrán tener lugar en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama, internet, telefax o

mensajero o cualquier otro medio del que se desprenda constancia de su recepción por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. ---- El presidente del Consejo de Administración, el presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como el veinticinco por ciento de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. ---- El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. - ---- TRIGÉSIMO PRIMERA. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado, dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. ---- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. ---- Acorde a lo previsto en el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. ---- En las sesiones de consejo se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. ---- En las sesiones que se celebren mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la plataforma que se elija debe cumplir al menos con lo siguiente: ---- i) Que permita la comunicación inmediata en tiempo real, con las mismas vías de imagen y sonido para todos los consejeros y asistentes, tanto para el desarrollo de la propia sesión, como para la identificación, registro de asistencia y votación de los consejeros. ---- ii) Que permita la grabación de las reuniones para su almacenamiento y posterior consulta. Los consejeros y demás asistentes, por la simple asistencia en la asamblea de que se trate, manifiestan su conformidad con ser grabados para tales efectos, con tal que la grabación respectiva pueda ser utilizada como constancia de la celebración de la asamblea, y los términos en que la misma se llevó a cabo. ---- iii) Que permita registrar a los consejeros, el tiempo que estuvieron presentes y su votación, en su caso. ---- TRIGÉSIMO SEGUNDA. - El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores vigente en el país y cualesquier otra disposición legal aplicable al caso. ---- El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: ---- 1). - Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. ---- 2). - Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. ---- 3). - Administrar los negocios de la sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse, y para todos los efectos previstos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por tanto, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y

municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente facultades para: (i) interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ello, y (ii) para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos. ---- 4). - Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos penales; y otorgar el perdón cuando lo juzguen pertinente. ---- 5). - Girar, aceptar, endosar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---- 6). - Nombrar y remover Directores, gerentes y demás funcionarios y empleados de la empresa, así como designar los apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a dichas personas los poderes que cree convenientes; asimismo podrá determinar el importe de los honorarios a cubrir a los propios Consejeros, con anticipación a la terminación de cada ejercicio social. ---- 7). - Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta. ---- 8). - Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. ---- 9). - Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. ---- 10). - Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalando sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. ---- 11). - Convocar a Asambleas Generales y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. ---- 12). - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo consejo señale. Dentro de lo señalado, compete en forma exclusiva el Consejo de Administración determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones emitidas por las sociedades controladas propiedad de la sociedad, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de dichas sociedades controladas, designando el delegado que representará a la sociedad en tales asambleas. ---- 13). - Decidir sobre los asuntos que se refieren a la adquisición o venta por la sociedad, de acciones, bonos o valores y a la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades siempre que se realice entre empresas controladas, o que no se encuentre en los supuestos siguientes; en los cuales el Consejo de Administración requerirá de previa aprobación de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas: ---- 14).- Para acordar la adquisición de acciones de otra sociedad, si es que el precio de adquisición, por virtud de una adquisición o por la suma de varias operaciones, simultaneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad controladora; no será necesaria la aprobación previa de la asamblea para acordar la adquisición de acciones de otras sociedades cuyas actividades sean coincidentes con las actividades del grupo controlado por la sociedad. ---- 15). - Para acordar la enajenación de acciones de una sociedad controlada, siempre que el precio de la enajenación, por virtud de una o varias enajenaciones realizadas en un período de doce meses, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad. ---- 16). - Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades controladas de capital variable, siempre que ello represente, en virtud de una o de varias operaciones, simultaneas o sucesivas en el mismo ejercicio social, el reembolso de acciones que equivalgan o excedan al veinte por ciento del capital contable consolidado de esta sociedad. ---- 1.1). - Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de algunas de las sociedades controladas de capital variable cuya actividad sea coincidente con la actividad comercial o de servicio de esta sociedad, siempre que ello implique, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones. ---- 2). - Para acordar la adquisición temporal de las acciones emitidas por la sociedad y su recolocación entre el público y para designar a la o las personas responsables de esta adquisición y recolocación. ---- 3). - En los términos del Artículo Veintiocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos: ---- 3.1). - El establecimiento de las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. ---- 3.2). - La vigilancia de la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. ---- 3.3). - La aprobación, con la previa opinión del comité que sea competente, de: ---- 3.3.1). - Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. ---- 3.3.2). - Las operaciones que pretenda celebrar la

Sociedad o las personas morales que ésta controle, con personas relacionadas. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo. --- 3.3.2.1). - Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle. --- 3.3.2.2). - Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio; (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. --- 3.3.2.3). - Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. --- 3.3.3). - Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: --- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. --- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. --- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. --- 3.3.4). - El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. --- 3.3.5). - Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. --- 3.3.6). - Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría. --- 3.3.7). - Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. --- 3.3.8). - Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. --- 3.3.9). - Los estados financieros de la Sociedad. --- 3.3.10). - La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. --- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad. --- 3.4). - Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social. --- Los informes a que se refiere el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. --- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro, fracción once romano, de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. --- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. --- El informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. --- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. --- 3.5). - Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. --- 3.6). - Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables. --- 3.7). - Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. --- 3.8). - Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. --- 3.9). - Girar órdenes al Director General respecto de la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo cuarenta y cuatro, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. --- 3.10). - Cualquier otra que establezca la Ley del Mercado de Valores. --- 4). - Sin perjuicio de la facultad del

Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros comités, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, (en el entendido que, el nombramiento y/o ratificación de la persona que funja como Presidente de dicho Comité, deberá ser llevado a cabo por la Asamblea de Accionistas), los cuales tendrán las facultades y reglas de funcionamiento que se indican en la cláusula Trigésima Cuarta. ---- 5).- En los términos del Artículo cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración podrá oponerse a cualquier adquisición de acciones que considere hostil, por parte de uno o varios terceros, accionistas o no de la Sociedad, ya sea que adquiera o adquieran las acciones en forma directa o indirecta, a través de interpósita persona; dicha adquisición no será válida ni podrá inscribirse en el libro de registro de acciones que lleve la sociedad y en consecuencia dichas acciones no podrán votar en ninguna asamblea de accionistas de la sociedad, ni podrá su titular ejercer ninguno de los derechos corporativos que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos, salvo que previamente a la adquisición de las acciones obtengan el voto favorable para dicha adquisición de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad. ---- Se considera una adquisición de acciones hostil cuando una persona o grupo de personas pretenda adquirir o adquiera en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, directa o indirectamente, un 10% (diez por ciento) o más de las acciones que representen el capital social, en un periodo no mayor a 12 (doce) meses. Por lo anterior, quienes pretendan adquirir dicho porcentaje, deberán informar su intención al Presidente del Consejo de Administración mediante comunicado por escrito junto con el cual proporcionarán todos los elementos relacionados con la pretendida adquisición, a efecto de que éste pueda convocar en los términos de estos estatutos a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración e informar en dicha sesión del deseo e intención de la mencionada adquisición, entregando en ese acto todos los elementos proporcionados para que los miembros del Consejo de Administración puedan estudiarlos. En caso de que así lo requieran los integrantes del Consejo de Administración, invitarán a una nueva sesión a la persona o personas que pretendan adquirir las acciones, para que aclaren las dudas que tuvieren y éstos puedan contar con los elementos necesarios para tomar una resolución. ---- 6). - El Consejo de Administración tendrá facultades para establecer planes de compensación para los ejecutivos y para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto relativo a la evaluación, planeación y finanzas, siendo factible que establezca órganos intermedios que le auxilien en ello. ---- 7). - En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas. ---- TRIGÉSIMO TERCERA. La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo que estará compuesto por el número de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad que la asamblea ordinaria determine. Las designaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo al Presidente de dicho Comité Ejecutivo, serán realizadas por la asamblea ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración. La asamblea ordinaria o el Consejo de Administración podrán designar, para el caso de ausencia de algún miembro propietario del Comité Ejecutivo, a un suplente por cada miembro propietario del propio Comité. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su encargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la asamblea ordinaria de accionistas, pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración. ---- El Comité Ejecutivo sesionará a convocatoria del Secretario del Consejo de Administración o su suplente, a solicitud del Presidente o cualesquiera dos de sus miembros, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o su suplente, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo. ---- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. ---- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Comité Ejecutivo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de éste párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta cláusula. ---- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración bajo los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y doce de la Cláusula Trigésimo Segunda anterior, facultades que podrán ser ampliadas o restringidas en todo momento por la asamblea ordinaria de accionistas, sin que se reformen estos estatutos. ---- El Comité Ejecutivo no realizará las actividades reservadas de manera exclusiva e indelegable,

por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité. ---- De cada sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. ---- TRIGÉSIMO CUARTA. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el cual se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. No obstante lo anterior, para el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. ---- El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá, entre otras, las siguientes funciones: ----1). - En materia de Auditoría, estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: ---- 1.1). - Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competen conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos Sociales. ---- 1.2). - Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. ---- 1.3). - Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. ---- 1.4). - Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. ---- 1.5). - Elaborar la opinión a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: ---- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. ---- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. ---- Si como consecuencia de los incisos uno y dos anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. ---- 1.6). - Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores e los presentes Estatutos. ---- 1.7). - Vigilar que las operaciones a que hacen referencia la Cláusula Vigésimo Segunda, de estos Estatutos y el Artículo cuarenta y siete de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. ---- 1.8). - Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. ---- 1.9). - Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. ---- 1.10). - Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. ---- 1.11). - Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. ---- 1.12). - Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. ---- 1.13). - Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. ---- 1.14). - Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. ---- 1.15). - Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. ---- 1.16). - Vigilar

que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. ---- 1.17). - Opinar respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra de acciones en el caso previsto en la Cláusula Décimo Quinta de estos Estatutos Sociales. 2).- En materia de Prácticas Societarias: ---- 2.1). - Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. ---- 2.2). - Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se requiera. ---- 2.3).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos. ---- 3). - El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá preparar un informe anual, en términos del Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, el cual deberá presentarse al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas. ---- Los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, permanecerán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; podrán ser reelectos anualmente y recibirán la remuneración que determine el Consejo de Administración. ---- El citado Comité sesionará cuando así lo requiera su Presidente o cualquiera de sus miembros, previo aviso dado al Presidente por escrito con cinco días naturales de anticipación. Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El comité, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el Presidente del Comité. ---- El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias no realizará las actividades reservadas por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité. ---- De cada sesión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. ---- TRIGÉSIMO QUINTA. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en esta Cláusula, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, dicho cargo será equivalente al que la Ley General de Sociedades Mercantiles define en su artículo ciento cuarenta y cinco como el del Gerente General. ---- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial y de actos de dominio. ---- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá. ---- I). - Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. ---- II). - Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. ---- III). - Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida sociedad. ---- IV). - Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. ---- V). - Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ---- VI). - Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad. ---- VII). - Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. ---- VIII). - Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. ---- IX). - Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. ---- X). - Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad. ---- XI). - Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho

precepto. ---- XII). - Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. ---- XIII). - Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. ---- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle. ---- El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración, y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de sustituirlo y la misma tome posesión de su cargo. ---- TRIGÉSIMO SEXTA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, está encomendada al Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. Acorde a lo indicado en el artículo cuarenta y uno de la última Ley citada, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno, fracción cinco romano, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni serán aplicables a la Sociedad los artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, último párrafo, ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la citada Ley, por lo que no existirá la figura de Comisario de la Sociedad. ---- TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros del Comité Ejecutivo o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, ni el Secretario, o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. ---- TRIGÉSIMO OCTAVA. Los accionistas que representen cuando menos el 5% del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, para lo cual no será necesario que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. ---- Los miembros del Consejo de Administración, y, en su caso, los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del Consejo de Administración o miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y abstenerse de participar en toda deliberación y resolución al respecto. ---- TRIGÉSIMO NOVENA. La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el Secretario y el Director General de la Sociedad, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de su negligencia, dolo o mala fe. ----- CAPITULO QUINTO ----- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA ---- CUADRAGÉSIMA. El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione. ---- CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información

financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables: ---- 1). - Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad y sus principales Subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; ---- 2). - Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; ---- 3). - Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; ---- 4). - Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; ---- 5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; ---- 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y ---- 7.- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. ----- CAPITULO SEXTO ----- UTILIDADES Y PERDIDAS

---- CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera: ---- 1). - Un cinco por ciento para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. ---- 2). - Las cantidades que la asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales. ---- 3). - El monto que la asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación de la materia y estos estatutos sociales. | ---- 4). - El remanente se aplicará según lo determine la asamblea de accionistas, incluyendo en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias. ---- CUADRAGÉSIMO TERCERA. Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.

----- CAPITULO SÉPTIMO ----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
---- CUADRAGÉSIMO CUARTA. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- CUADRAGÉSIMO QUINTA. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quienes tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la asamblea de accionistas que los designe. ---- CUADRAGÉSIMO SEXTA. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: ---- 1). - Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente; ---- 2). - Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad; ---- 3). - Venta de los activos de la Sociedad; ---- 4). - Formulación del balance final de liquidación, y ---- 5). - Distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación. ---- Durante la liquidación, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. ----- CAPITULO OCTAVO -----

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN ---- CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. ---- CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos insuperables que surjan entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos o que guarden relación con los mismos, serán sometidos a los tribunales competentes de la Ciudad de México, , Estados Unidos Mexicanos y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro. ---- Declara el compareciente de manera expresa, bajo protesta de decir verdad y apercibido por el suscrito Notario de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, que el texto y firmas del Acta protocolizada y certificación, antes transcritas, son auténticos. ---- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

----- C L Á U S U L A S ----- PRIMERA.- Por virtud de la presente escritura, a solicitud del señor Contador Público Sergio Vigil González, en su carácter de Delegado de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE

CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco, se PROTOCOLIZA el ACTA de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad de mérito, que ha quedado debidamente transcrita íntegramente en el antecedente ÚNICO de este instrumento, misma que se tiene aquí por reproducida para todos los efectos a que haya lugar. ---- SEGUNDA.- Como resultado de los acuerdos tomados en dicha Asamblea cuya acta se protocoliza, la sociedad mercantil denominada "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, resolvió entre otros: ----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ---- a).- La rendición y aprobación de los informes del Consejo de Administración y del Director General de la sociedad mercantil denominada "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; la presentación y aprobación en todas y cada una de sus partes de los Estados Financieros tanto consolidados como individuales de "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; la rendición y aprobación del informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; y el Reporte del cumplimiento de obligaciones fiscales del ejercicio de dos mil veinte; la aprobación y ratificación de todos los actos realizados por el Consejo de Administración y la Administración de la Sociedad, en el legal desempeño de sus funciones, durante el ejercicio social que concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. ---- b).- La aprobación sobre la aplicación de la utilidad neta al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; para que una vez destinado el 5% (cinco por ciento) de la utilidad neta para incrementar la reserva legal en caso necesario, el saldo se agregue a la cuenta de utilidades retenidas por la sociedad; la proposición de incrementar la cantidad de \$10'000,000,000.00 (diez mil millones de pesos, Moneda Nacional) a la reserva ya existente para la compra de acciones propias de la sociedad para el ejercicio social dos mil veinticuatro. --- c).- La ratificación como miembros del Consejo de Administración de los señores Ingeniero RUFINO VIGIL GONZÁLEZ, Presidente, Licenciado RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA, Consejero Independiente, Licenciado ALFONSO BARRAGÁN GALINDO, Consejero Independiente, y Contador Público RAÚL ARTURO PÉREZ TREJO, Consejero Independiente. ---- d).- La ratificación y nombramiento como miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en favor de los señores Licenciado RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA, Licenciado ALFONSO BARRAGÁN GALINDO y Contador Público ARTURO PÉREZ TREJO, siendo designado como Presidente este último. ---- e).- La ratificación del Licenciado JESÚS SANTIAGO HERNÁNDEZ, como Secretario. ---- f).- La designación de los señores Contador Público SERGIO VIGIL GONZÁLEZ y los Licenciados RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA y JESÚS SANTIAGO HERNÁNDEZ, como Delegados Especial de la Asamblea. ----- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ---- g).- Se aprueba la amortización de acciones recompradas por la sociedad, determinando su efecto en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social, para quedar redactada la cláusula sexta de los estatutos sociales, de la siguiente manera: ---- "SEXTA. - El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$4,104,699,800.00 (Cuatro mil ciento cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y está representado por 410,469,980 (Cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones." ---- h).- Se aprueba la reforma integral de los estatutos sociales, para quedar redactados de la siguiente manera: ----- E S T A T U T O S ---- PRIMERA. - La denominación social de la Sociedad será "INDUSTRIAS CH" misma que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas "S.A.B. DE C.V.". ---- SEGUNDA. - El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de actos de comercio y en particular los siguientes: ---- a) La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o a por terceras personas, físicas o morales. ---- b) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos. ---- c) Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. ---- d) Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones



Tlalnepantla

Asamblea

20250023047500CC

Número Único de Documento

representativas de su propio capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Octava de los estatutos sociales. ---- e) Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. ---- f) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. ---- g) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. ---- h) Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía. ---- i) Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el gran público inversionista. ---- j) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. ---- k) Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en) los estatutos. ---- l) Generar, producir, comprar, vender, comercializar y/o distribuir energía eléctrica, constituyéndose para tales efectos como Usuario Calificado Participante de Mercado o cualquier otro esquema jurídico autorizado por la ley aplicable. ---- m) Realizar las operaciones contenidas en el artículo noventa y seis de la Ley de la Industria Eléctrica, o cualesquiera otros que los sustituyan, conforme a lo que se establezca en las Reglas del Mercado, en donde se realicen transacciones de compraventa de, entre otros: (i) energía eléctrica. (ii) servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista; (iii) potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; (iv) todos los productos anteriores, vía importación o exportación; (v) derechos financieros de transmisión eléctrica; (vi) la emisión de certificados de energías limpias, y (vii) los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del sistema eléctrico nacional; así como cualesquier otro que de tiempo en tiempo sean permitido por la legislación aplicable. ---- n) Participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía y la presentación de las garantías que correspondan en términos de las Reglas del Mercado. ---- o) Celebrar y/o llevar a cabo todo tipo de hechos o actos con las autoridades competentes en materia eléctrica, en especial con la Comisión Federal de Electricidad y cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias; así como con el Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, principalmente para obtener el registro de Usuario Calificado y la celebración del Contrato de Participante de Mercado. ---- p) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. ----

TERCERA. - El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. La Sociedad podrá establecer plantas de manufactura, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio de domicilio social. ---- CUARTA. - La duración de la Sociedad será indefinida. ---- QUINTA. - La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

----- CAPITULO SEGUNDO ----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ---- SEXTA. - El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$4,104,699,800.00 (cuatro mil ciento cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos, moneda nacional), y está representado por 410,469,980 (cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor

nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones. ---- Según lo establecido por el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidas en dicho artículo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la restricción consistente en que la emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder el veinticinco por ciento del capital social que se coloque entre el público inversionista, del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo, así como la restricción a la instrumentación de mecanismos a través de los cuales sean negociadas u ofrecidas al público inversionista, de manera conjunta, acciones ordinarias y, en su caso, de voto restringido o limitado o sin derecho a voto, salvo que estas últimas sean convertibles en acciones ordinarias en un plazo máximo de cinco años o que en razón de la nacionalidad del titular, las acciones o títulos fiduciarios que las representen, limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera. Al momento de emisión de dichas acciones, la asamblea de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan a las acciones motivo de la emisión. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. ---- SÉPTIMA. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. ---- Asimismo, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. ---- En la asamblea extraordinaria de accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas para su colocación en el público, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Habiendo quórum en los términos de estos estatutos sociales y aprobándose por acuerdo de la mayoría requerida, el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la Sociedad podrá colocar las acciones entre el público sin hacer la publicación a que se refiere el artículo mencionado en este párrafo y sin que los derechos de preferencia correspondientes sean aplicables. Cuando una minoría, que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo. ---- En la convocatoria en la que se cite a asamblea general extraordinaria que corresponda, se deberá hacer notar expresamente que se reúne para los fines precisados en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, haciendo mención especial de lo establecido en el párrafo anterior. ---- Asimismo, cualquier accionista que vote en contra de dichas resoluciones durante la asamblea, tendrá derecho a exigir de la Sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La Sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a dichos accionistas inconformes. ---- OCTAVA. Conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital social y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada reserva para adquisición de acciones propias. Para este propósito corresponde a la Asamblea General de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas. ---- La compra de acciones propias se realizará afectando la cuenta de capital social por una cantidad igual al del valor teórico de las acciones recompradas. El excedente se cargará a la reserva para la adquisición de acciones propias. Si el precio de compra de las acciones fuere inferior al valor teórico de las acciones recompradas, se afectará la cuenta de capital social por el valor teórico de las acciones adquiridas. Al realizarse la compra de las acciones, la sociedad procederá a la reducción de su capital social en la misma fecha de adquisición y en su caso, simultáneamente afectará la reserva para adquisición de acciones propias, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de tesorería. ---- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asamblea de Accionistas de cualquier clase. ---- Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista y su producto se aplicará a aumentar el capital social por el valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso la

Tlalnepantla

Asamblea

20250023047500CC

Número Único de Documento

ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición se registrará en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones. ---- Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones en los términos de esta cláusula no requerirán resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración. ---- La compra y colocación de acciones previstos en esta cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la asamblea general ordinaria de accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión, incluyendo lo establecido en la fracción VI, del Artículo cincuenta y seis de la citada ley el cual establece que en ningún caso las operaciones de adquisición y colocación podrán tener como resultado que se excedan los porcentajes autorizados conforme a la fracción II del citado artículo, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que coticen. ---- NOVENA. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, en términos de la Ley del Mercado de Valores. El libro de registro de acciones deberá ser llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el registro de acciones. ---- La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas. ---- En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores. ---- El libro de registro de acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro. ---- DÉCIMA. Las personas morales que sean controladas por ésta Sociedad, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior: (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con opciones o planes de venta de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Lo previsto en esta cláusula será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie. ---- DÉCIMO PRIMERA. Con excepción de los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta cláusula. ---- En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones. ---- Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos. En este caso, se requerirá además de la reforma de estos estatutos sociales. ---- Los aumentos del capital social en su parte variable, se harán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de los aumentos de capital que resulten de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava anterior. ---- Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración. ---- Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para

suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente. ---- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. ---- Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Sociedad, a través de la persona designada conforme a la Cláusula Novena de estos estatutos. ---- DÉCIMO SEGUNDA. En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio social. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, y (iv) en el caso referido en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. ---- DÉCIMO TERCERA. El capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos, y conforme a las reglas previstas en esta cláusula. En este caso, se reformarán estos estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula OCTAVA anterior. ---- Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior. ---- Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas, (ii) para rembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, (iii) en el caso de que se ejerza el derecho de retiro de acciones de la parte variable, (iv) como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en la Cláusula Octava de estos estatutos, o (v) en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. ---- Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. ---- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social. ---- La disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social ejerza su derecho de retirar total o parcialmente su aportación representada por dichas acciones de que sea tenedor, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el reembolso de las acciones objeto de retiro se pagará conforme a lo siguiente: ---- 1).- El valor que resulte más bajo de entre los dos siguientes: (i) el noventa y cinco por ciento del valor de cotización en bolsa, obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hayan negociado los valores de la Sociedad, anteriores a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses, o bien (ii) el valor contable de las acciones de la Sociedad, de acuerdo al balance general correspondiente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos. ---- En caso de que el número de días en que se hubieren negociado las acciones durante el periodo señalado en el párrafo anterior sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor

Tlalnepantla

Asamblea

20250023047500CC

Número Único de Documento

contable de las acciones. ---- 2). - El pago del reembolso por retiro será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos. ---- Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Sociedad o las personas mencionadas en la Cláusula Novena de estos estatutos. ---- DÉCIMO CUARTA. La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo, mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. ---- Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. ---- DÉCIMO QUINTA. En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán realizar una oferta pública de compra, previamente a dicha cancelación. Los accionistas antes mencionados deberán afectar en un fideicomiso por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con bases en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, los mencionados accionistas no hubieran logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. ---- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre (i) el Precio de Mercado (como se define más adelante); o bien (ii) el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado ante la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con los criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad. ---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, por "Precio de Mercado" se entiende el precio promedio ponderado por volumen de operaciones efectuadas durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo no mayor a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. En caso de que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio ponderado a que se hace referencia en este párrafo, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series el promedio que resulte mayor. ---- El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los cinco días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del Comité de Auditoría y Practicas Societarias, la cual, en caso de que sea contraria deberá divulgarse. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá de estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente (según se define más adelante) seleccionado por el Comité de Auditoría y Practicas Societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios. ---- Los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública de compra antes mencionada para la cancelación registral, si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento del capital social de la Sociedad mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el Gran Público Inversionista (según se define más adelante) conforme a lo establecido en esta cláusula sea menor a trescientas mil unidades de inversión. ---- Lo anterior,

en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Sociedad deberá constituir el fideicomiso a que se hace referencia en esta cláusula y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del sistema electrónico de envío y difusión de información o el sistema equivalente que sea autorizado a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior por "Gran Público Inversionista" se entenderá a la persona o personas que mantengan valores de la Sociedad, distintas a esta última, y que califiquen como tales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de lo previsto en estos estatutos, por "Experto Independiente" se entenderá a aquella persona o personas que cubran los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- Lo previsto en esta cláusula será aplicable a los títulos o unidades representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la Sociedad. ---- Los accionistas obligados a realizar la oferta pública de compra prevista en esta cláusula, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio al que se hace referencia anteriormente en esta cláusula, siempre que se presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores. ---- DÉCIMO SEXTA. Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta de estos estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. ---- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que haga efectivos por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. Como se prevé en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley del Mercado de Valores, se estipula que podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos, en este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales. ----- CAPITULO TERCERO ----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ---- DÉCIMO SÉPTIMA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá resolver sobre todos los asuntos que se le sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas para los órganos administrativos de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán aquellas que se reúnan para tomar acuerdos sobre los temas mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las cuales, al igual que cualquier otro asunto que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria, será materia de la Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Especiales serán aquellas que se reúnen para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. Cualquier tipo de asamblea se deberá celebrar en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. ---- DÉCIMO OCTAVA. Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, ya sea por medio de su Presidente o del Secretario de la Sociedad, o por el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, o bien, por las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el DIEZ POR CIENTO del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o del Comité Auditoría y Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la Ley. ---- Como se refiere en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la citada petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción, cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios

Tlalnepantla

Asamblea

20250023047500CC

Número Único de Documento

consecutivos; o cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley. En tales casos, si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este objeto. ---- Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales deberán publicarse en el en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en uno de los diarios de mayor circulación, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan. ---- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día a tratarse en la asamblea a la cual se convocó. ---- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. ---- DÉCIMO NOVENA. Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por la S.D. INDEVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, completado con las listas de depositantes en el mismo, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante poder otorgado en formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores o bien, mediante carta poder o poder general o especial otorgado conforme a la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la asamblea de accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea. ---- Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. ---- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas de la Sociedad. ---- VIGÉSIMA. Las actas de asambleas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados. ---- VIGÉSIMO PRIMERA. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ---- Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en la Sociedad y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. ---- VIGÉSIMO SEGUNDA. Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. La Asamblea Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, para resolver sobre: ---- a).- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la Sociedad y los asuntos que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se deberá informar a los accionistas sobre los estados financieros de la sociedad tanto en forma individual, como los consolidados con las sociedades en las que la empresa sea accionista, atendiendo a los principios contables. ---- b). - Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. ---- c). - Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario, y sus suplentes y, en su caso calificar su independencia. Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y determinar sus remuneraciones. ---- d). - Las operaciones de compra y recolocación de acciones propias, y en su caso, definir el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias. ---- e). - El informe anual del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias referido en el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. ---- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen

convenientes. ---- Los siguientes asuntos quedan reservados para las asambleas extraordinarias: ----a). - Prórroga de la duración de la Sociedad; ---- b). - Disolución anticipada de la Sociedad; ---- d). - Aumento o reducción del capital social en su parte fija; - ---- e). - Cambio de objeto de la Sociedad; ---- f). - Cambio de nacionalidad de la Sociedad; ---- g). - Transformación de la Sociedad; ---- h). - Fusión con otra Sociedad y escisión de la Sociedad; ---- i). - Emisión de acciones privilegiadas; ---- j). - Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; ---- k). - Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas o listadas, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; ---- l). - Cualquier otra reforma a los estatutos sociales; ---- m). - Los demás asuntos para los que la ley o los estatutos exijan un quórum especial. ---- VIGÉSIMO TERCERA. Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. ---- VIGÉSIMO CUARTA. Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. ---- Se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para liberar a los accionistas titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o que tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de su obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra de acciones en el caso de la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y siempre que se cumplan aquellos otros requisitos que se señalan en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ---- VIGÉSIMO QUINTA. Aquellos accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores. ---- Los titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- Acorde a lo previsto en el artículo treinta de la Ley del Mercado de Valores, aquellos accionistas que representen cuando menos el CINCO POR CIENTO del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula TRIGÉSIMO OCTAVA de estos estatutos. ---- VIGÉSIMO SEXTA. Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. ----- CAPITULO CUARTO ----- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ---- VIGÉSIMO SÉPTIMA. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número de miembros, que no podrá ser menor de cinco ni mayor de veintiún personas, de las cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo veinticuatro de la Ley del Mercado de Valores, así como por un Director General, conforme a lo previsto en el artículo veintitrés de la Ley del Mercado de Valores. ---- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: ---- (i) Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; ---- (ii)

Tlalneantla

Asamblea

20250023047500CC

Número Único de Documento

Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; ---- (iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad; ----(iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante (Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte); y (v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (i) a (iv) anteriores. ---- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. ---- a).- Por cada consejero propietario deberá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. ---- Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social representado en acciones con derecho a voto, tendrán derecho a designar a un Consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que los nombramientos por los accionistas minoritarios hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho las designaciones mencionadas. ---- VIGÉSIMO OCTAVA. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. Asimismo, los Consejeros podrán ser reelectos anualmente. ---- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. ---- En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. ---- VIGÉSIMO NOVENA. Los cargos de: Presidente, del Secretario, y el de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberán ser determinados por la Asamblea, solo en caso de que ésta no hubiere designado dichos cargos, y con excepción de la designación del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, estos podrán ser definidos por el propio Consejo de Administración en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos. ---- El Presidente del Consejo de Administración será representante legal y cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, de las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea, teniendo voto de calidad en caso de empate de las decisiones del Consejo de Administración. ---- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. ---- El Secretario de la Sociedad designado por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, en el desempeño de su encargo, no será considerado como Consejero, tendrá a su cargo los libros y registros sociales, no contables, y las funciones conferidas en estos estatutos y la legislación vigente, podrá asistir a las Sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y Asamblea de Accionistas, así como reuniones de otros órganos sociales, con voz pero sin voto, teniendo a su cargo el levantar actas en que consten las resoluciones adoptadas. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario de la Sociedad o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y

de las asambleas de accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo de Administración confiera. Asimismo, el Secretario de la Sociedad o su suplente se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de asambleas, sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo a que se refiere la Cláusula Trigésimo Tercera y del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. ---- TRIGÉSIMA. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses y serán convocadas por el Secretario de la Sociedad. Las sesiones podrán tener lugar en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama, internet, telefax o mensajero o cualquier otro medio del que se desprenda constancia de su recepción por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. ---- El presidente del Consejo de Administración, el presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como el veinticinco por ciento de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. ---- El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. - ---- TRIGÉSIMO PRIMERA. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado, dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. ---- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. ---- Acorde a lo previsto en el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. ---- En las sesiones de consejo se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente. ---- En las sesiones que se celebren mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la plataforma que se elija debe cumplir al menos con lo siguiente: ---- i) Que permita la comunicación inmediata en tiempo real, con las mismas vías de imagen y sonido para todos los consejeros y asistentes, tanto para el desarrollo de la propia sesión, como para la identificación, registro de asistencia y votación de los consejeros. ---- ii) Que permita la grabación de las reuniones para su almacenamiento y posterior consulta. Los consejeros y demás asistentes, por la simple asistencia en la asamblea de que se trate, manifiestan su conformidad con ser grabados para tales efectos, con tal que la grabación respectiva pueda ser utilizada como constancia de la celebración de la asamblea, y los términos en que la misma se llevó a cabo. ---- iii) Que permita registrar a los consejeros, el tiempo que estuvieron presentes y su votación, en su caso. ---- TRIGÉSIMO SEGUNDA. - El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores vigente en el país y cualesquier otra disposición legal aplicable al caso. ---- El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: ---- 1). - Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. ---- 2). - Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código



Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. ---- 3). - Administrar los negocios de la sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse, y para todos los efectos previstos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por tanto, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente facultades para: (i) interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ello, y (ii) para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos. ---- 4). - Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos penales; y otorgar el perdón cuando lo juzguen pertinente. ---- 5). - Girar, aceptar, endosar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ---- 6). - Nombrar y remover Directores, gerentes y demás funcionarios y empleados de la empresa, así como designar los apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a dichas personas los poderes que cree convenientes; asimismo podrá determinar el importe de los honorarios a cubrir a los propios Consejeros, con anticipación a la terminación de cada ejercicio social. ---- 7). - Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta. ---- 8). - Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. ---- 9). - Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. ---- 10). - Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalando sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. ---- 11). - Convocar a Asambleas Generales y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. ---- 12). - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo consejo señale. Dentro de lo señalado, compete en forma exclusiva el Consejo de Administración determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones emitidas por las sociedades controladas propiedad de la sociedad, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de dichas sociedades controladas, designando el delegado que representará a la sociedad en tales asambleas. ---- 13). - Decidir sobre los asuntos que se refieren a la adquisición o venta por la sociedad, de acciones, bonos o valores y a la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades siempre que se realice entre empresas controladas, o que no se encuentre en los supuestos siguientes; en los cuales el Consejo de Administración requerirá de previa aprobación de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas: ---- 14).- Para acordar la adquisición de acciones de otra sociedad, si es que el precio de adquisición, por virtud de una adquisición o por la suma de varias operaciones, simultaneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad controladora; no será necesaria la aprobación previa de la asamblea para acordar la adquisición de acciones de otras sociedades cuyas actividades sean coincidentes con las actividades del grupo controlado por la sociedad. ---- 15). - Para acordar la enajenación de acciones de una sociedad controlada, siempre que el precio de la enajenación, por virtud de una o varias enajenaciones realizadas en un período de doce meses, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad. ---- 16). - Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades controladas de capital variable, siempre que ello represente, en virtud de una o de varias operaciones, simultaneas o sucesivas en el mismo ejercicio social, el reembolso de acciones que equivalgan o excedan al veinte por ciento del capital contable consolidado de esta sociedad. ---- 1.1). - Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de algunas de las sociedades controladas de capital variable cuya actividad sea coincidente con la actividad comercial o de servicio de esta sociedad, siempre que ello implique, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones. ---- 2). - Para acordar la adquisición temporal de las acciones emitidas por la sociedad y su recolocación entre el público y para designar a la

o las personas responsables de esta adquisición y recolocación. ---- 3). - En los términos del Artículo Veintiocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos: ---- 3.1). - El establecimiento de las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. ---- 3.2). - La vigilancia de la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. ---- 3.3). - La aprobación, con la previa opinión del comité que sea competente, de: ---- 3.3.1). - Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. ---- 3.3.2). - Las operaciones que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, con personas relacionadas. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo. ---- 3.3.2.1). - Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle. ---- 3.3.2.2). - Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio; (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. ---- 3.3.2.3). - Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. ---- 3.3.3). - Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: ---- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. ---- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. ---- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. ---- 3.3.4). - El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. ---- 3.3.5). - Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. ---- 3.3.6). - Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría. ---- 3.3.7). - Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. ---- 3.3.8). - Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. ---- 3.3.9). - Los estados financieros de la Sociedad. ---- 3.3.10). - La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. ---- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad. ---- 3.4). - Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social. ---- Los informes a que se refiere el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. ---- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro, fracción once romano, de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. ---- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. ---- El informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. ---- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ---- 3.5). - Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo

Tlalnepantla

Asamblea

20250023047500CC

Número Único de Documento

por conducto del Comité de Auditoría. ---- 3.6). - Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables. ---- 3.7). - Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. ---- 3.8). - Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. ---- 3.9). - Girar órdenes al Director General respecto de la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo cuarenta y cuatro, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. ---- 3.10). - Cualquier otra que establezca la Ley del Mercado de Valores. ---- 4). - Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros comités, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, (en el entendido que, el nombramiento y/o ratificación de la persona que funja como Presidente de dicho Comité, deberá ser llevado a cabo por la Asamblea de Accionistas), los cuales tendrán las facultades y reglas de funcionamiento que se indican en la cláusula Trigésima Cuarta. ---- 5).- En los términos del Artículo cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración podrá oponerse a cualquier adquisición de acciones que considere hostil, por parte de uno o varios terceros, accionistas o no de la Sociedad, ya sea que adquiera o adquieran las acciones en forma directa o indirecta, a través de interpósita persona; dicha adquisición no será válida ni podrá inscribirse en el libro de registro de acciones que lleve la sociedad y en consecuencia dichas acciones no podrán votar en ninguna asamblea de accionistas de la sociedad, ni podrá su titular ejercer ninguno de los derechos corporativos que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos, salvo que previamente a la adquisición de las acciones obtengan el voto favorable para dicha adquisición de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad. ---- Se considera una adquisición de acciones hostil cuando una persona o grupo de personas pretenda adquirir o adquiera en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, directa o indirectamente, un 10% (diez por ciento) o más de las acciones que representen el capital social, en un periodo no mayor a 12 (doce) meses. Por lo anterior, quienes pretendan adquirir dicho porcentaje, deberán informar su intención al Presidente del Consejo de Administración mediante comunicado por escrito junto con el cual proporcionarán todos los elementos relacionados con la pretendida adquisición, a efecto de que éste pueda convocar en los términos de estos estatutos a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración e informar en dicha sesión del deseo e intención de la mencionada adquisición, entregando en ese acto todos los elementos proporcionados para que los miembros del Consejo de Administración puedan estudiarlos. En caso de que así lo requieran los integrantes del Consejo de Administración, invitarán a una nueva sesión a la persona o personas que pretendan adquirir las acciones, para que aclaren las dudas que tuvieren y éstos puedan contar con los elementos necesarios para tomar una resolución. ---- 6). - El Consejo de Administración tendrá facultades para establecer planes de compensación para los ejecutivos y para tomar decisiones respecto a cualquier otro asunto relativo a la evaluación, planeación y finanzas, siendo factible que establezca órganos intermedios que le auxilien en ello. ---- 7). - En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas. ---- TRIGÉSIMO TERCERA. La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo que estará compuesto por el número de miembros propietarios o suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad que la asamblea ordinaria determine. Las designaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo al Presidente de dicho Comité Ejecutivo, serán realizadas por la asamblea ordinaria de accionistas o por el Consejo de Administración. La asamblea ordinaria o el Consejo de Administración podrán designar, para el caso de ausencia de algún miembro propietario del Comité Ejecutivo, a un suplente por cada miembro propietario del propio Comité. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su encargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la asamblea ordinaria de accionistas, pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración. ---- El Comité Ejecutivo sesionará a convocatoria del Secretario del Consejo de Administración o su suplente, a solicitud del Presidente o cualesquiera dos de sus miembros, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o su suplente, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo. ---- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la

mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. ---- Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Comité Ejecutivo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de éste párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta cláusula. ---- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración bajo los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y doce de la Cláusula Trigésimo Segunda anterior, facultades que podrán ser ampliadas o restringidas en todo momento por la asamblea ordinaria de accionistas, sin que se reformen estos estatutos. ---- El Comité Ejecutivo no realizará las actividades reservadas de manera exclusiva e indelegable, por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité. ---- De cada sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. ---- TRIGÉSIMO CUARTA. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Practicas Societarias, el cual se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. No obstante lo anterior, para el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. ---- El Comité de Auditoría y Practicas Societarias tendrá, entre otras, las siguientes funciones: ---- 1). - En materia de Auditoría, estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: ---- 1.1). - Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos Sociales. ---- 1.2). - Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. ---- 1.3). - Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. ---- 1.4). - Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. ---- 1.5). - Elaborar la opinión a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: ---- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. ---- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. ---- Si como consecuencia de los incisos uno y dos anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. ---- 1.6). - Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores e los presentes Estatutos. ---- 1.7). - Vigilar que las operaciones a que hacen referencia la Cláusula Vigésimo Segunda, de estos Estatutos y el Artículo cuarenta y siete de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. ---- 1.8). - Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. ---- 1.9). - Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. ---- 1.10). - Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. ---- 1.11). - Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior,



así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. ---- 1.12). - Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. ---- 1.13). - Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. ---- 1.14). - Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. ---- 1.15). - Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. ---- 1.16). - Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. ---- 1.17). - Opinar respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra de acciones en el caso previsto en la Cláusula Décimo Quinta de estos Estatutos Sociales. 2).- En materia de Prácticas Societarias: ---- 2.1). - Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. ---- 2.2). - Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se requiera. ---- 2.3).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos. ---- 3). - El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá preparar un informe anual, en términos del Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, el cual deberá presentarse al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas. ---- Los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, permanecerán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; podrán ser reelectos anualmente y recibirán la remuneración que determine el Consejo de Administración. ---- El citado Comité sesionará cuando así lo requiera su Presidente o cualquiera de sus miembros, previo aviso dado al Presidente por escrito con cinco días naturales de anticipación. Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El comité, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el Presidente del Comité. ---- El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias no realizará las actividades reservadas por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité. ---- De cada sesión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. ---- TRIGÉSIMO QUINTA. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en esta Cláusula, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, dicho cargo será equivalente al que la Ley General de Sociedades Mercantiles define en su artículo ciento cuarenta y cinco como el del Gerente General. ---- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial y de actos de dominio. ---- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá. ---- I). - Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. ---- II). - Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. ---- III). - Proponer al Comité de Auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida sociedad. ---- IV). - Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. ---- V). - Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo

previsto en la Ley del Mercado de Valores. ---- VI). - Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad. ---- VII). - Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. ---- VIII). - Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. ---- IX). - Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. ---- X). - Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad. ---- XI). - Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. ---- XII). - Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. ---- XIII). - Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. ---- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle. ---- El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración, y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de sustituirlo y la misma tome posesión de su cargo. ----

TRIGÉSIMO SEXTA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, está encomendada al Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. Acorde a lo indicado en el artículo cuarenta y uno de la última Ley citada, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno, fracción cinco romano, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni serán aplicables a la Sociedad los artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, último párrafo, ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la citada Ley, por lo que no existirá la figura de Comisario de la Sociedad. ----

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros del Comité Ejecutivo o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, ni el Secretario, o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. ----

TRIGÉSIMO OCTAVA. Los accionistas que representen cuando menos el 5% del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, para lo cual no será necesario que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. ----

Los miembros del Consejo de Administración, y, en su caso, los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del Consejo de Administración o miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y abstenerse de participar en toda deliberación y resolución al respecto. ----

TRIGÉSIMO NOVENA. La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el Secretario y el Director General de la Sociedad, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido

de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de su negligencia, dolo o mala fe. ----- CAPITULO QUINTO -----

EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA ---- CUADRAGÉSIMA. El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione. ---- CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables: ---- 1). - Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad y sus principales Subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; ---- 2). - Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; ---- 3). - Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; ---- 4). - Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; ---- 5).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; ---- 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y ---- 7.- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. ----- CAPITULO SEXTO -----

UTILIDADES Y PERDIDAS ---- CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera: ---- 1). - Un cinco por ciento para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. ---- 2). - Las cantidades que la asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales. ---- 3). - El monto que la asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación de la materia y estos estatutos sociales. | ---- 4). - El remanente se aplicará según lo determine la asamblea de accionistas, incluyendo en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias. ---- CUADRAGÉSIMO TERCERA. Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.

----- CAPITULO SÉPTIMO -----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

---- CUADRAGÉSIMO CUARTA. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- CUADRAGÉSIMO QUINTA. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quienes tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la asamblea de accionistas que los designe. ----

CUADRAGÉSIMO SEXTA. El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: ---- 1). - Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente; ---- 2). - Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad; ---- 3). - Venta de los activos de la Sociedad; ---- 4). - Formulación del balance final de liquidación, y ---- 5). - Distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación. ---- Durante la liquidación, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN ---- CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos. ---- CUADRAGÉSIMO OCTAVA. Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos insuperables que surjan entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos o que guarden relación con los mismos, serán sometidos a los tribunales

competentes de la Ciudad de México, , Estados Unidos Mexicanos y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro. ---- i).- La designación de los señores Contador Público SERGIO VIGIL GONZÁLEZ y los Licenciados RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA y JESÚS SANTIAGO HERNÁNDEZ, como Delegados Especial de la Asamblea. ---- TERCERA.- Los derechos, gastos y honorarios profesionales que genere el presente instrumento serán por cuenta de la Sociedad Mercantil denominada "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
RUFINO	VIGIL	GONZÁLEZ		Presidente	RATIFICACIÓN DE MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
RODOLFO JESÚS	GARCÍA	GÓMEZ DE PARADA		Consejero Independiente	RATIFICACIÓN DE MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ALFONSO	BARRAGAN	GALINDO		Consejero Independiente	RATIFICACIÓN DE MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
RAUL ARTURO	PÉREZ	TREJO		Consejero Independiente	RATIFICACIÓN DE MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

SEGUN EL ARTICULO 194 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ---- I. Presentación del informe del Director General del Grupo; Informes del Consejo de Administración, presentación de los estados financieros individuales y consolidados de INDUSTRIAS CH, S.A.B. DE C.V., correspondientes al ejercicio social de 2024 y Reporte de operaciones de compra y recolocación de acciones propias. Informe del Comité de Auditoría y Practicas Societarias; Reporte del cumplimiento de obligaciones fiscales ---- Acuerdos respecto de la información presentada y de la actuación del Consejo de Administración. ---- II. Determinación sobre la aplicación del resultado del ejercicio, definición del monto de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias durante el presente ejercicio social. ---- III. Nombramiento o ratificación en su caso de los miembros que integran el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Practicas Societarias, del Secretario; así como determinación de sus remuneraciones. ---- IV. Designación de los delegados que se encarguen de realizar las gestiones y trámites que resulten necesarios para lograr la completa formalización de los acuerdos que sean adoptados. -----
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ---- I. Propuesta y, en su caso, resolución respecto a la amortización de acciones recompradas por la Sociedad, determinando su efecto en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la



Tlalnepantla

Asamblea

20250023047500CC

Número Único de Documento

Sociedad. ---- II. Propuesta y, en su caso, resolución respecto de la reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad.
---- III. Propuesta y, en su caso, resolución respecto al otorgamiento de poderes especiales para la instrumentación de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. ---- IV. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

originario de Gijón, España, lugar donde nació el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, empresario, con domicilio en calle Agustín Melgar número veintitrés, Fraccionamiento Industrial Niños Héroe, código postal número cincuenta y cuatro mil diecisiete, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población número "VIGS621124HNEG NR01" (VIGS, SESENTA Y DOS ONCE VEINTICUATRO, HNEG NR, CERO UNO), y quien a su solicitud me acredita su legal estancia en el país con su documento migratorio número de folio "2I22188" (dos I dos dos uno ocho ocho), expedido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, en el que consta su calidad de inmigrado, actualmente residente permanente.

Datos de inscripción

NCI

202500230475

Fecha inscripción

22/08/2025 12:12:45 T.CENTRO

Fecha ingreso

22/08/2025 12:12:45 T.CENTRO

Responsable de oficina

Daniela Hernandez Olvera

EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, siendo las 16:30 horas del día 30 de abril de 2025, en las oficinas ubicadas en Agustín Melgar N° 23, Fraccionamiento Industrial Niños Héroes, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, domicilio social de **INDUSTRIAS CH, S.A.B. DE C.V.**, se reunieron las personas que adelante se indican, a efecto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a la cual fueron debidamente citados mediante convocatoria publicada el día 14 de abril de 2025, en el periódico El Economista de la Ciudad de México y en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía.

Por acuerdo de la Asamblea, presidió la sesión el señor Contador Público Sergio Vigil González, (en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, señor Ingeniero Rufino Vigil González), quien acorde a lo previsto en los estatutos sociales, designó como Secretario de la asamblea al Licenciado Jesús Santiago Hernández.

El Presidente designó escrutadores a la C.P. María Guadalupe Torreblanca Ybarra y al C.P. José Salvador Cruz Hernandez, quienes después de aceptar sus cargos, procedieron a efectuar el escrutinio para lo cual revisaron el libro de registro de acciones, los títulos de éstas que fueron depositadas en las oficinas de la sociedad, las constancias de depósito de acciones en las instituciones bancarias y en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los documentos en que constan los poderes otorgados a los representantes de accionistas y las tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes, lo que se hace constar por el Secretario, para los efectos previstos en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. A continuación los escrutadores prepararon la lista de asistencia, que debidamente firmada por los mismos y por el Secretario se agrega al expediente de la presente acta, misma que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, en la cual se hizo constar que se encontraban representadas en la asamblea **311'680,114 acciones** que equivalen al **76.01%** del total de las **410'025,859 acciones** de la sociedad en circulación a la fecha de la Asamblea, una vez descontadas de las **436'574,580 acciones** a esta fecha emitidas y pagadas; las **26'548,721 acciones propias recompradas** a través de la Bolsa Mexicana de Valores. La lista de asistencia en la que consta dicho escrutinio se anexa al apéndice de esta acta.

Con base en el resultado del escrutinio, debidamente certificado por los Escrutadores, y habida cuenta que, la Asamblea fue convocada en la forma y términos establecidos en los Estatutos, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y pidió al Secretario diera lectura a la Orden del Día, misma que se transcribe a continuación:

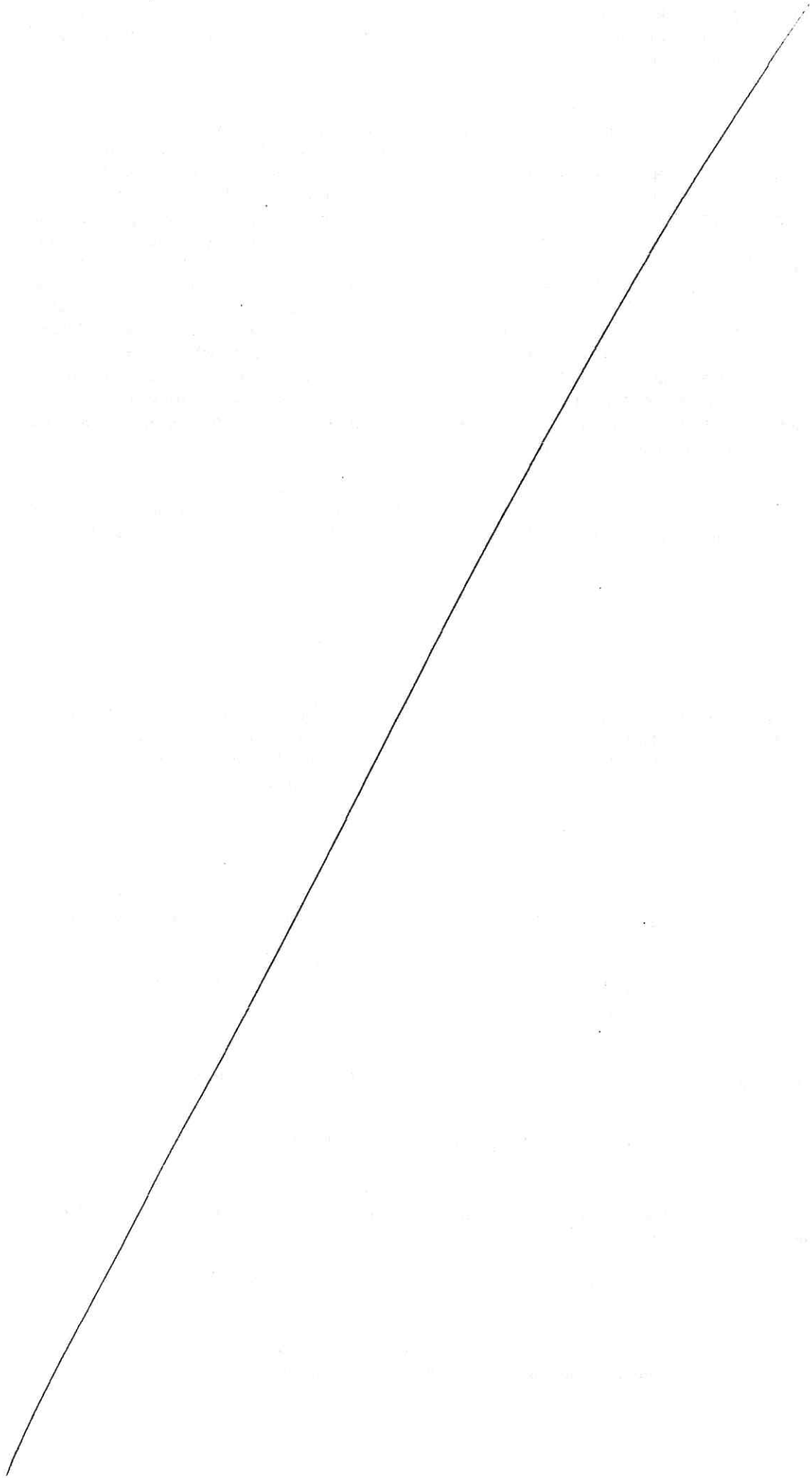
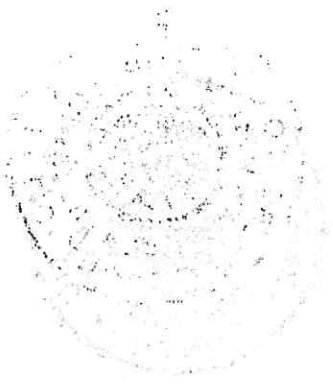
ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- I. Presentación del informe del Director General del Grupo; Informes del Consejo de Administración, presentación de los estados financieros individuales y consolidados de INDUSTRIAS CH, S.A.B. DE C.V., correspondientes al ejercicio social de 2024 y Reporte de operaciones de compra y re colocación de acciones propias. Informe del Comité de Auditoría y Practicas Societarias; Reporte del cumplimiento de obligaciones fiscales
Acuerdos respecto de la información presentada y de la actuación del Consejo de Administración.
- II. Determinación sobre la aplicación del resultado del ejercicio, definición del monto de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias durante el presente ejercicio social.
- III. Nombramiento o ratificación en su caso de los miembros que integran el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Practicas Societarias, del Secretario; así como determinación de sus remuneraciones.
- IV. Designación de los delegados que se encarguen de realizar las gestiones y trámites que resulten necesarios para lograr la completa formalización de los acuerdos que sean adoptados.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Propuesta y, en su caso, resolución respecto a la amortización de acciones recompradas por la Sociedad, determinando su efecto en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad.
- II. Propuesta y, en su caso, resolución respecto de la reforma integral a los estatutos sociales de la Sociedad.
- III. Propuesta y, en su caso, resolución respecto al otorgamiento de poderes especiales para la instrumentación de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.



- IV. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea para la ejecución y formalización de sus acuerdos.

La Asamblea aprobó la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de las Asambleas cuyos puntos de la Orden del Día fueron desahogados como sigue:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

I. PRIMER PUNTO.- En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, procedía a presentar lo siguiente:

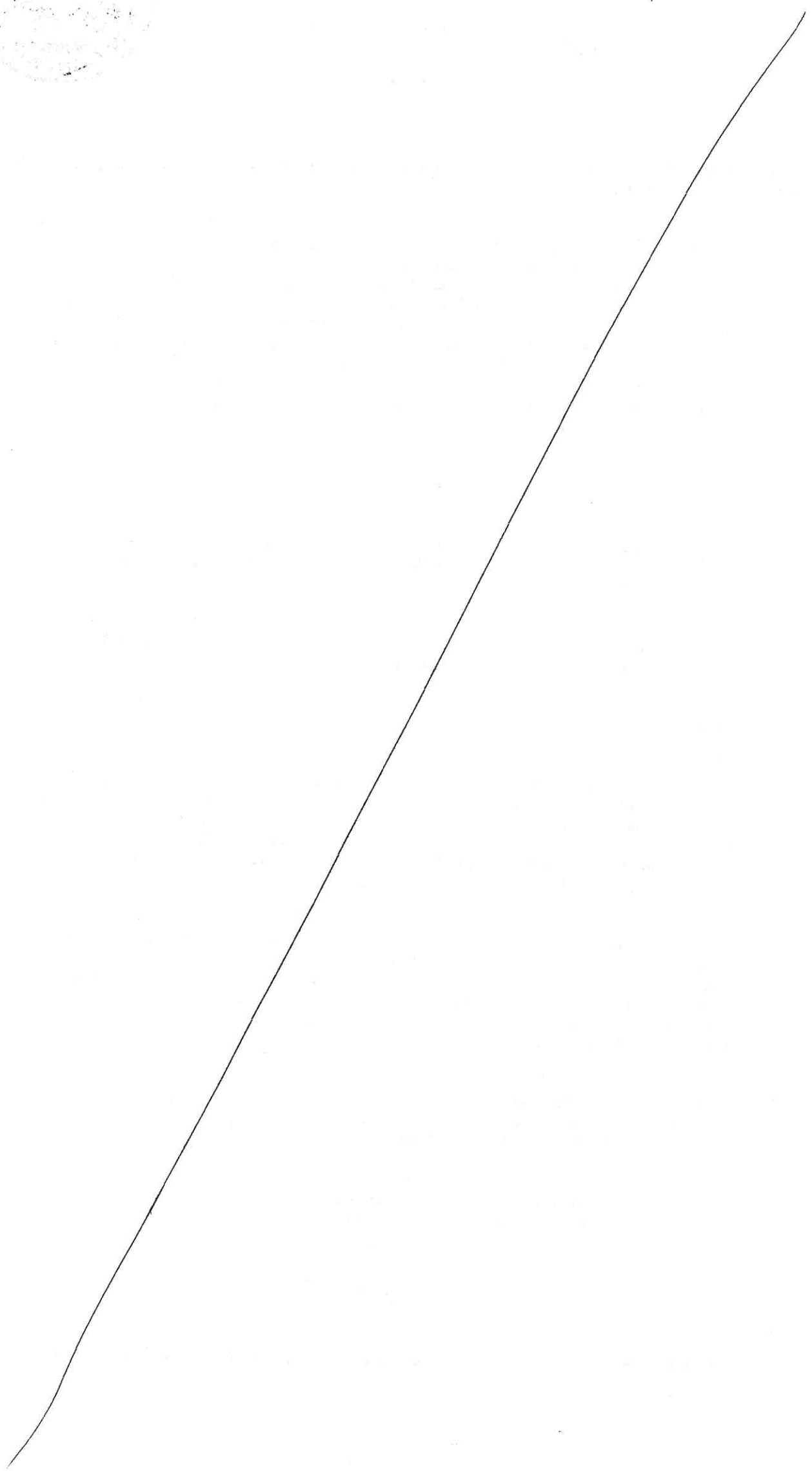
1. El informe elaborado por el Director General conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de esta Ley, sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por su administración y sobre los principales proyectos existentes, el cual contiene el estado que muestra la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; el estado que muestra, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad y los cambios en la situación financiera durante el ejercicio 2024 y los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el mismo ejercicio, con las notas necesarias para completar o aclarar la información que suministran los estados financieros de la sociedad, individuales y consolidados por el año terminado al 31 de Diciembre de 2024; los cuales estuvieron a disposición de los accionistas de la sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria para esta Asamblea.
2. La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso 1 del primer punto.
3. Reporte de operaciones de compra y colocación de acciones propias, realizadas durante el ejercicio social 2024; en el cual se informa que durante el ejercicio se compraron **829,697** (Ochocientos veintinueve mil seiscientos noventa y siete) **acciones propias** y no se vendieron acciones propias.
4. El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
5. El informe sobre las operaciones y actividades en las que intervino conforme a lo previsto en la Ley citada.
6. El informe del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, elaborado en cumplimiento a lo que establece el artículo 43 de la citada Ley, el cual indica que las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma y han sido consistentemente aplicados en la información presentada y que las actividades de la empresa se han desempeñado con transparencia, por lo que recomienda aprobar la información presentada por el Consejo de Administración y por el Director General.
7. Se dio cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se procedió a la lectura del informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, que consiste en el dictamen que practica el despacho de auditores externos, aclarando que está previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dicho reporte se refiere al ejercicio 2023, ya que es el último que se ha presentado a la autoridad hacendaria.

Una vez que los accionistas hubieron analizado el informe del Consejo de Administración, el del Director General, y el del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, habiendo escuchado el reporte fiscal aludido y después de haberse realizado las explicaciones que a sus preguntas se les hicieron, se aprobó por mayoría de votos; dictándose las siguientes:

Votos a favor:	311'122,275
Votos en contra:	237,087
Votos en abstención:	320,752
Total de votos	311,680,114

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se tienen por rendidos y se aprueban en todos sus términos los informes que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores y en el



artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles fueron presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración y por el Director General, respecto de las operaciones llevadas a cabo por la sociedad durante el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2024, agregándose un ejemplar del documento que los contiene al expediente de esta Asamblea.

SEGUNDA.- Se tiene por presentados y se aprueban en todas y cada una de sus partes los Estados Financieros de Industrias CH, S.A.B. de C.V., al 31 de diciembre de 2024, tanto consolidados como individuales, en la forma que fueron presentados a la consideración de la Asamblea. Agregándose un ejemplar de los mismos al expediente del acta en esta Asamblea.

TERCERA.- Se tiene por rendido y se aprueba el informe presentado por el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. Agregándose al expediente del acta de esta Asamblea, copia de dicho informe.

CUARTA. - Se hace constar que se dio lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, como lo establece la fracción XIX del artículo 76 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, aclarando que dicho reporte se refiere al ejercicio 2023, ya que es el último que se ha presentado a la autoridad hacendaria.

QUINTA.- Se aprueban y ratifican expresamente todos los actos realizados por el Consejo de Administración y la Administración de la Empresa, en el legal desempeño de sus funciones durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2024.

II. SEGUNDO PUNTO.- En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, se dio lectura al proyecto de aplicación de resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, al monto de recursos que se podrán destinar a la compra de acciones propias durante el presente ejercicio social.

La Asamblea, después de analizar la propuesta respecto a la aplicación de resultados de la utilidad neta que muestra el estado de resultados del ejercicio 2024, y definir el monto destinado para la recompra de acciones propias, fueron aprobados por mayoría de votos, dictándose las siguientes:

Votos a favor:	307'726,831
Votos en contra:	3'939,069
Votos en abstención:	14,214
Total de votos	311,680,114

RESOLUCIONES

SEXTA.- Se aprueba la proposición presentada por el Consejo de Administración respecto a la aplicación de la utilidad que se muestra en los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2024; para que una vez destinado el 5% de la utilidad neta para incrementar la reserva legal en caso necesario, el saldo se agregue a la cuenta de utilidades retenidas por la sociedad.

SÉPTIMA.- Se aprueba la proposición presentada por el Consejo de Administración para mantener sin incrementar la reserva ya existente para la compra de acciones propias de la sociedad quedando dicha reserva en la cantidad de \$10'000,000,000.00 (Diez mil millones de pesos 00/100 M.N.).

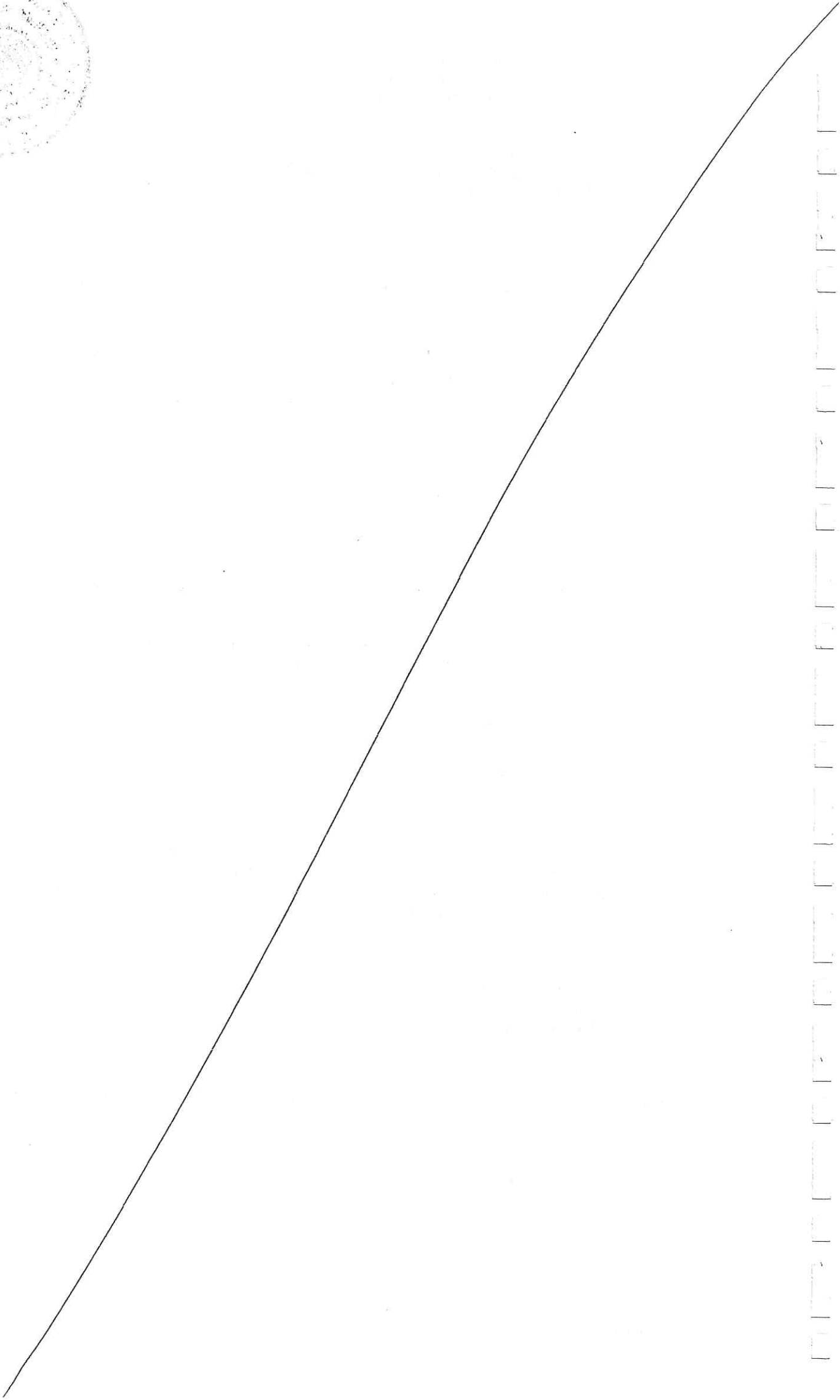
III. TERCER PUNTO.- En lo referente a la integración del Consejo de Administración, y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la sociedad, por mayoría de votos, se aprobó, como se detalla a continuación:

Votos a favor:	307'489,744
Votos en contra:	4'190,370
Votos en abstención:	0
Total de votos	311,680,114

RESOLUCIONES

OCTAVA.- Se ratifican como miembros del Consejo de Administración a las personas que se señalan, con los cargos que se indican:





Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly a page number or a reference code.

Cargo	PROPIETARIO
Presidente:	ING. RUFINO VIGIL GONZÁLEZ
Consejero: Independiente:	LIC. RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA
Consejero Independiente:	LIC. ALFONSO BARRAGAN GALINDO
Consejero Independiente:	C.P. RAUL ARTURO PÉREZ TREJO



NOVENA.- Como miembros del **Comité de Auditoría y Prácticas Societarias**, se ratifican a los señores: Lic. Rodolfo Jesús García Gómez de Parada, Lic. Alfonso Barragan Galindo y C.P. Raúl Arturo Pérez Trejo, siendo designado como Presidente el último de los nombrados.

DÉCIMO.- Como **Secretario**, se ratifica al Licenciado Jesús Santiago Hernández.

DÉCIMO PRIMERA.- En cuanto a las remuneraciones a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se acepta la propuesta de ellos mismos, de renunciar a efectuar cobro alguno por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.

IV. CUARTO PUNTO.- En desahogo del último punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso que fueran designados diversos delegados de la Asamblea para, en su caso, acudir ante Notario Público para protocolizar el acta de la Asamblea. Después de comentar la mencionada propuesta, los presentes aprobaron por mayoría de votos, como se detalla en la siguiente:

Votos a favor:	311'680,114
Votos en contra:	0
Votos en abstención:	0
Total de votos	311,680,114

RESOLUCIÓN

DÉCIMO SEGUNDA.- "Se designa a los señores C.P. Sergio Vigil González y a los Licenciados Rodolfo Jesús García Gómez de Parada y Jesús Santiago Hernández, para que en nombre y representación de la sociedad cualquiera de ellos en forma separada lleve a cabo todos los actos y firme los documentos necesarios a fin de cumplir y formalizar las resoluciones tomadas en esta Asamblea, entre las que se incluyen:

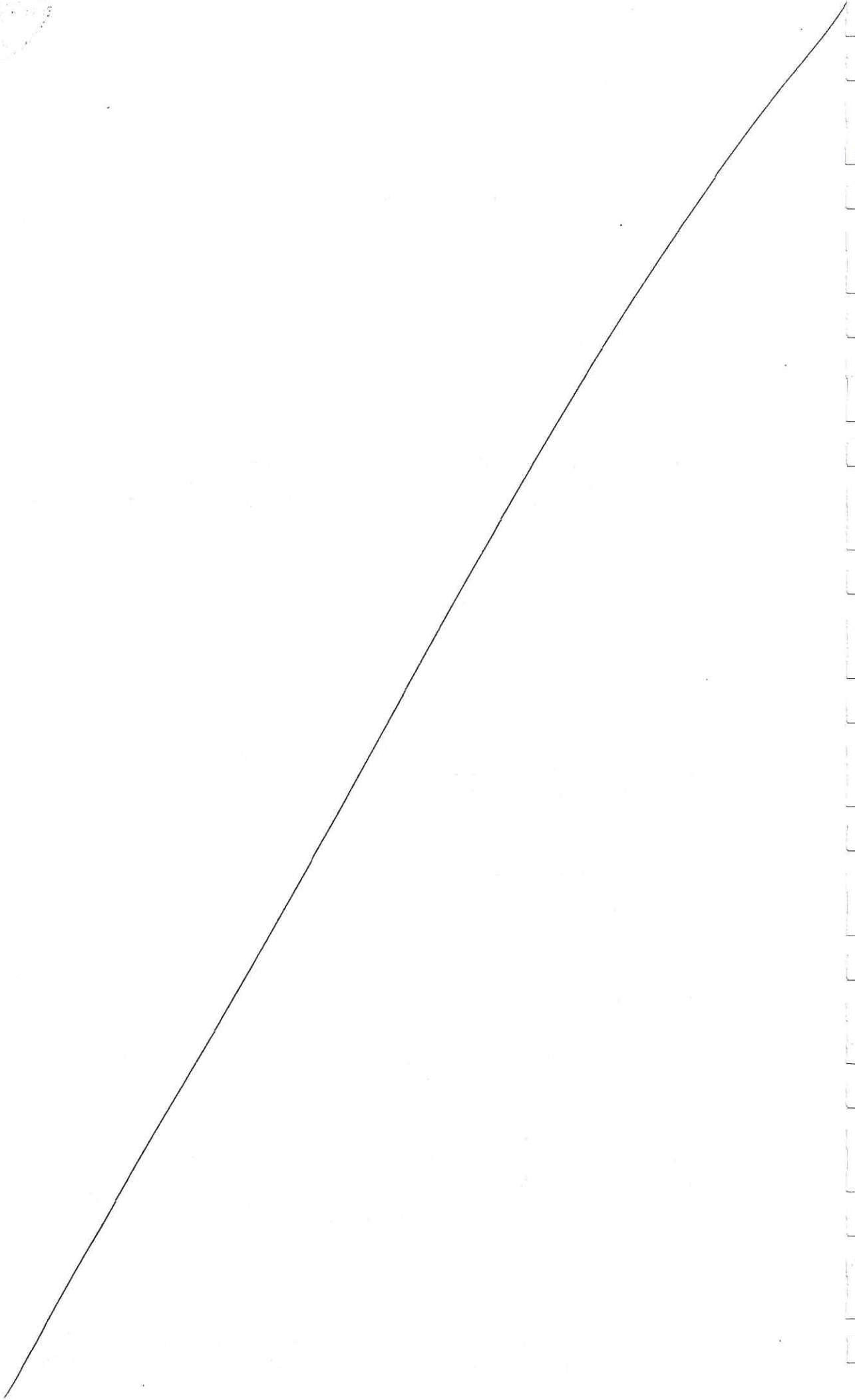
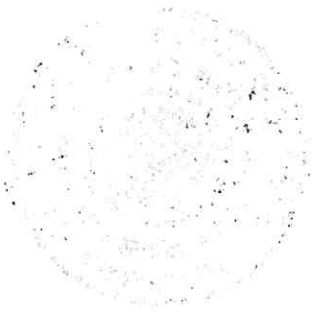
- Comparecer ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en lo conducente, el acta o la parte relativa del acta de esta asamblea.
- Inscriban por sí o por la persona que designen, el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público correspondiente.
- Expidan las certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y en general, ejecuten las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes los accionistas y los representantes de los accionistas que intervinieron en la Asamblea.

Se anexa al expediente de esta acta: 1).- lista de asistencia certificada por los escrutadores y el secretario, 2).- cartas poder de los representantes de los accionistas, 3).- tarjetas de admisión, 4).- ejemplares de la convocatoria publicada en el periódico El Economista de la Ciudad de México, 5).- informe del Director General y opinión del Consejo de Administración, 6).- informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, 7).- Estados Financieros individuales y consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2024.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

PRIMER PUNTO Ex.- En desahogo del primer punto de la Orden del Día de la asamblea general extraordinaria, el Presidente de la Asamblea indicó que al 31 de diciembre de 2024 la Sociedad acumuló **26'104,600** (Veintiséis millones ciento cuatro mil seiscientos) **acciones propias**



recompradas en el mercado bursátil, las cuales no se vislumbra la posibilidad de recolonizar en el mercado bursátil, por lo que se somete a decisión de los accionistas que se realice su amortización. Se aclaró que el monto originalmente invertido por la Sociedad en la recompra de las citadas acciones asciende a **\$2,603,543,944.90** (Dos mil seiscientos tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), como consta en los estados de cuenta de las casas de bolsa que las custodian.

Informe que de aprobar tal amortización, será necesario adecuar la redacción de la cláusula sexta de los estatutos sociales, ya que se debe ajustar el monto de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad, puesto que todo el capital social actual pertenece a dicha porción; al efecto, indico que es recomendable, que después de descontar el actual el valor teórico por acción que corresponde al número de acciones que se propone amortizar, con la finalidad de que el valor teórico por acción sea redondeado para facilitar su futuro control corporativo, se capitalice un monto de las utilidades acumuladas, que permita tener simetría entre el número de acciones emitidas y el monto del capital.

Finalmente indico que para efectos fiscales la amortización propuesta habrá de tener efectos en las cuentas que en la Ley del Impuesto sobre la Renta se denominan "de Utilidad fiscal neta" (Cufin) y la de "Actualización del capital social" (Cuca), cuyos saldos actuales se verán disminuidos, pero por su monto actual no implicarán un desembolso adicional para la Sociedad.

Después de comentar la mencionada propuesta, los presentes la aprobaron por mayoría de votos, como se detalla en las siguientes:

Votos a favor:	307'538,047
Votos en contra:	4'127,853
Votos en abstención:	14,214
Total de votos	311,680,114

RESOLUCIONES

DÉCIMO TERCERA.- "Se aprueba la amortización de **26'104,600** (Veintiséis millones ciento cuatro mil seiscientas) **acciones propias** recompradas en el mercado bursátil al 31 de diciembre de 2024 por la Sociedad, con valor de **\$2,603,543,944.90**, (Dos mil seiscientos tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), según los estados de cuenta de las casas de bolsa que las custodian.

DÉCIMO CUARTA.- Como consecuencia de la amortización de acciones aprobada, se habrá de adecuar la redacción de cláusula sexta de los estatutos sociales, considerando los siguientes movimientos aprobados:

- Se reconoce que el actual importe del capital social de la Sociedad tiene un monto de **\$4'220'474,491.12 M.N.** (Cuatro mil doscientos veinte millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos 12/100 M.N.), representado por **436'574,580** (Cuatrocientos treinta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta) **acciones ordinarias**, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I".
- Las **26'104,600** (Veintiséis millones ciento cuatro mil seiscientas) **acciones propias amortizadas**, tienen un valor teórico de **\$9.667247440563305**, (nueve pesos 667247440563305/100 M.N.), (cifra resultante de dividir el actual monto del capital entre el número actual de acciones), por tanto al capital social se debe restar la cifra de **\$252,359,627.54**, (Doscientos cincuenta y dos millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 54/100 M.N.), con lo cual el importe del capital social queda en **\$3,968,114,863.58** (Tres mil novecientos sesenta y ocho millones ciento catorce mil ochocientos sesenta y tres pesos 58/100 M.N.), representado por **410,469,980** (Cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) **acciones ordinarias**, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I".
- Se acuerda que con la finalidad de tener simetría entre el número de acciones emitidas y el monto del capital el valor teórico de las citadas **410,469,980** (Cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) **acciones**, sea redondeado a **\$10.00** (diez pesos 00/100 M. N.) para facilitar su futuro control corporativo, para lo cual se capitaliza la cifra de **\$136,584,936.42** (Ciento treinta y seis millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 42/100 M.N.) con cargo al importe de utilidades acumuladas, con lo cual el importe del capital social queda establecido en **\$4,104,699,800.00** (Cuatro mil ciento cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos, 00/100 M.N.).



[The main body of the page contains a large, faint, and illegible handwritten or printed mark that spans diagonally across the page. It appears to be a signature or a large stamp, but the details are too light to discern.]



DÉCIMO QUINTA.- "Como consecuencia de las anteriores resoluciones, se acuerda que el primer párrafo de la cláusula sexta de los estatutos sociales, quede redactado en la siguiente:

"SEXTA.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de **\$4,104,699,800.00** (Cuatro mil ciento cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), y está representado por **410,469,980** (Cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) **acciones ordinarias**, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones."

DÉCIMO SEXTA.- Se aprueba que se proceda a reemplazar los actuales títulos representativos de las acciones que integran el capital social, atendiendo a los acuerdos determinados en esta asamblea.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Para efectos de lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se hace constar que la cifra de **\$2,603,543,944.90** (Dos mil seiscientos tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), valor de las **26'104,600** (Veintiséis millones ciento cuatro mil seiscientas) **acciones propias recompradas** en el mercado bursátil al 31 de diciembre de 2024, que se han amortizado, para efectos fiscales se considera una disminución del monto del capital social, basado en el estado de posición financiera aprobado en la parte Ordinaria de estas Asambleas, siendo aplicable lo previsto en los artículos 77, 78 y 89 de la citada ley, aclarando que la cuenta de Utilidad Fiscal Neta es afectada en su porción de utilidades fiscales generadas a partir del 1° de enero de 2014, en los términos del artículo 77 de la referida Ley del Impuesto sobre la Renta, pero que la sociedad lleva en forma independiente a otra cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas hasta el 31 de Diciembre de 2013, y en razón de que no es pagado a los accionistas ningún reembolso, no es procedente hacer retención del citado gravamen con fundamento a la Fracción XXX del artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del citado Impuesto.

SEGUNDO PUNTO Ex.- Por lo que hace al segundo punto de la Orden del Día de la asamblea general extraordinaria, el Presidente de la Asamblea indicó que considerando la modificación realizada al primer párrafo de la cláusula sexta de los estatutos sociales, y atendiendo a la normatividad bursátil que establece la necesidad de realizar periódicamente una compulsión a los estatutos sociales se propone su reforma integral conforme al proyecto de redacción que se acompaña como anexo de la presente acta.

Después de comentar la mencionada propuesta, los presentes aprobaron por mayoría de votos, como se detalla en la siguiente:

Votos a favor:	307'489,744
Votos en contra:	4'176,156
Votos en abstención:	14,214

Total de votos	311,680,114
-----------------------	--------------------

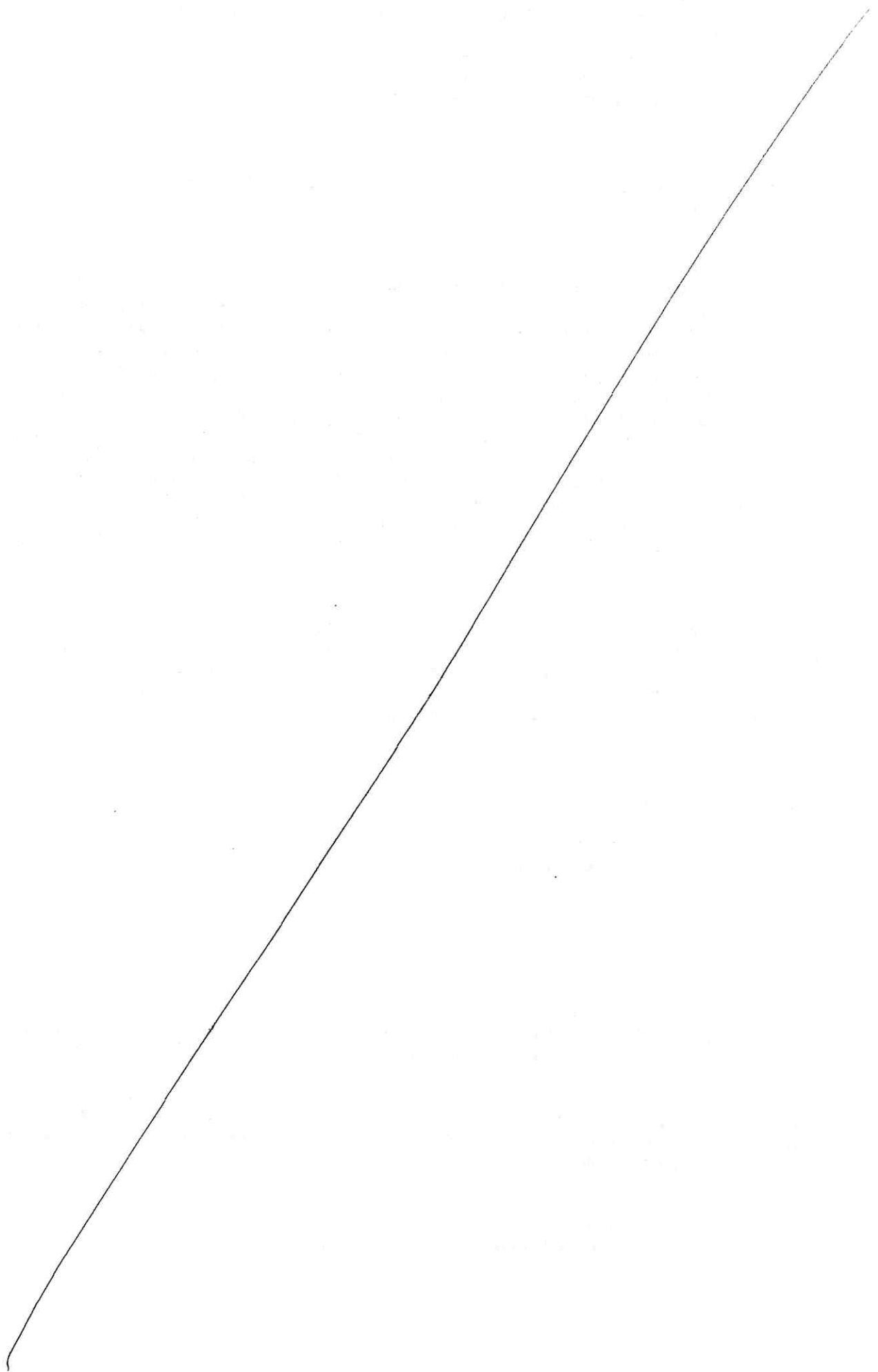
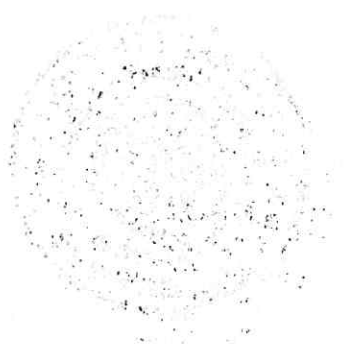
RESOLUCIÓN

DÉCIMO OCTAVA.- Atendiendo a la normatividad bursátil que establece la necesidad de realizar periódicamente una compulsión a los estatutos sociales se aprueba su reforma integral conforme al proyecto de redacción que se acompaña como anexo de la presente acta.

TERCER PUNTO Ex.- En cuanto al tercer punto de la Orden del Día de la asamblea general extraordinaria, el Presidente de la Asamblea indicó que respecto al otorgamiento de poderes especiales para la instrumentación de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, por mayoría de votos, se dictó la siguiente:

Votos a favor:	307'503,958
Votos en contra:	4'176,156
Votos en abstención:	0

Total de votos	311,680,114
-----------------------	--------------------



RESOLUCIÓN

DÉCIMO NOVENA.- "Se designa a los señores C.P. Sergio Vigil González, la C. Guadalupe Torreblanca Ybarra, el Sr. José Luis Tinajero Rodríguez, a los Licenciados Rodolfo Jesús García Gómez de Parada y Jesús Santiago Hernández, para que en nombre y representación de la sociedad cualquiera de ellos en forma separada lleve a cabo todos los actos y firme los documentos necesarios a fin de cumplir y formalizar las resoluciones tomadas en esta Asamblea, para instrumentar la amortización de acciones aprobada.

IV. CUARTO PUNTO Ex.- En desahogo del último punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso que fueran designados diversos delegados de la Asamblea para, en su caso, acudir ante Notario Público para protocolizar el acta de la Asamblea. Después de comentar la mencionada propuesta, los presentes aprobaron por mayoría de votos, como se detalla en la siguiente:

Votos a favor:	307'503,958
Votos en contra:	4'176,156
Votos en abstención:	0
Total de votos	311,680,114

RESOLUCIÓN

VIGÉSIMA.- "Se designa a los señores C.P. Sergio Vigil González y a los Licenciados Rodolfo Jesús García Gómez de Parada y Jesús Santiago Hernández, para que en nombre y representación de la sociedad cualquiera de ellos en forma separada lleve a cabo todos los actos y firme los documentos necesarios a fin de cumplir y formalizar las resoluciones tomadas en esta Asamblea, entre las que se incluyen:

- Comparecer ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en lo conducente, el acta o la parte relativa del acta de esta asamblea.
- Inscriban por sí o por la persona que designen, el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público correspondiente.
- Expidan las certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y en general, ejecuten las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes los accionistas y los representantes de los accionistas que intervinieron en la Asamblea.

Se anexa al expediente de esta acta: 1).- lista de asistencia certificada por los escrutadores y el secretario, 2).- cartas poder de los representantes de los accionistas, 3).- tarjetas de admisión, 4).- ejemplares de la convocatoria publicada en el periódico El Economista de la Ciudad de México, 5).- anexo compulsas a los estatutos sociales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura a los puntos resolutorios de esta Acta preparada durante el desarrollo de la Asamblea, la cual una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue firmada por el Presidente, y el Secretario.

C.P. SERGIO VIGIL GONZÁLEZ
PRESIDENTE

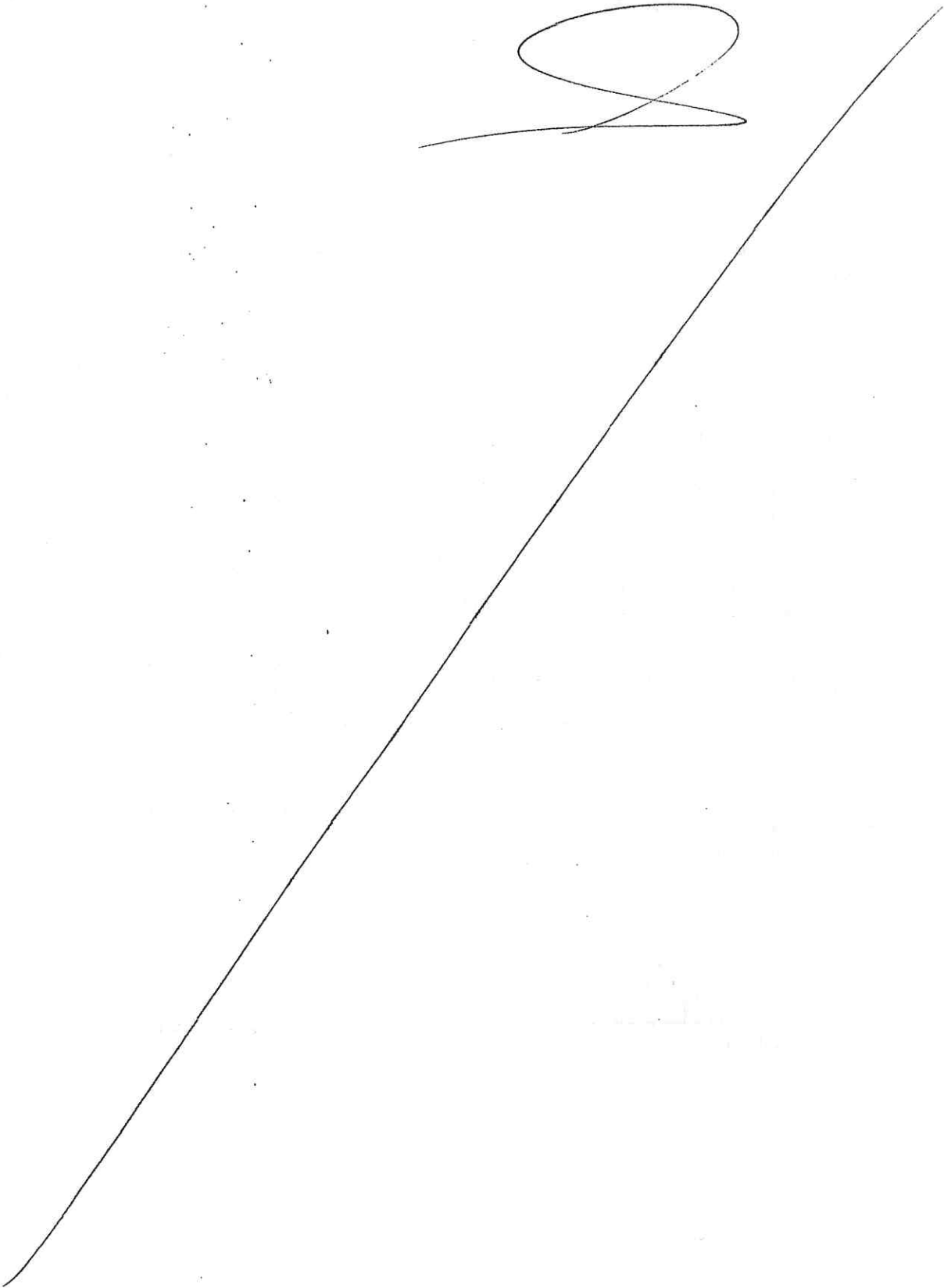
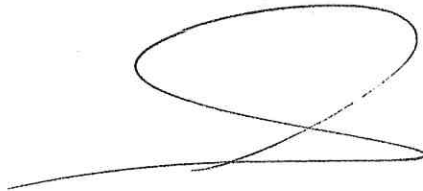
Lic. Jesús Santiago Hernández
Secretario de la asamblea

JESUS SANTIAGO HERNÁNDEZ, en mi carácter de Secretario de Industrias CH, S.A.B. de C.V., autentifico el texto que antecede fue el acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebradas el 30 de abril de 2025; el cual fue aprobada por mayoría de votos por los accionistas presentes en la reunión.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 30 de abril de 2025.



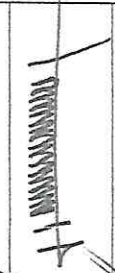
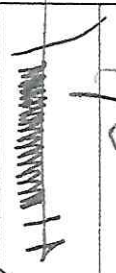



Lic. Jesús Santiago Hernández
Secretario del Consejo de Administración



**LISTA DE ASISTENCIA
A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE**

INDUSTRIAS C.H, S.A. B. DE C.V.

30 DE ABRIL DE 2025.

TARJETA DE ADMISION	ACCIONISTAS	REPRESENTADO POR	ACCIONES DE SU PROPIEDAD	FIRMA
01	RUFINO VIGIL GONZÁLEZ.	José Luis Tinajero Rodríguez.	172,956,957	
02	VIGON CONTROL, S. DE R.L. DE C.V.	José Luis Tinajero Rodríguez.	114,976,256	
03	GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA	María Guadalupe Torreblanca Ybarra y/o Adolfo Días Flores y/o Vicente Garay Soberón y/o Miguel Ángel León Robles.	19,548,631	
04	CITI MEXICO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO CITI MEXICO.	María Guadalupe Torreblanca Ybarra.	7,900	
05	BANCO CITI MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO CITI MEXICO.	Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Paola Michelle Villarino Alariste y/o Jorge Ignacio Ceniceros Hernández y/o Marianet Benítez Hernández y/o Diego Fernández del Castillo y/o Ma de Lourdes Martorell Nieto. ✓	4,190,370	

LOS SUSCRITOS NOMBRADOS ESCRUTADORES, HACEMOS CONSTAR QUE EN ESTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "INDUSTRIAS CH, S.A.B. DE C.V.", SE ENCUENTRAN PRESENTES ACCIONISTAS O REPRESENTANTES DE ACCIONISTAS TENEDORES DE **311,680,114** ACCIONES QUE REPRESENTAN EL **76.01%** DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL REPRESENTADO POR **410,025,859**, ACCIONES DE LA SOCIEDAD ACTUALMENTE EN CIRCULACION UNA VEZ DESCONTADAS A LAS **436'574,580** ACCIONES A ESTA FECHA EMITIDAS Y PAGADAS, LAS 26,548,721 ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS A TRAVES DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.



Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 30 de abril de 2025.

ESCRUTADORES



MARÍA GUADALUPE TORREBLANCA YBARRA

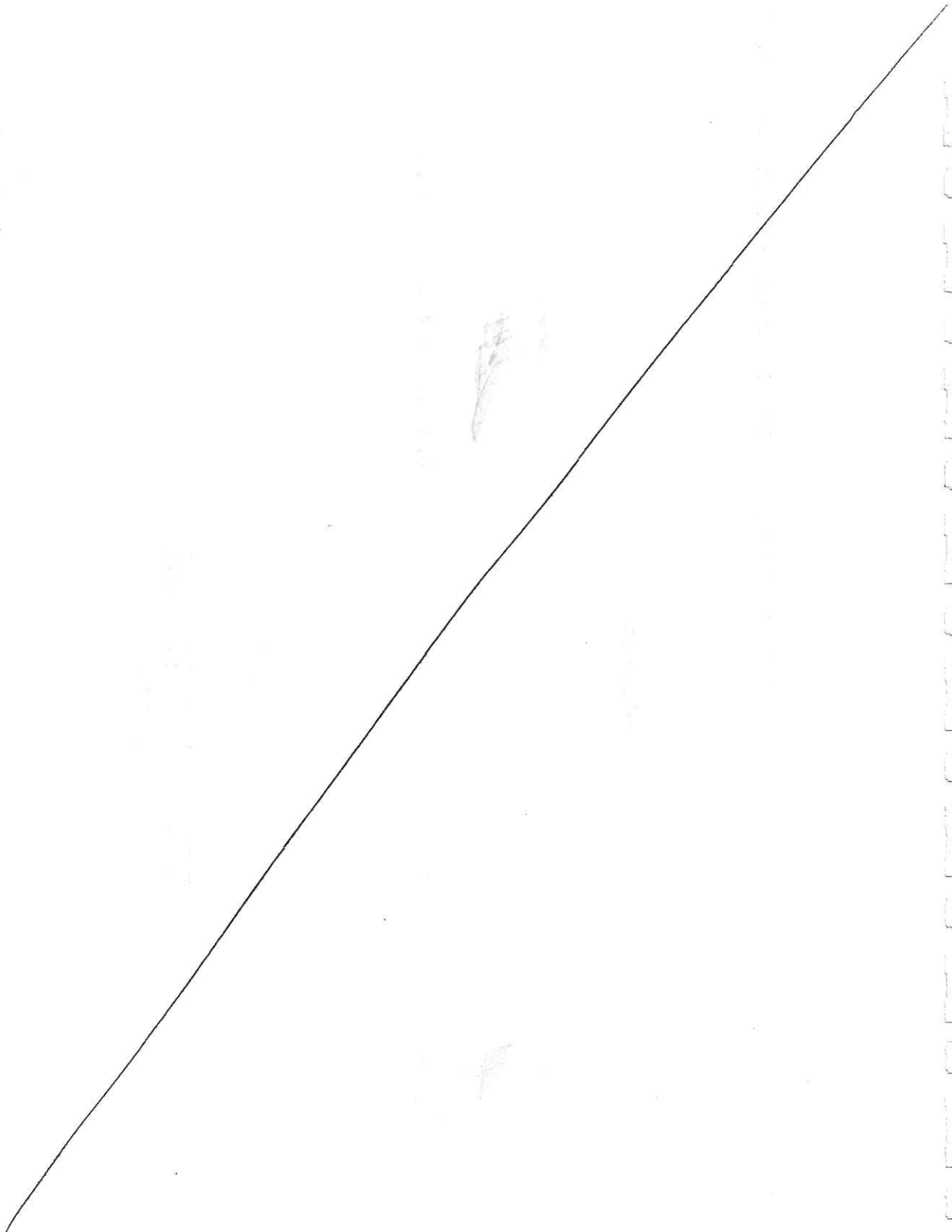


JOSÉ SALVADOR CRUZ HERNANDEZ



JESÚS SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO





Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly a barcode or a series of small characters.

----- ESTATUTOS -----



--- PRIMERA.- La denominación social de la Sociedad será "INDUSTRIAS CH
misma que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL
DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas "S.A.B. DE C.V." -----

--- SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será la realización de toda clase de actos
de comercio y en particular los siguientes: -----

--- a) La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta,
distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir,
poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con todas clase
de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o a por terceras personas, físicas
o morales. -----

--- b) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer
en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos
reales sobre ellos. -----

--- c) Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades
mercantiles o civiles. -----

--- d) Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles,
ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones
en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales.
Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad
estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones
representativas de su propio capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Octava
de los estatutos sociales. -----

--- e) Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o
socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica
incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. -----

--- f) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía
específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas
en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga
relaciones de negocios. -----

--- g) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos
de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que

la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. -----

---- h) Emitir, suscribir y girar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía. -----

---- i) Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el gran público inversionista. -----

---- j) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. -----

---- k) Emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en) los estatutos. -----

---- l) Generar, producir, comprar, vender, comercializar y/o distribuir energía eléctrica, constituyéndose para tales efectos como Usuario Calificado Participante de Mercado o cualquier otro esquema jurídico autorizado por la ley aplicable. -----

---- m) Realizar las operaciones contenidas en el artículo noventa y seis de la Ley de la Industria Eléctrica, o cualesquiera otros que los sustituyan, conforme a lo que se establezca en las Reglas del Mercado, en donde se realicen transacciones de compraventa de, entre otros: (i) energía eléctrica. (ii) servicios conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista; (iii) potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica; (iv) todos los productos anteriores, vía importación o exportación; (v) derechos financieros de transmisión eléctrica; (vi) la emisión de certificados de energías limpias, y (vii) los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del sistema eléctrico nacional; así como cualesquier otro que de tiempo en tiempo sean permitido por la legislación aplicable.

---- n) Participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del Contrato de Participante del Mercado con el Centro Nacional de Control de Energía y la



presentación de las garantías que correspondan en términos de las Reglas del Mercado.

----o) Celebrar y/o llevar a cabo todo tipo de hechos o actos con las autoridades competentes en materia eléctrica, en especial con la Comisión Federal de Electricidad y cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias; así como con el Centro Nacional de Control de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, principalmente para obtener el registro de Usuario Calificado y la celebración del Contrato de Participante de Mercado.

---- p) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

--- **TERCERA.**- El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. La Sociedad podrá establecer plantas de manufactura, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio de domicilio social.

--- **CUARTA.**- La duración de la Sociedad será indefinida.

--- **QUINTA.**- La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

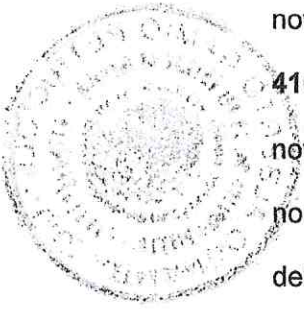
-----**CAPITULO SEGUNDO**-----

-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

--- **SEXTA.**- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de **\$4,104,699,800.00** (cuatro mil ciento cuatro millones seiscientos



Handwritten signature in blue ink.



noventa y nueve mil ochocientos pesos, moneda nacional), y está representado por **410,469,980** (cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta) **acciones** ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones.

--- Según lo establecido por el artículo cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo ciento trece de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidas en dicho artículo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la restricción consistente en que la emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder el veinticinco por ciento del capital social que se coloque entre el público inversionista, del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo, así como la restricción a la instrumentación de mecanismos a través de los cuales sean negociadas u ofrecidas al público inversionista, de manera conjunta, acciones ordinarias y, en su caso, de voto restringido o limitado o sin derecho a voto, salvo que estas últimas sean convertibles en acciones ordinarias en un plazo máximo de cinco años o que en razón de la nacionalidad del titular, las acciones o títulos fiduciarios que las representen, limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera. Al momento de emisión de dichas acciones, la asamblea de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan a las acciones motivo de la emisión. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. -----

--- **SÉPTIMA.** La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. -----

--- Asimismo, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, siempre que se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumplan las condiciones previstas al efecto por el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores.-----

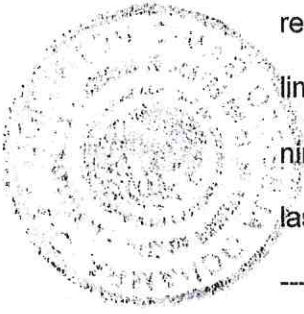


--- En la asamblea extraordinaria de accionistas en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas para su colocación en el público, deberá hacerse renuncia expresa al derecho de preferencia a que se refiere el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Habiendo quórum en los términos de estos estatutos sociales y aprobándose por acuerdo de la mayoría requerida, el acuerdo que se tome producirá todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la asamblea, por lo que la Sociedad podrá colocar las acciones entre el público sin hacer la publicación a que se refiere el artículo mencionado en este párrafo y sin que los derechos de preferencia correspondientes sean aplicables. Cuando una minoría, que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo.-----

--- En la convocatoria en la que se cite a asamblea general extraordinaria que corresponda, se deberá hacer notar expresamente que se reúne para los fines precisados en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, haciendo mención especial de lo establecido en el párrafo anterior.-----

--- Asimismo, cualquier accionista que vote en contra de dichas resoluciones durante la asamblea, tendrá derecho a exigir de la Sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión. La Sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a dichos accionistas inconformes.-----

--- **OCTAVA.** Conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital social y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada reserva para adquisición de acciones propias. Para este propósito corresponde a la Asamblea General de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de



recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas -----

---- La compra de acciones propias se realizará afectando la cuenta de capital social por una cantidad igual al del valor teórico de las acciones recompradas. El excedente se cargará a la reserva para la adquisición de acciones propias. Si el precio de compra de las acciones fuere inferior al valor teórico de las acciones recompradas, se afectará la cuenta de capital social por el valor teórico de las acciones adquiridas. Al realizarse la compra de las acciones, la sociedad procederá a la reducción de su capital social en la misma fecha de adquisición y en su caso, simultáneamente afectará la reserva para adquisición de acciones propias, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de tesorería. -----

---- En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asamblea de Accionistas de cualquier clase. -----

---- Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista y su producto se aplicará a aumentar el capital social por el valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso la ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición se registrará en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones. -----

---- Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones en los términos de esta cláusula no requerirán resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración. -----

---- La compra y colocación de acciones previstos en esta cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la asamblea general ordinaria de accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión, incluyendo lo establecido en la fracción VI, del Artículo cincuenta y seis de la citada ley el cual establece que en ningún caso las operaciones de adquisición y colocación podrán tener como resultado que se

excedan los porcentajes autorizados conforme a la fracción II del citado artículo, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que coticen.



--- **NOVENA.** La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, acuerdo con los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso, en términos de la Ley del Mercado de Valores. El libro de registro de acciones deberá ser llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos que los accionistas o el Consejo de Administración designen a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el registro de acciones.

--- La Sociedad considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas.

--- En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas con el listado de titulares de acciones correspondiente, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores.

--- El libro de registro de acciones permanecerá cerrado desde la fecha en que se expidan las constancias de conformidad con el artículo doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro.

--- **DÉCIMA.** Las personas morales que sean controladas por ésta Sociedad, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior: (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar

o cumplir con opciones o planes de venta de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Lo previsto en esta cláusula será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie.

---- **DÉCIMO PRIMERA.** Con excepción de los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta cláusula. -----

---- En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones. ----

---- Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos. En este caso, se requerirá además de la reforma de estos estatutos sociales. -----

---- Los aumentos del capital social en su parte variable, se harán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de los aumentos de capital que resulten de la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava anterior. -----

---- Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración.

---- Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado




la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente. -----

--- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. -----

--- Salvo por los aumentos del capital social resultantes de la colocación de acciones propias adquiridas por la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Sociedad, a través de la persona designada conforme a la Cláusula Novena de estos estatutos. -----

--- **DÉCIMO SEGUNDA.** En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio social. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias adquiridas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, y (iv) en el caso referido en el artículo cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- **DÉCIMO TERCERA.** El capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas previstas en esta cláusula. Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de



accionistas, de conformidad con estos estatutos, y conforme a las reglas previstas en esta cláusula. En este caso, se reformarán estos estatutos, cumpliendo en todo caso, con lo ordenado por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula OCTAVA anterior. -

---- Las disminuciones en el capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos sociales, y con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, excepto cuando los accionistas ejerzan su derecho de retiro o cuando se trate de las disminuciones que resulten de la adquisición de acciones propias a que se refiere la Cláusula Octava anterior.-----

---- Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas, (ii) para rembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, (iii) en el caso de que se ejerza el derecho de retiro de acciones de la parte variable, (iv) como resultado de la adquisición de acciones propias en los términos que se establecen en la Cláusula Octava de estos estatutos, o (v) en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable.-----

---- Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente entre todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal.-----

---- En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social.-----

---- La disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social ejerza su derecho de retirar total o parcialmente su aportación representada por dichas acciones de que sea tenedor, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el reembolso de las acciones objeto de retiro se pagará conforme a lo siguiente:-----



--- 1).- El valor que resulte más bajo de entre los dos siguientes: (i) el noventa y cinco por ciento del valor de cotización en bolsa, obtenido del precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hayan negociado los valores de la Sociedad anteriores a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, durante un periodo que no podrá ser superior a seis meses, o bien (ii) el valor contable de las acciones de la Sociedad, de acuerdo al balance general correspondiente aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio inmediato anterior a aquel en que la separación deba surtir sus efectos.-----

--- En caso de que el número de días en que se hubieren negociado las acciones durante el periodo señalado en el párrafo anterior sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones.-----

--- 2).- El pago del reembolso por retiro será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que haya aprobado el balance general correspondiente al ejercicio social en que el retiro deba surtir sus efectos.-----

--- Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones de la Sociedad realizadas en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Sociedad o las personas mencionadas en la Cláusula Novena de estos estatutos.-----

--- **DÉCIMO CUARTA.** La Asamblea General Extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo, mediante la adquisición de las propias acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para ese efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello.-----

--- Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse.-----

---- **DÉCIMO QUINTA.** En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán realizar una oferta pública de compra, previamente a dicha cancelación. Los accionistas antes mencionados deberán afectar en un fideicomiso por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con bases en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, los mencionados accionistas no hubieran logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.-----

---- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre (i) el Precio de Mercado (como se define más adelante); o bien (ii) el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral presentado ante la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. antes del inicio de la oferta, excepto cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con los criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerar la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad. -----

---- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, por "Precio de Mercado" se entiende el precio promedio ponderado por volumen de operaciones efectuadas durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad, previos a la fecha de la oferta, durante un periodo no mayor a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones durante el periodo señalado sea inferior a treinta, se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. En el evento de que las acciones no se negocien en dicho periodo, se tomará el valor contable de las acciones. En caso de




que la oferta comprenda más de una serie accionaria, el promedio ponderado que se hace referencia en este párrafo, deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series el promedio que resulte mayor.-----

--- El Consejo de Administración de la Sociedad, dentro de los cinco días hábiles previos al día de inicio de la oferta, deberá dar a conocer su opinión, respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra, en la que tomará en cuenta los intereses de los accionistas minoritarios a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores y la opinión del Comité de Auditoría y Practicas Societarias, la cual, en caso de que sea contraria deberá divulgarse. En caso de que el Consejo de Administración se encuentre frente a situaciones que puedan generarle conflicto de interés, la opinión del Consejo deberá de estar acompañada de otra emitida por un Experto Independiente (según se define más adelante) seleccionado por el Comité de Auditoría y Practicas Societarias, en la que se haga especial énfasis en la salvaguarda de los derechos de los accionistas minoritarios.-----

--- Los accionistas que sean titulares de la mayoría de las acciones ordinarias o tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, no estarán obligados a llevar a cabo la oferta pública de compra antes mencionada para la cancelación registral, si se acredita el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el noventa y cinco por ciento del capital social de la Sociedad mediante acuerdo de asamblea y que el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el Gran Público Inversionista (según se define más adelante) conforme a lo establecido en esta cláusula sea menor a trescientas mil unidades de inversión.-----

--- Lo anterior, en el entendido de que para solicitar y obtener la cancelación, la Sociedad deberá constituir el fideicomiso a que se hace referencia en esta cláusula y notificar la cancelación y constitución del fideicomiso a través del sistema electrónico de envío y difusión de información o el sistema equivalente que sea autorizado a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----



Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior por "Gran Público Inversionista" se entenderá a la persona o personas que mantengan valores de la Sociedad, distintas a esta última, y que califiquen como tales de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de lo previsto en estos estatutos, por "Experto Independiente" se entenderá a aquella persona o personas que cubran los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores o en las disposiciones de carácter general o reglas emitidas al efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

---- Lo previsto en esta cláusula será aplicable a los títulos o unidades representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la Sociedad.-----

---- Los accionistas obligados a realizar la oferta pública de compra prevista en esta cláusula, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les autorice, considerando la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, utilizar una base distinta para la determinación del precio al que se hace referencia anteriormente en esta cláusula, siempre que se presenten el acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en el que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, acompañado de un informe de Experto Independiente que haga especial énfasis en que el precio es consistente con el artículo ciento ocho de la Ley del Mercado de Valores. -----

---- **DÉCIMO SEXTA.** Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta de estos estatutos, y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración.-----

---- Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que haga efectivos por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen



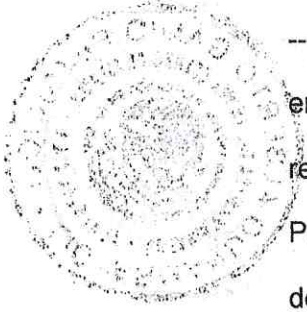
las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. Como se prevé en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley del Mercado de Valores, se estipula que podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos, en este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.-----

-----**CAPITULO TERCERO**-----

-----**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

--- **DÉCIMO SÉPTIMA.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá resolver sobre todos los asuntos que se le sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas para los órganos administrativos de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán aquéllas que se reúnan para tomar acuerdos sobre los temas mencionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las cuales, al igual que cualquier otro asunto que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria, será materia de la Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Especiales serán aquéllas que se reúnen para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. Cualquier tipo de asamblea se deberá celebrar en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

--- **DÉCIMO OCTAVA.** Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, ya sea por medio de su Presidente o del Secretario de la Sociedad, o por el Presidente del Comité de Auditoria y Practicas Societarias, o bien, por las personas a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



--- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el **DIEZ POR CIENTO** del capital social de la Sociedad podrán requerir al Presidente del Consejo de Administración o del Comité Auditoria y Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los casos previstos en la Ley. -----

--- Como se refiere en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la citada petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción, cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; o cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley. En tales casos, si no se hiciese la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este objeto. -----

--- Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales deberán publicarse en el en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en uno de los diarios de mayor circulación, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan.-----

--- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberán estar a disposición de los mismos en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día a tratarse en la asamblea a la cual se convocó. -----

--- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -----



--- **DÉCIMO NOVENA.** Sólo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias emitidas por el **S.D. INDEVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES,** completado con las listas de depositantes en el mismo, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante poder otorgado en formulario elaborado por la Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo cuarenta y nueve de la Ley del Mercado de Valores o bien, mediante carta poder o poder general o especial otorgado conforme a la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes, de lo cual se cerciorará el Secretario e informará a la asamblea de accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea.-----

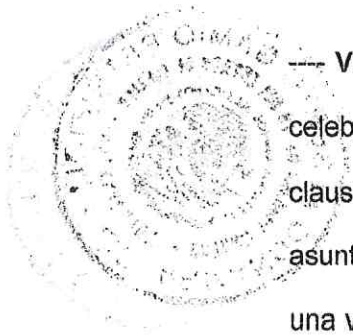
--- Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción.

--- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas de la Sociedad. --

--- **VIGÉSIMA.** Las actas de asambleas serán elaboradas por el Secretario, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados.-----

--- **VIGÉSIMO PRIMERA.** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

--- Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en la Sociedad y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quórum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos.-----



--- **VIGÉSIMO SEGUNDA.** Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. La Asamblea Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, para resolver sobre:-----

--- a).- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la Sociedad y los asuntos que se indican en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se deberá informar a los accionistas sobre los estados financieros de la sociedad tanto en forma individual, como los consolidados con las sociedades en las que la empresa sea accionista, atendiendo a los principios contables. -----

--- b).- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. -----

--- c).- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario, y sus suplentes y, en su caso calificar su independencia. Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo, al Presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, y determinar sus remuneraciones.-----

--- d).- Las operaciones de compra y recolocación de acciones propias, y en su caso, definir el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias. -----

--- e).- El informe anual del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias referido en el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro fracción XI de la Ley del Mercado de Valores; y adoptar las medidas que se estimen convenientes. -----

--- Los siguientes asuntos quedan reservados para las asambleas extraordinarias:

---a).- Prórroga de la duración de la Sociedad;-----


--- b).- Disolución anticipada de la Sociedad;-----

--- d).- Aumento o reducción del capital social en su parte fija; -----

--- e).- Cambio de objeto de la Sociedad;-----



- f).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad;-----
- g).- Transformación de la Sociedad;-----
- h).- Fusión con otra Sociedad y escisión de la Sociedad;-----
- i).- Emisión de acciones privilegiadas;-----
- j).- Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias;-----
- k).- Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas o listadas, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores;-----
- l).- Cualquier otra reforma a los estatutos sociales;-----
- m).- Los demás asuntos para los que la ley o los estatutos exijan un quórum especial. --- **VIGÉSIMO TERCERA.** Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas.-----
- **VIGÉSIMO CUARTA.** Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social.-----
- Se requerirá el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad para liberar a los accionistas titulares de la mayoría de las



acciones ordinarias o que tengan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas o de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de su obligación de llevar a cabo una oferta pública de compra de acciones en el caso de la cancelación del registro de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, y siempre que se cumplan aquellos otros requisitos que se señalan en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

--- **VIGÉSIMO QUINTA.** Aquellos accionistas que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea, podrán solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, conforme a lo previsto en el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- Los titulares de acciones que en lo individual o en conjunto tengan el veinte por ciento o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Acorde a lo previsto en el artículo treinta de la Ley del Mercado de Valores, aquellos accionistas que representen cuando menos el **CINCO POR CIENTO** del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula **TRIGÉSIMO OCTAVA** de estos estatutos. -----

--- **VIGÉSIMO SEXTA.** Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

--- **VIGÉSIMO SÉPTIMA.** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número de miembros, que no podrá ser menor de cinco ni mayor de veintiún personas, de las cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, en términos de lo

previsto en el artículo veinticuatro de la Ley del Mercado de Valores, así como por un Director General, conforme a lo previsto en el artículo veintitrés de la Ley del Mercado de Valores.-----



--- La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se determine sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: -----

--- (i) Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación; -----

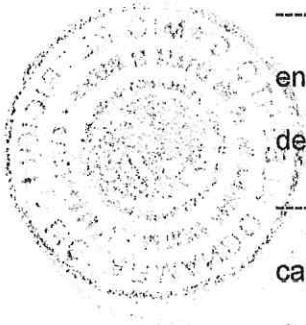
--- (ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca; -----

--- (iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad; -----

---(iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante (Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte); y -----

(v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos (i) a (iv) anteriores -----

--- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----



--- a).- Por cada consejero propietario deberá designarse su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. -----

--- Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social representado en acciones con derecho a voto, tendrán derecho a designar a un Consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que los nombramientos por los accionistas minoritarios hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho las designaciones mencionadas. -----

--- **VIGÉSIMO OCTAVA.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. Asimismo, los Consejeros podrán ser reelectos anualmente. -----

--- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

--- En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que ésta pertenece, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. -----

--- **VIGÉSIMO NOVENA.** Los cargos de: Presidente, del Secretario, y el de Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberán ser determinados por la Asamblea, solo en caso de que ésta no hubiere designado dichos cargos, y con excepción de la designación del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, estos podrán ser definidos por el propio Consejo


de Administración en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos. -----



--- El Presidente del Consejo de Administración será representante legal y cumplirá los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, de las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea, teniendo voto de calidad en caso de empate de las decisiones del Consejo de Administración. -----

--- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de éste o en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. -----

--- El Secretario de la Sociedad designado por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, en el desempeño de su encargo, no será considerado como Consejero, tendrá a su cargo los libros y registros sociales, no contables, y las funciones conferidas en estos estatutos y la legislación vigente, podrá asistir a las Sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo y Asamblea de Accionistas, así como reuniones de otros órganos sociales, con voz pero sin voto, teniendo a su cargo el levantar actas en que consten las resoluciones adoptadas. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario de la Sociedad o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo de Administración confiera. Asimismo, el Secretario de la Sociedad o su suplente se encargarán de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de asambleas, sesiones del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo a que se refiere la Cláusula Trigésimo Tercera y del Comité de



Auditoria y Practicas Societarias a que se refiere la Cláusula Trigésimo Cuarta así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad.-----

--- **TRIGÉSIMA.** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses y serán convocadas por el Secretario de la Sociedad. Las sesiones podrán tener lugar en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama, internet, telefax o mensajero o cualquier otro medio del que se desprenda constancia de su recepción por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. -----

--- El presidente del Consejo de Administración, el presidente del Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, así como el veinticinco por ciento de los consejeros de la sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. -----

--- El auditor externo de la sociedad podrá ser convocado a las sesiones del consejo de administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

--- **TRIGÉSIMO PRIMERA.** Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

De cada sesión se levantará acta que contendrá las resoluciones que se hayan adoptado, dicha acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. -----

--- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá

ser enviado al Secretario de la Sociedad, quién transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos.



Acorde a lo previsto en el artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial.

En las sesiones de consejo se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y que se genere la evidencia correspondiente.

En las sesiones que se celebren mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, la plataforma que se elija debe cumplir al menos con lo siguiente:

i) Que permita la comunicación inmediata en tiempo real, con las mismas vías de imagen y sonido para todos los consejeros y asistentes, tanto para el desarrollo de la propia sesión, como para la identificación, registro de asistencia y votación de los consejeros.

ii) Que permita la grabación de las reuniones para su almacenamiento y posterior consulta. Los consejeros y demás asistentes, por la simple asistencia en la asamblea de que se trate, manifiestan su conformidad con ser grabados para tales efectos, con tal que la grabación respectiva pueda ser utilizada como constancia de la celebración de la asamblea, y los términos en que la misma se llevó a cabo.

iii) Que permita registrar a los consejeros, el tiempo que estuvieron presentes y su votación, en su caso. --- **TRIGÉSIMO SEGUNDA.**- El Consejo de Administración tiene la representación legal de la Sociedad y goza de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, salvo las encomendadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas, y tendrá las

funciones, deberes y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores vigente en el país y cualesquier otra disposición legal aplicable al caso.-----

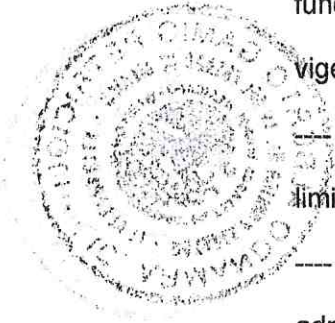
----- El Consejo de Administración está investido en forma enunciativa más no limitativamente de las siguientes facultades o poderes: -----

----- 1).- Administrar los negocios y bienes sociales, con poder amplio de administración en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo, del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. -----

----- 2).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse. -----

----- 3).- Administrar los negocios de la sociedad y los bienes muebles e inmuebles de la misma, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo de la entidad estatal en que deba ejercerse, y para todos los efectos previstos en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por tanto, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen, enunciativa y no limitativamente facultades para: (i) interponer toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, y desistirse de ello, y (ii) para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos. ----

----- 4).- Presentar denuncias y querellas, así como desistirse de estas últimas y coadyuvar como parte civil en los procesos penales; y otorgar el perdón cuando lo juzguen pertinente. -----



--- 5).- Girar, aceptar, endosar y avalar, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- 6).- Nombrar y remover Directores, gerentes y demás funcionarios y empleados de la empresa, así como designar los apoderados que sean necesarios para la debida atención de los asuntos sociales, señalándoles sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a dichas personas los poderes que cree convenientes; asimismo podrá determinar el importe de los honorarios a cubrir a los propios Consejeros, con anticipación a la terminación de cada ejercicio social. -----

--- 7).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I y IV del artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta. -----

--- 8).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

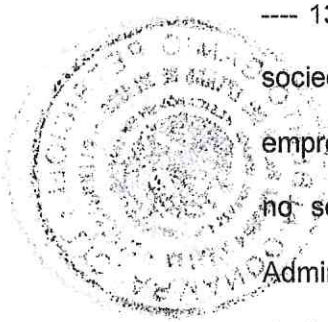
--- 9).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

--- 10).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados, señalando sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

--- 11).- Convocar a Asambleas Generales y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios y convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.-----

--- 12).- Ejecutar los acuerdos de las asambleas, delegar sus funciones en alguno o algunos de los consejeros, funcionarios de la sociedad o apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo consejo señale. Dentro de lo señalado, compete en forma exclusiva el Consejo de Administración determinar el sentido en que deberán ser emitidos los votos correspondientes a las acciones emitidas por las sociedades controladas propiedad de la sociedad, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de dichas sociedades controladas, designando el delegado que representará a la sociedad en tales asambleas.-----





---- 13).- Decidir sobre los asuntos que se refieren a la adquisición o venta por la sociedad, de acciones, bonos o valores y a la participación de la sociedad en otras empresas o sociedades siempre que se realice entre empresas controladas, o que no se encuentre en los supuestos siguientes; en los cuales el Consejo de Administración requerirá de previa aprobación de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas: -----

---- 14).- Para acordar la adquisición de acciones de otra sociedad, si es que el precio de adquisición, por virtud de una adquisición o por la suma de varias operaciones, simultaneas o sucesivas, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad controladora; no será necesaria la aprobación previa de la asamblea para acordar la adquisición de acciones de otras sociedades cuyas actividades sean coincidentes con las actividades del grupo controlado por la sociedad. -----

---- 15).- Para acordar la enajenación de acciones de una sociedad controlada, siempre que el precio de la enajenación, por virtud de una o varias enajenaciones realizadas en un período de doce meses, exceda del veinte por ciento del valor del capital contable consolidado de esta sociedad. -----

---- 16).- Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de alguna de las sociedades controladas de capital variable, siempre que ello represente, en virtud de una o de varias operaciones, simultaneas o sucesivas en el mismo ejercicio social, el reembolso de acciones que equivalgan o excedan al veinte por ciento del capital contable consolidado de esta sociedad. -----

---- 1.1).- Para ejercitar el derecho de retiro que corresponda a las acciones de algunas de las sociedades controladas de capital variable cuya actividad sea coincidente con la actividad comercial o de servicio de esta sociedad, siempre que ello implique, por virtud de uno o varios actos, simultáneos o sucesivos, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones. -----

---- 2).- Para acordar la adquisición temporal de las acciones emitidas por la sociedad y su recolocación entre el público y para designar a la o las personas responsables de esta adquisición y recolocación. -----

---- 3).- En los términos del Artículo Veintiocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos: -----

--- 3.1).- El establecimiento de las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----

--- 3.2).- La vigilancia de la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

--- 3.3).- La aprobación, con la previa opinión del comité que sea competente, de:

--- 3.3.1).- Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

--- 3.3.2).- Las operaciones que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle, con personas relacionadas. No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo. -----

--- 3.3.2.1).- Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle. -----

--- 3.3.2.2).- Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: (i) sean del giro ordinario o habitual del negocio; (ii) se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

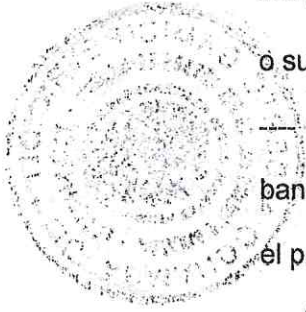
--- 3.3.2.3).- Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

--- 3.3.3).- Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

--- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad.-----



Handwritten signature in blue ink.



--- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad.-----

--- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----

--- 3.3.4).- El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-----

--- 3.3.5).- Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

--- 3.3.6).- Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el Comité de Auditoría. -----

--- 3.3.7).- Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

--- 3.3.8).- Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. -----

--- 3.3.9).- Los estados financieros de la Sociedad. -----

--- 3.3.10).- La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

--- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad.-----

--- 3.4).- Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social. -----

--- Los informes a que se refiere el Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo cuarenta y cuatro, fracción once romano, de la Ley del Mercado de Valores acompañado del dictamen del auditor externo. -----

--- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. -----

--- El informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

--- El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 3.5).- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría. --

--- 3.6).- Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables. -----

--- 3.7).- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

--- 3.8).- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. -

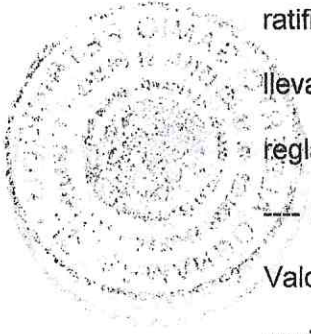
--- 3.9).- Girar órdenes al Director General respecto de la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo cuarenta y cuatro, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 3.10).- Cualquier otra que establezca la Ley del Mercado de Valores. -----

--- 4).- Sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración o de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para constituir otros comités, el Consejo deberá designar anualmente de entre sus miembros a los integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, (en el entendido que, el nombramiento y/o



[Handwritten signature in blue ink]



ratificación de la persona que funja como Presidente de dicho Comité, deberá ser llevado a cabo por la Asamblea de Accionistas), los cuales tendrán las facultades y reglas de funcionamiento que se indican en la cláusula Trigésima Cuarta.-----

5).- En los términos del Artículo cuarenta y ocho de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración podrá oponerse a cualquier adquisición de acciones que considere hostil, por parte de uno o varios terceros, accionistas o no de la Sociedad, ya sea que adquiera o adquieran las acciones en forma directa o indirecta, a través de interpósita persona; dicha adquisición no será válida ni podrá inscribirse en el libro de registro de acciones que lleve la sociedad y en consecuencia dichas acciones no podrán votar en ninguna asamblea de accionistas de la sociedad, ni podrá su titular ejercer ninguno de los derechos corporativos que les otorga la Ley General de Sociedades Mercantiles o estos estatutos, salvo que previamente a la adquisición de las acciones obtengan el voto favorable para dicha adquisición de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad.-----

--- Se considera una adquisición de acciones hostil cuando una persona o grupo de personas pretenda adquirir o adquiera en una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, directa o indirectamente, un 10% (diez por ciento) o más de las acciones que representen el capital social, en un periodo no mayor a 12 (doce) meses. Por lo anterior, quienes pretendan adquirir dicho porcentaje, deberán informar su intención al Presidente del Consejo de Administración mediante comunicado por escrito junto con el cual proporcionarán todos los elementos relacionados con la pretendida adquisición, a efecto de que éste pueda convocar en los términos de estos estatutos a una sesión extraordinaria del Consejo de Administración e informar en dicha sesión del deseo e intención de la mencionada adquisición, entregando en ese acto todos los elementos proporcionados para que los miembros del Consejo de Administración puedan estudiarlos. En caso de que así lo requieran los integrantes del Consejo de Administración, invitarán a una nueva sesión a la persona o personas que pretendan adquirir las acciones, para que aclaren las dudas que tuvieren y éstos puedan contar con los elementos necesarios para tomar una resolución. -----

--- 6).- El Consejo de Administración tendrá facultades para establecer planes de compensación para los ejecutivos y para tomar decisiones respecto a cualquier otro

asunto relativo a la evaluación, planeación y finanzas, siendo factible que establezca
órganos intermedios que le auxilien en ello. -----

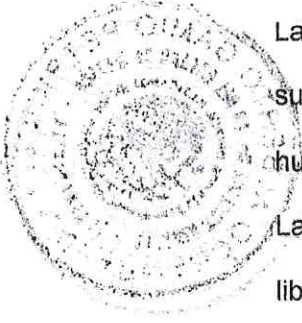
--- 7).- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias
convenientes para el cumplimiento del objeto de la sociedad, hecha excepción de
los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea de
Accionistas. -----

--- **TRIGÉSIMO TERCERA.** La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo que
estará compuesto por el número de miembros propietarios o suplentes del Consejo
de Administración de la Sociedad que la asamblea ordinaria determine. Las
designaciones de los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo al Presidente de
dicho Comité Ejecutivo, serán realizadas por la asamblea ordinaria de accionistas o
por el Consejo de Administración. La asamblea ordinaria o el Consejo de
Administración podrán designar, para el caso de ausencia de algún miembro
propietario del Comité Ejecutivo, a un suplente por cada miembro propietario del
propio Comité. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su encargo un año,
a menos que sean relevados de sus cargos por la asamblea ordinaria de accionistas,
pero en todo caso continuarán en su puesto hasta que las personas designadas
para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos y recibirán las
remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo
de Administración. -----

--- El Comité Ejecutivo sesionará a convocatoria del Secretario del Consejo de
Administración o su suplente, a solicitud del Presidente o cualesquiera dos de sus
miembros, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. La
convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajería o
cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán
con cuando menos cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La
convocatoria podrá ser firmada por el Secretario del Consejo de Administración de
la Sociedad o su suplente, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité
Ejecutivo. -----

--- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la
asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del
Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus
miembros. -----





Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Comité Ejecutivo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de éste párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta cláusula. -----

---- El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración bajo los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho y doce de la Cláusula Trigésimo Segunda anterior, facultades que podrán ser ampliadas o restringidas en todo momento por la asamblea ordinaria de accionistas, sin que se reformen estos estatutos. -----

El Comité Ejecutivo no realizará las actividades reservadas de manera exclusiva e indelegable, por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité. --

---- De cada sesión del Comité Ejecutivo se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quiénes hubieren actuado como Presidente y Secretario. -----

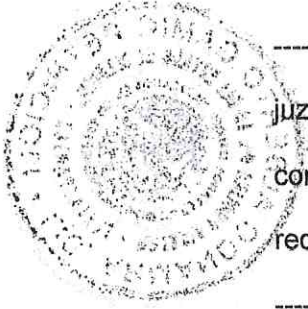
---- **TRIGÉSIMO CUARTA.** La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría y Practicas Societarias, el cual se integrará exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio consejo, a propuesta del presidente de dicho órgano social. No obstante lo anterior, para el caso que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tengan el **cincuenta por ciento** o más de su capital social, el Comité de Auditoria y Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de consejeros independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. -----

---- El Comité de Auditoria y Practicas Societarias tendrá, entre otras, las siguientes funciones: -----

----1).- En materia de Auditoria, estará encargado del desarrollo de las siguientes actividades: -----



- 1.1).- Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos Estatutos Sociales.
- 1.2).- Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.
- 1.3).- Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.
- 1.4).- Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.
- 1.5).- Elaborar la opinión a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:
 - Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.
 - Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.
 - Si como consecuencia de los incisos uno y dos anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.
- 1.6).- Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo veintiocho, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores e los presentes Estatutos.
- 1.7).- Vigilar que las operaciones a que hacen referencia la Cláusula Vigésimo Segunda, de estos Estatutos y el Artículo cuarenta y siete de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.



---- 1.8).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----

---- 1.9).- Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

---- 1.10).- Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

---- 1.11).- Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----

---- 1.12).- Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

---- 1.13).- Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

---- 1.14).- Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

---- 1.15).- Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

---- 1.16).- Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que

--- El Comité de Auditoria y Practicas Societarias no realizará las actividades reservadas por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. El Comité de Auditoria y Practicas Societarias no podrá, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones del Comité.-----

--- De cada sesión del Comité de Auditoria y Practicas Societarias se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada por quiénes hubieren actuado como Presidente y Secretario.-----

--- **TRIGÉSIMO QUINTA.** Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en esta Cláusula, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, dicho cargo será equivalente al que la Ley General de Sociedades Mercantiles define en su artículo ciento cuarenta y cinco como el del Gerente General.-----

--- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial y de actos de dominio.-----

--- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá.-----

--- I).- Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.-----

--- II).- Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.-----

--- III).- Proponer al Comité de Auditoria, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida sociedad.-----



[Handwritten signature in blue ink]

ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----

---- 1.17).- Opinar respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra de acciones en el caso previsto en la Cláusula Décimo Quinta de estos Estatutos Sociales. -----

---- 2).- En materia de Prácticas Societarias: -----

---- 2.1).- Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

---- 2.2).- Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la ley o disposiciones de carácter general se requiera.-----

---- 2.3).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos. -----

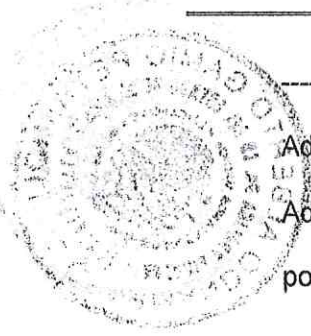
---- 3).- El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá preparar un informe anual, en términos del Artículo cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores, el cual deberá presentarse al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas. -----

---- Los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, durarán en su cargo un año, a menos que sean relevados de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, permanecerán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por treinta días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo; podrán ser reelectos anualmente y recibirán la remuneración que determine el Consejo de Administración.-----

---- El citado Comité sesionará cuando así lo requiera su Presidente o cualquiera de sus miembros, previo aviso dado al Presidente por escrito con cinco días naturales de anticipación. Para que las reuniones de los Comités sean válidas, deberá asistir cuando menos la mayoría de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El comité, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad siempre y cuando dichas resoluciones se confirmen por escrito y las actas se encuentren firmadas por el Presidente del Comité. -----



- IV).- Suscribir la información relevante de la sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----
- V).- Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----
- VI).- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la sociedad. -----
- VII).- Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----
- VIII).- Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----
- IX).- Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas.-----
- X).- Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la sociedad.-----
- XI).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----
- XII).- Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----
- XIII).- Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la sociedad y previa opinión del Comité de Auditoría, el daño causado no sea relevante. -----
- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----



----- El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración, y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto el Consejo de Administración designe a la persona que haya de sustituirlo y la misma tome posesión de su cargo. -----

---- **TRIGÉSIMO SEXTA.** La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, está encomendada al Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como por conducto del auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. Acorde a lo indicado en el artículo cuarenta y uno de la última Ley citada, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el artículo noventa y uno, fracción cinco romano, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni serán aplicables a la Sociedad los artículos ciento sesenta y cuatro a ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, último párrafo, ciento setenta y tres y ciento setenta y seis de la citada Ley, por lo que no existirá la figura de Comisario de la Sociedad. -----

---- **TRIGÉSIMO SÉPTIMA.** Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros del Comité Ejecutivo o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, ni el Secretario, o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

---- **TRIGÉSIMO OCTAVA.** Los accionistas que representen cuando menos el 5% del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, para lo cual no será necesario que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 163 (ciento sesenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, dichas acciones deberán comprender el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y no únicamente el interés personal del o los demandantes. -----



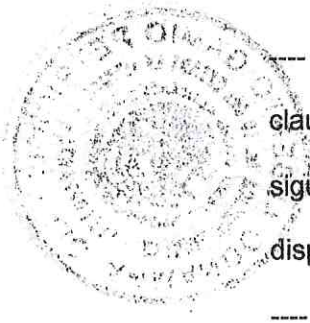
--- Los miembros del Consejo de Administración, y, en su caso, los integrantes del Comité de Auditoría y Practicas Societarias que en cualquier operación tengan interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del Consejo de Administración o miembros del Comité de Auditoría y Practicas Societarias, y abstenerse de participar en toda deliberación y resolución al respecto.

--- **TRIGÉSIMO NOVENA.** La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y Practicas Societarias, el Secretario y el Director General de la Sociedad, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de su negligencia, dolo o mala fe.-----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

-----**EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

---**CUADRAGÉSIMA.** El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione.-----



--- **CUADRAGÉSIMO PRIMERA.** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables: -----

--- 1).- Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad y sus principales Subsidiarias en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

--- 2).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; -----

--- 3).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----

--- 4).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; -----

--- 5).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; -----

--- 6).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y -----

--- 7).- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

-----**CAPITULO SEXTO**-----

-----**UTILIDADES Y PERDIDAS**-----

--- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.** Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para:

(i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera: -----

--- 1).- Un cinco por ciento para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. -----



--- 2).- Las cantidades que la asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales.-----

--- 3).- El monto que la asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación de la materia y estos estatutos sociales.-----

--- 4).- El remanente se aplicará según lo determine la asamblea de accionistas, incluyendo en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias.-----

--- **CUADRAGÉSIMO TERCERA.** Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado.-----

----- **CAPITULO SÉPTIMO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **CUADRAGÉSIMO CUARTA.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGÉSIMO QUINTA.** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quienes tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la asamblea de accionistas que los designe.-----

--- **CUADRAGÉSIMO SEXTA.** El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles:-----

--- 1).- Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente;---

--- 2).- Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad;-----

--- 3).- Venta de los activos de la Sociedad;-----

--- 4).- Formulación del balance final de liquidación, y-----

--- 5).- Distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación.-----

--- Durante la liquidación, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones

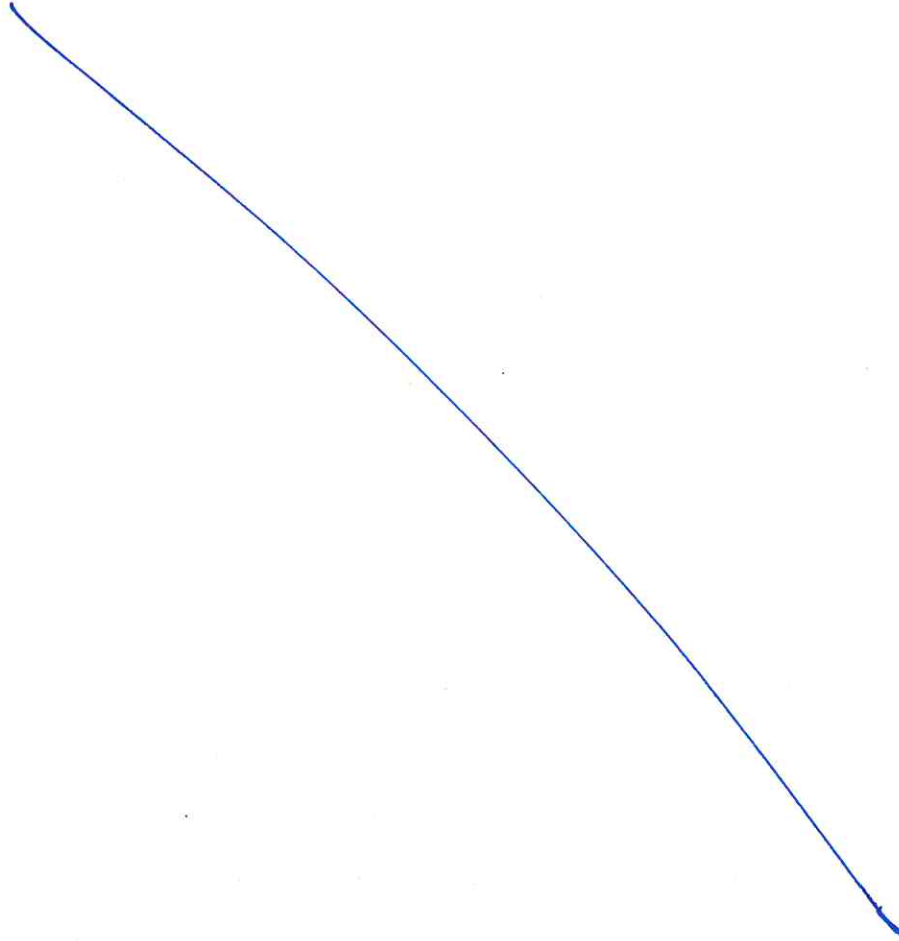
equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad.-----

-----**CAPITULO OCTAVO**-----

-----**LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN**-----

---- **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.** En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos.

---- **CUADRAGÉSIMO OCTAVA.** Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos insuperables que surjan entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos o que guarden relación con los mismos, serán sometidos a los tribunales competentes de la Ciudad de México, , Estados Unidos Mexicanos y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dichos tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro -----



---- **NUEVE.- TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD:** Por escritura pública número ciento cuarenta y dos mil treinta y cuatro, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el señor Licenciado Fausto Rico Álvarez, titular de la Notaría Pública número Seis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la sección comercio, libro primero de comercio, volumen veintidós, bajo la partida ciento trece, en la que se hizo constar la **transformación de la sociedad en SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que en lo sucesivo se le denominará "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y la reforma a los Estatutos Sociales. -----

---- **DIEZ.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES:** Por escritura pública número cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fé de la Licenciada Guadalupe Ponce Torres, a esa fecha titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Uno de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que se acordó entre otros, designar como **Director General** de la misma Sociedad al señor Contador Público **SERGIO VIGIL GONZÁLEZ**, así como el **otorgamiento de poderes y facultades** que confirió la sociedad de mérito, entre otros, en favor del Contador Público **SERGIO VIGIL GONZALEZ**, y de dicha escritura se copia en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "...---- **ORDEN DEL DIA --**
- I.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL..... PUNTO PRIMERO..... ACUERDO: LOS SEÑORES CONSEJEROS POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDARON NOMBRAR COMO DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS CH, S.A. DE C.V. AL SEÑOR C.P. SERGIO VIGIL GONZALEZ..... PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL, SE LE CONFIEREN AL C.P. SERGIO VIGIL GONZALEZ, LOS PODERES Y FACULTADES SIGUIENTES: ---
A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AUN LAS ESPECIALES QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, EN LOS TERMINOS DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS ARTICULOS CONCORDANTES O CORRELATIVOS EN LOS DIVERSOS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL ARTICULO 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL ORDENAMIENTO SEÑALADO Y SUS RESPECTIVOS CONCORDANTES. --
- B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS ARTICULOS CONCORDANTES O CORRELATIVOS EN LOS DIVERSOS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL ARTICULO 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL ORDENAMIENTO SEÑALADO Y SUS RESPECTIVOS CONCORDANTES..... F).- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES GENERALES O ESPECIALES DENTRO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS Y EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA FACULTAD NO PODRA A SU VEZ DELEGARLA A TERCERAS PERSONAS, EN SUS TERMINOS, SALVO AUTORIZACION EXPRESA POR ESCRITO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION....". -----

---- **ONCE.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por escritura pública número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Velasco Turati, titular de la entonces Notaría Pública número Dos del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la partida número cuatrocientos treinta y dos, del volumen treinta, libro primero, sección comercio, de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que se hizo constar el aumento del capital social, en la parte variable, **en la cantidad de Cincuenta y Siete Millones Ciento Dieciséis mil Seiscientos Veintinueve en ese entonces Nuevos Pesos, Moneda Nacional.** -----

---- **DOCE.-** Por escritura pública número cuarenta y seis mil setecientos once, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, titular de la Notaría Pública número Ciento Noventa y Ocho de México, Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la cual quedó aprobada la cancelación de las trece millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal que fueron emitidas en asamblea general extraordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres y que se encontraban depositadas en la tesorería de la sociedad, lo que como resultado cancela parcialmente el aumento de capital acordado por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, integrado por veinte millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta acciones con las mismas características citadas. En consecuencia, el aumento del capital social acordado en asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, está representado por siete millones ciento veintiocho mil ciento noventa y siete acciones, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, las cuales importan la cantidad de **VEINTITRÉS MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS DOS PESOS, MONEDA NACIONAL** considerando un valor teórico de **TRES PUNTO DOS DOS OCHO OCHO DOS CINCO UNO OCHO CINCO**. Se aprobó la cancelación de las dieciséis millones trescientos diecinueve mil treinta y siete acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal que fueron emitidas en asamblea general extraordinaria celebrada el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, lo que tiene como consecuencia cancelar el aumento de capital que, por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE**

MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, había autorizado. Se aprobó el ajuste en CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL, la capitalización de utilidades acumuladas por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL, acordada asimismo en la asamblea general extraordinaria de accionistas del quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a través del traspaso a la cuenta de utilidades por aplicar de la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, con el fin de que el valor teórico de la acción sea de TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, considerando el aumento de capital a que se refiere la resolución anterior. Se aprobó que tomando en cuenta las resoluciones anteriores el capital social pagado de INDUSTRIAS CH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, importa la cantidad de CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales, CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al capital mínimo fijo y CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, corresponden al capital variable. Se ratifica la reestructuración de las series de acciones que integran el capital social, para que, en lo sucesivo, la totalidad de las acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, series "A" y "B", clases "I" y "II" que representan el capital social pagado al quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, serán de una sola serie dividida en dos clases, a la cual se le denominará serie "B", clases "I" y "II"; aprobadas las adecuaciones a las cláusulas sexta y novena de los estatutos sociales.

--- **TRECE.- REFORMA DE ESTATUTOS:** Por escritura pública número setenta y siete mil quinientos veintinueve, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Enrique Almanza Pedraza, titular de la Notaría Pública número Ciento Noventa y Ocho de México, Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos se reformaron las cláusulas: **SEXTA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA A DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA NOVENA a VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA SEXTA Y TRIGÉSIMA** de los Estatutos Sociales de la Sociedad de mérito.

--- De dicha escritura se copia en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: --- "...**ORDEN DEL DIA.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- I.- Propuesta para reformar parcialmente los estatutos sociales de la empresa, para efecto de ajustarlos a las modificaciones de la ley del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 2001, resolución al respecto.- "... ACUERDO.- PRIMERO.- Se acuerda reformar las cláusulas: sexta, décima, décima tercera a décima quinta, décima séptima, décima novena a vigésima cuarta, vigésima sexta y trigésima de los estatutos sociales para quedar redactadas como se muestra en el anexo único que acompaña el acta de ésta Asamblea, en el cual se transcriben en su totalidad de los estatutos sociales, para mayor claridad futura...**"- "...**SÉPTIMO.- Se autorizó utilizar como reserva para recompra de acciones de la sociedad, con cargo a utilidades retenidas durante el presente ejercicio social, hasta la cantidad de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos)...**"

--- **CATORCE.- AUMENTO DE CAPITAL:** Por escritura pública número veintiséis mil cuatrocientos veintiséis, de fecha veintisiete de enero de dos mil cinco, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalneapantla de Baz, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número tres mil ochocientos noventa y dos asterisco nueve, se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de enero dos mil cinco, en la cual se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: --- **A).- Aumentar el capital social de "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su parte fija sin derecho a retiro en la cantidad de TRES MIL CIENTO UN MIL MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, para que quede en la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual estará representado por CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO acciones ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B". --- B).- Reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar de la siguiente forma: "SEXTA. CAPITAL SOCIAL. El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$3,484'908,187.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones novecientos ocho mil ciento ochenta y siete Pesos 00/100 M.N.) y estará representado por 120'169,248 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones. Según lo establecido por el artículo 14 Bis 3, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las**

limitaciones y requisitos establecidas en dicho artículo. Al momento de emisión de dichas acciones, la asamblea de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan a las acciones motivo de la emisión. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad." ---- Del instrumento que se relaciona transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente. "...

XV.- El compareciente declara que a esta fecha el capital social de "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE asciende a \$3,484'908,187.00 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Ocho Mil Ciento Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), representado por 120'169,248 acciones, de las cuales 13'219,219 acciones corresponden a la Serie "A" representativas de la parte fija del capital social y 106'950,029 acciones corresponden a la Serie "B", Clase II ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal representativas de la parte variable. ---- El compareciente exhibe ante el suscrito Notario, una Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "INDUSTRIAS CH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de enero dos mil cinco, la cual transcribo a continuación íntegramente: ---- INDUSTRIAS CH, S.A. DE C.V. ---- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas ---- 11 de enero de 2005 ---- En la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día 11 de enero de dos mil cinco, en las oficinas de Industrias CH, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), ubicadas en Agustín Melgar No. 23, Fraccionamiento Industrial Niños Héroes, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México, se reunieron los señores accionistas y representantes de accionistas de la Sociedad, que se mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "A", a efecto de celebrar una asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, ... Con base en la certificación de los escrutadores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las cláusulas décima séptima y décima octava de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, y válidas las resoluciones que se tomen en la misma. Visto lo anterior, el Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día en los siguientes términos.

---- **ORDEN DEL DIA** ... Propuesta y, en su caso, resolución respecto al aumento en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad, mediante la correspondiente emisión de acciones no suscritas, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, para que sean objeto de una oferta pública, en los términos del Artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.

---- Propuesta y, en su caso, resolución respecto a la renuncia expresa, de conformidad con el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, al derecho de preferencia que le corresponde a los accionistas de la Sociedad, conforme al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a la emisión de las acciones materia de la oferta pública. ... **V. Propuesta y, en su caso, resolución respecto al aumento en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad, mediante la correspondiente emisión de acciones no suscritas ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "B", de libre suscripción, para que sean objeto de una oferta pública, en los términos del artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.** ---- El Presidente manifestó que en virtud de las resoluciones adoptadas en el punto III del orden del día, era necesario efectuar un aumento de capital en la parte fija sin derecho a retiro por la cantidad de hasta \$1,613'695,708.02 (Un Mil Seiscientos Trece Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Ocho Pesos 02/100 M.N.) mediante la emisión de hasta 166'934,039 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, de la Serie "B" Clase "I" para que sean ofrecidas para su colocación mediante una oferta pública primaria de acciones a efectuarse simultáneamente en México a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y en los Estados Unidos de América y/o en los mercados que se definan al momento de realizar la oferta a través de una oferta privada, al precio de colocación por acción que determine el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración o los delegados especiales designados conforme a este punto del orden del día, en la inteligencia de que el precio de colocación será establecido, según los niveles de oferta y demanda de las acciones y las condiciones imperantes en los mercados de valores en la fecha de la colocación. Para estos propósitos, el Presidente informó a los accionistas que la emisión de las acciones no suscritas sería realizada en los términos y condiciones establecidas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, para lo cual era necesario obtener la renuncia de los accionistas a su derecho de preferencia contemplado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que la misma será resuelta en el siguiente punto de la orden día. Dicha colocación asimismo dependería de la inscripción de dichas acciones en la Sección de Valores y en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en el listado de valores autorizados para cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y de la obtención de las autorizaciones de cualquier otra autoridad regulatoria o financiera que sea necesaria. ---- El Presidente manifestó a los accionistas que igualmente será necesario (i) modificar la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, en virtud de la propuesta de aumento del capital en su parte fija de que trata el presente punto del orden del día, para reflejar el monto de las acciones que se coloquen en la oferta pública primaria y el consecuente aumento de capital social fijo, reforma que se considerará bajo el punto V del orden del día, y (ii) autorizar al Consejo de Administración y/o cualesquiera de los señores Sergio Vigil González, Jaime Vigil Sánchez-Conde y Rodolfo García Gómez de Parada, a hacer constar, para los efectos de la protocolización de dicha modificación, el monto realmente colocado de acciones, una vez concluida la oferta pública mencionada, y consecuentemente el monto en que queda el capital social aumentado en su parte fija. ---- Por otra parte, el Presidente explicó a los accionistas que el aumento en la parte fija sin derecho a retiro del capital social y la subsecuente reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales a que se refiere este punto del orden del día, se debe sujetar a la condición resolutoria consistente en que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no autorice la inscripción de las acciones que serán



emitidas como consecuencia del aumento respectivo en la Sección de Valores y Especiales de la Bolsa Mexicana de Valores y que no se realice una oferta pública de las mismas a través de la Bolsa Mexicana de Valores, en los Estados Unidos de América y/o en los mercados que se definan al momento de realizar la oferta a más tardar el 31 de marzo de 2005. --- Los accionistas presentes y representados escucharon y discutieron las explicaciones y las propuestas en relación con este punto del orden del día y tras deliberar al respecto, adoptaron las siguientes resoluciones: --- Primera Resolución --- Se aprueba el aumento en la parte fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad hasta por la cantidad de \$1,613'695,708.02 (Un Mil Seiscientos Trece Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Ocho Pesos 02/100 M.N.) mediante la emisión de hasta 166'934,039 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de libre suscripción, de la Serie "B" Clase "I" representativas de hasta el 31.6% (treinta y uno punto seis por ciento) del capital social de la Sociedad, una vez considerado el aumento, la cual se hace para los efectos del artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores. --- Asimismo se hace constar que la renuncia de los accionistas a su derecho de preferencia contemplado en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para suscribir las acciones representativas del aumento de capital acordado en ésta resolución, será resuelta en el siguiente punto de la orden día. --- Segunda Resolución --- Se acuerda realizar la colocación de las acciones no suscritas representativas del aumento del capital social aprobado en la Resolución Primera anterior, mediante una oferta primaria de acciones no suscritas a llevarse a cabo en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. y, en los Estados Unidos de América y/o en los mercados que se definan al momento de realizar la oferta, pudiendo destinarse hasta un 15% de las acciones que representen la totalidad de la oferta pública mixta a cubrir opciones de sobre asignación, si así se decidiese, sujeto a las autorizaciones que en su caso se requieran de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de las autoridades regulatorias o financieras de México o de los países en los que se realice la oferta. --- Tercera Resolución --- Se acuerda que del valor de suscripción de las acciones no suscritas que se emitan conforme a la Resolución Primera anterior, la cantidad de \$1,613'695,708.02 (Un Mil Seiscientos Trece Millones Seiscientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Ocho Pesos 02/100 M.N.) se aplique a capital social y cualquier excedente a la partida de prima por suscripción de acciones. Asimismo, se aprueba que el precio de colocación o valor de suscripción al que se ofrecen las acciones sea determinado por el Consejo de Administración, o los delegados especiales designados conforme a este punto del orden del día, en la inteligencia de que será establecido, según los niveles de oferta y demanda de las acciones, las condiciones imperantes en los mercados de valores en la fecha de la colocación y cualesquiera otros factores que se consideren relevantes. --- Cuarta Resolución --- Se designa a los señores Rufino Vigil González y Sergio Vigil González como delegados especiales para implementar los acuerdos relacionados con la oferta a que se refieren los acuerdos anteriores, los cuales tendrán las siguientes facultades: --- a) Determinar el valor de suscripción o precio al que serán ofrecidas las acciones resultado del aumento del capital social; --- b) Determinar los plazos de oferta pública y de liquidación y demás términos y condiciones de la oferta (incluyendo cualesquiera condiciones especiales relevantes), con sujeción a las autorizaciones correspondientes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y demás mercados o autoridades competentes donde se realice la oferta global de acciones; --- c) Tomar los acuerdos, firmar los contratos, convenios, certificaciones, solicitudes, prospectos, escritos y demás documentos que sean necesarios o convenientes, incluyendo el o los contratos de colocación necesarios que incluyan obligaciones de hacer, declaraciones y cláusulas de indemnización que convengan los apoderados por cuenta de la Sociedad, para proceder a la emisión de acciones y, en su caso, efectuar las gestiones que sean necesarias ante las autoridades e instituciones financieras nacionales y extranjeras competentes, para el registro y listado de dichos valores y para dar plena eficacia a los acuerdos precedentes; y designar agentes para recibir notificaciones y realizar otras actuaciones en relación con dichos contratos, convenios, solicitudes y acuerdos, así como la facultad de otorgar y, en su caso revocar, los poderes que sean necesarios para llevar a cabo lo anterior; y --- d) Seleccionar a la institución o instituciones financieras que actúen como intermediarios, agentes colocadores, comisionistas, depositarios, fiduciarios, así como a los asesores que intervengan en la oferta pública mixta de acciones antes aprobada. --- Para efectos del ejercicio de las facultades consignadas en ésta resolución, los delegados especiales designados tendrán las facultades que se les otorgan en el punto VIII del orden del día de ésta asamblea. --- Quinta Resolución --- Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de determinar el aumento del capital social efectivamente suscrito y pagado con motivo de la oferta pública a que se hace alusión en las resoluciones anteriores, quedando facultado el Consejo de Administración, en consecuencia para determinar en la sesión del consejo de administración que se celebre con posterioridad a la fecha en que se realice la oferta pública citada, el monto a que ascenderá el capital social de la Sociedad con motivo de dicha oferta, considerando para ello el precio por acción y el número de acciones efectivamente colocadas, tanto por lo que toca a las acciones ofrecidas en oferta primaria como por lo que toca a las acciones materia de las opciones de sobre asignación. El Consejo de Administración tendrá la facultad para cancelar las acciones que no se suscriban y paguen con motivo de la oferta pública primaria señalada. --- Adicionalmente, se acuerda la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales en lo relativo al monto del capital fijo sin derecho a retiro y al número de acciones que lo representan, cifras que dependerán del número de acciones que efectivamente sean colocadas en la oferta pública, tanto en la porción primaria como en lo que toca a las acciones materia de las opciones de sobre asignación, y que hará constar el Consejo de Administración, a través de su Presidente y/o los delegados especiales de la asamblea que se designan para esos efectos en la siguiente resolución, ante Notario Público, para efectos de la protocolización de dicha reforma. La

redacción de la cláusula sexta antes citada deberá quedar en los términos de los estatutos sociales que se someterán a esta Asamblea bajo el punto VII del orden del día, en el entendido que el monto al que ascenderá el capital social se determinará una vez que el Consejo de Administración conozca los resultados definitivos de la oferta pública mixta y del ejercicio de las opciones de sobre asignación, tras lo cual, se procederá a modificar, en su caso, la cláusula mencionada a efecto de reflejar el capital social resultante de dichas operaciones.” -----

----- **QUINCE.- REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y DESIGNACIÓN DE DIRECTOR GENERAL:** Por escritura pública número veintiocho mil seiscientos veintiuno, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla, en el folio mercantil electrónico número tres mil ochocientos noventa y dos asterisco nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada “**INDUSTRIAS CH**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, en la que se acordó, entre otros, la reforma parcial de los Estatutos Sociales, para efecto de ajustarlos a la redacción de la Ley del Mercado de Valores; y la designación del Contador Público **SERGIO VIGIL GONZÁLEZ** como Director General; y de dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: “... - - - **DIECINUEVE.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.-** El compareciente exhibe, con la personalidad antes mencionada, para los efectos de su protocolización en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en pliego suelto, ante el suscrito Notario el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada “**INDUSTRIAS CH**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, constante de diecisiete fojas tamaño oficio y carta, escritas sólo por su anverso y por ambos lados, con rubricas en todas sus fojas al margen; y la tercera y la última fojas al calce, y que es del tenor literal siguiente: - - - “**EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**, siendo las 17:00 horas del día 28 de abril de 2006, en las oficinas ubicadas en Agustín Melgar N° 23, Fraccionamiento Industrial Niños Héroes, Tlalnepantla, Estado de México, domicilio social de Industrias CH, S.A. DE C.V., se reunieron las personas que adelante se indican, a efecto de celebrar la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a la cual fueron debidamente citados mediante convocatoria publicada, en el periódico Excélsior de la Ciudad de México y en la Gaceta Oficial del Estado de México. ---- ... Con base en el resultado del escrutinio, debidamente certificado por los Escrutadores, y habida cuenta que, la Asamblea fue convocada en la forma y términos establecidos en los Estatutos, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y pidió al Secretario diera lectura a la Orden del Día, misma que se transcribe a continuación: ---- **ORDEN DEL DÍA.** ----- I.- Propuesta para reformar parcialmente los estatutos sociales de la empresa, para efecto de ajustarlos a la redacción de la Ley del Mercado de Valores, publicada el 30 de diciembre del 2005 en el Diario Oficial de la Federación. Resolución al respecto. ---- ... IV.- Nombramiento o ratificación en su caso de los miembros que integran el Consejo de Administración, Comisarios, así como de los integrantes del Comité Ejecutivo y de quienes integrarán el Comité de Auditoría, y determinación de la remuneración a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios. ---- ---- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** ---- **I. PRIMER PUNTO.-** El Presidente del Consejo de Administración comentó que el 30 de diciembre del 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una nueva Ley del Mercado de Valores, y que si bien su contenido entrará en vigor hasta el próximo 30 de junio de 2006, es conveniente aprovechar esta Asamblea para proponer adecuar algunas de las normas previstas en los estatutos sociales, ya que por disposición de la citada Ley es necesario contemplar tales adecuaciones antes de que concluya este año, cuyo proyecto de cambio de redacción se entrego con anticipación a esta Asamblea, aclarando que los cambios que la Asamblea apruebe serán vigentes desde la fecha en que entre en vigor la nueva Ley, salvo el relativo a la cláusula primera, que se refiere la denominación social de la compañía, el cual entrará a regir hasta el 30 de diciembre de 2006, ya que ese cambio implica una serie de tramites que realizar ante terceros, y gastos a incurrir para implementarlo. También comentó que ante las reformas estatutarias, es conveniente facultar al Consejo de Administración, para que designe a los representantes de la empresa con las facultades que estime convenientes, bajo la nueva denominación social. ----- La Asamblea, previa lectura del proyecto sometido a su consideración y habiendo deliberado al respecto, por mayoría de votos, adoptó el siguiente: ---- **ACUERDO** ---- **PRIMERO.-** Se acuerda reformar diversas cláusulas de los estatutos sociales, quedando redactados todos ellos como se indica en el Anexo A de la presente acta, y agregándose como Anexo B, la confronta que detalla tales cambios. Se aclara que los nuevos estatutos sociales serán vigentes desde la fecha en que entre en vigor la nueva Ley del Mercado de Valores, salvo el relativo a la cláusula primera, que se refiere la denominación social de la compañía, el cual entrará a regir hasta el 30 de diciembre de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo Sexto transitorio de dicho ordenamiento, ya que implica una serie de gastos y tramites, por lo que en el eventual caso de que se modificare la Ley o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no requiriera la obligación de hacer el cambio de denominación, dicha cláusula mantendrá su redacción actual. En caso de que si entre en vigor el cambio de denominación, se instruye al Consejo de Administración para que designe a las personas que habrán de ser investidas de facultades que estimen convenientes, incluyendo actos de administración, para pleitos y cobranzas, para la suscripción de títulos y operaciones de crédito, y de dominio con las limitaciones que el Consejo determine, bajo la nueva denominación social. El Comité de Auditoría, tomará desde la fecha de la presente Asamblea el nombre de Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y tendrá desde ahora las facultades que los nuevos estatutos le confieren. ---- **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** ... ----- **ACUERDOS** ---- ... **DÉCIMO**



PRIMERO.- Como Director General de la Sociedad se designa al señor Contador Público Sergio González,..... **ANEXO A ---- CLÁUSULAS DE ESTATUTOS SOCIALES ---- CAPITULO PRIMERO ---- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD ---- PRIMERA.-** La denominación social de la Sociedad será "INDUSTRIAS CH" misma que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas "S.A.B. DE C.V." ---- ... **TERCERA.-** El domicilio de la Sociedad es el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. La Sociedad podrá establecer plantas de manufactura, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio de domicilio social. ---- **CUARTA.-** La duración de la Sociedad será indefinida. ---- **QUINTA.-** La Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ---- **CAPITULO SEGUNDO ---- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ---- SEXTA.-** El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$4,220'474,491.12, (Cuatro mil doscientos veinte millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un Pesos 12/100 M.N.) y esta representado por 436'574,580 (cuatrocientos treinta y seis millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la Serie "B", Clase "I". La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión del valor nominal, de la Serie "B", Clase "II". Salvo por el derecho de retiro del que son titulares los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social, todas las acciones del capital social confieren los mismos derechos y obligaciones.---- Según lo establecido por el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las limitaciones y requisitos establecidas en dicho artículo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la restricción consistente en que la emisión de acciones distintas a las ordinarias no deberá exceder el veinticinco por ciento del capital social que se coloque entre el público inversionista, del total de acciones que se encuentren colocadas en el mismo, así como la restricción a la instrumentación de mecanismos a través de los cuales sean negociadas u ofrecidas al público inversionista, de manera conjunta, acciones ordinarias y, en su caso, de voto restringido o limitado o sin derecho a voto, salvo que estas últimas sean convertibles en acciones ordinarias en un plazo máximo de cinco años o que en razón de la nacionalidad del titular, las acciones o títulos fiduciarios que las representen, limiten el derecho de voto en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de inversión extranjera. Al momento de emisión de dichas acciones, la asamblea de accionistas que acuerde su emisión determinará los derechos que les correspondan a las acciones motivo de la emisión. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital social de la Sociedad. ... ---- **Expuesto lo anterior el compareciente otorga las siguientes: ---- C L Á U S U L A S P R O T O C O L I Z A C I Ó N D E A C T A ---- DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS ---- PRIMERA.-** Por virtud de la presente escritura, el señor Contador Público **SERGIO VIGIL GONZALEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiocho de abril del año dos mil seis, **PROTOCOLIZA el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que ha quedado debidamente transcrita íntegramente en el antecedente **DIECINUEVE** de este instrumento, misma que se tiene aquí por reproducida para todos los efectos a que haya lugar: - ---- **SEGUNDA.-** Como resultado de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, cuya acta se protocoliza, la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, resolvió, entre otros: ---- **A).-** La modificación de los estatutos sociales de dicha empresa, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha el treinta de diciembre del año dos mil cinco. ... ---- **F).-** De igual forma se acordó la designación como **Director General** de la misma Sociedad al señor Contador Público **SERGIO VIGIL GONZÁLEZ**, ...". -----
---- **DIECISÉIS .- PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA.** Por escritura pública número cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta de diez días del mes de junio del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, en la que se hizo constar, la Protocolización del **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... concurre el Contador Público **Sergio Vigil González**, en su carácter de Delegado Especial, a solicitar **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, de

conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes: **A N T E C E D E N T E S** ---- Declara el compareciente, con el carácter que ostenta, bajo protesta de decir verdad y apercibido por el suscrito Notario, de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad, lo siguiente: ---- **UNICO.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA:** El compareciente me exhibe con el carácter antes mencionado, para los efectos de su protocolización en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en pliego suelto, el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, constante de cuatro fojas tamaño oficio escritas sólo por su anverso, rubricadas al margen y en su última hoja firmada al calce, misma que en unión de sus anexos consistentes en una certificación, Lista de Asistencia, cartas poder, tarjetas de admisión, convocatoria, informes del Consejo de Administración y Director General, informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y Estados Financieros, de las cuales se agregarán copia a todos los testimonios que de la presente escritura se expidan; dicha acta y certificación son del tenor literal siguiente: "**EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, siendo las 16:30 horas del día 29 de abril de 2022, en las oficinas ubicadas en Agustín Melgar N° 23, Fraccionamiento Industrial Niños Héroes, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, domicilio social de **Industrias CH, S.A.B. de C.V.**, se reunieron las personas que adelante se indican, a efecto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a la cual fueron debidamente citados mediante convocatoria publicada el día 13 de abril de 2022, en el periódico El Economista de la Ciudad de México y en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. Por acuerdo de la Asamblea, presidió la sesión el señor Contador Público Sergio Vigil González, (en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, señor Ingeniero Rufino Vigil González), quien acorde a lo previsto en los estatutos sociales, designó como Secretario de la asamblea al Licenciado Jesús Santiago Hernández. El Presidente designó escrutadores a la C.P. María Guadalupe Torreblanca Ybarra y al Sr. José Luis Tinajero Rodríguez, quienes después de aceptar sus cargos, procedieron a efectuar el escrutinio para lo cual revisaron el libro de registro de acciones, los títulos de éstas que fueron depositadas en las oficinas de la sociedad, las constancias de depósito de acciones en las instituciones bancarias y en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los documentos en que constan los poderes otorgados a los representantes de accionistas y las tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes, lo que se hace constar por el Secretario, para los efectos previstos en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. A continuación los escrutadores prepararon la lista de asistencia, que debidamente firmada por los mismos y por el Secretario se agrega al expediente de la presente acta, misma que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, en la cual se hizo constar que se encontraban representadas en la asamblea **312'193,397 acciones** que equivalen al **75.61%** del total de las **412'869,854 acciones** de la sociedad en circulación a la fecha de la Asamblea, una vez descontadas de las **436'574,580 acciones** a esta fecha emitidas y pagadas; las **23'704,726 acciones propias recompradas** a través de la Bolsa Mexicana de Valores. La lista de asistencia en la que consta dicho escrutinio se anexa al apéndice de esta acta. Con base en el resultado del escrutinio, debidamente certificado por los Escrutadores, y habida cuenta que, la Asamblea fue convocada en la forma y términos establecidos en los Estatutos, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y pidió al Secretario diera lectura a la Orden del Día, misma que se transcribe a continuación: ---- **ORDEN DEL DÍA I.** Presentación del informe del Director General del Grupo; Informes del Consejo de Administración, presentación de los estados financieros individuales y consolidados de **INDUSTRIAS CH, S.A.B. DE C.V.**, correspondientes al ejercicio social de 2021, Reporte de operaciones de compra y re colocación de acciones propias, Informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y Reporte del cumplimiento de obligaciones fiscales. Acuerdos respecto de la información presentada y de la actuación del Consejo de Administración. **II.** Determinación sobre la aplicación del resultado del ejercicio y definición del monto de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias durante el presente ejercicio social y propuesta para reemplazar los actuales títulos representativos de las acciones que integran el capital social. **III.** Nominación o ratificación en su caso de los miembros que integran el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, del Secretario; así como determinación de sus remuneraciones. **IV.** Designación de los delegados que se encarguen de realizar las gestiones y trámites que resulten necesarios para lograr la completa formalización de los acuerdos que sean adoptados. La Asamblea aprobó la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea cuyos puntos de la Orden del Día fueron desahogados como sigue: **I. PRIMER PUNTO.-** En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, procedía a presentar lo siguiente: ---- **1.** El informe elaborado por el Director General conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de esta Ley, sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por su administración y sobre los principales proyectos existentes, el cual contiene el estado que muestra la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; el estado que muestra, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad y los cambios en la situación financiera durante el ejercicio 2021 y los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el mismo ejercicio, con las notas necesarias para completar o aclarar la información que suministran los estados financieros de la sociedad, individuales y consolidados por el año terminado al 31 de Diciembre de 2021; los cuales estuvieron a disposición de los accionistas de la sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria para esta Asamblea. ---- **2.** La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso 1 del primer punto. ---- **3.** Reporte de operaciones de compra y re colocación de acciones propias, realizadas durante el ejercicio social 2021; en el cual se informa que durante el ejercicio se compraron



1'444,123 acciones propias y no se vendieron acciones propias. --- 4. El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y el informe sobre las operaciones y actividades en las que intervino conforme a lo previsto en la Ley citada. --- 5. El informe del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, elaborado en cumplimiento a lo que establece el artículo 43 de la citada Ley, el cual indica que las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma y han sido consistentemente aplicados en la información presentada y que las actividades de la empresa se han desempeñado con transparencia, por lo que recomienda aprobar la información presentada por el Consejo de Administración y por el Director General. --- 6. El informe del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, elaborado en cumplimiento a lo que establece el artículo 43 de la citada Ley, el cual indica que las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma y han sido consistentemente aplicados en la información presentada y que las actividades de la empresa se han desempeñado con transparencia, por lo que recomienda aprobar la información presentada por el Consejo de Administración y por el Director General. --- 7. Se dio cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se procedió a la lectura del informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, que consiste en el dictamen que practica el despacho de auditores externos, aclarando que está previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dicho reporte se refiere al ejercicio 2020, ya que es el último que se ha presentado a la autoridad hacendaria. Una vez que los accionistas hubieron analizado el informe del Consejo de Administración, el del Director General, y el del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, habiendo escuchado el reporte fiscal aludido y después de haberse realizado las explicaciones que a sus preguntas se les hicieron, se aprobó por mayoría de votos como se detalla a continuación: -----

Votos a favor:-----	311'476,213
Votos en contra:-----	369,628
Votos en abstención:-----	347,556
Total de votos-----	312,193,397

Y se tomaron las siguientes:---**RESOLUCIONES** --- **PRIMERA.**- Se tienen por rendidos y se aprueban en todos sus términos los informes que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles fueron presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración y por el Director General, respecto de las operaciones llevadas a cabo por la sociedad durante el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2021, agregándose un ejemplar del documento que los contiene al expediente del acta de esta Asamblea.--- **SEGUNDA.**- Se tiene por presentados y se aprueban en todas y cada una de sus partes los Estados Financieros de Industrias CH, S.A.B. de C.V., al 31 de diciembre de 2021, tanto consolidados como individuales, en la forma que fueron presentados a la consideración de la Asamblea. Agregándose un ejemplar de los mismos al expediente del acta en esta Asamblea. --- **TERCERA.**- Se tiene por rendido y se aprueba el informe presentado por el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. Agregándose al expediente del acta de esta Asamblea, copia de dicho informe.--- **CUARTA.**- Se hace constar que se dio lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, como lo establece la fracción XIX del artículo 76 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, aclarando que dicho reporte se refiere al ejercicio 2020, ya que es el último que se ha presentado a la autoridad hacendaria.--- **QUINTA.**- Se aprueban y ratifican expresamente todos los actos realizados por el Consejo de Administración y la Administración de la Empresa, en el legal desempeño de sus funciones durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2021. **II. SEGUNDO PUNTO.**- En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, se dio lectura al proyecto de aplicación de resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021, al monto de recursos que se podrán destinar a la compra de acciones propias durante el presente ejercicio social, y la propuesta de para reemplazar los actuales títulos representativos de las acciones que integran el capital social. La Asamblea, después de analizar la propuesta respecto a la aplicación de resultados de la utilidad neta que muestra el estado de resultados del ejercicio 2021, y definir el monto destinado para la recompra de acciones propias y reemplazar los actuales títulos, fueron aprobados por mayoría de votos como se detalla a continuación: -----

Votos a favor:-----	312'108,548
Votos en contra:-----	0
Votos en abstención:-----	84,849
Total de votos-----	312'193,397

Y se tomaron las siguientes: ---**RESOLUCIONES** --- **SEXTA.**- Se aprueba la proposición presentada por el Consejo de Administración respecto a la aplicación de la utilidad que se muestra en los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2021; para que una vez destinado el 5% de la utilidad neta para incrementar la reserva legal en caso necesario, el saldo se agregue a la cuenta de utilidades retenidas por la sociedad.--- **SÉPTIMA.**- Se aprueba la proposición presentada por el Consejo de Administración de incrementar la cantidad de \$2'000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) a la reserva ya existente para la compra de acciones propias de la sociedad para el ejercicio social 2021; quedando dicha reserva en la cantidad de \$7'000,000,000.00 (Siete mil millones de pesos 00/100 M.N.). --- **OCTAVA.**- Se aprueba la proposición presentada por el Consejo de Administración de reemplazar los actuales títulos representativos de las acciones que integran el capital social ya que se han venido realizando algunos canjes a solicitud de los accionistas. **III. TERCER PUNTO.**- En lo referente a la integración del Consejo de Administración, y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la sociedad, por mayoría de votos, se aprobó, como se detalla a continuación. -

Votos a favor:-----	307'163,575
Votos en contra:-----	4'944,973
Votos en abstención:-----	84,849

-----**Total de votos**-----**312'193,397**-----
 Y se tomaron las siguientes:-----**RESOLUCIONES** ---- **NOVENA.**- Se ratifican como miembros del Consejo de Administración a las personas que se señalan, con los cargos que se indican:-----

CARGO	PROPIETARIO
-----Presidente:-----	-----ING. RUFINO VIGIL GONZÁLEZ-----
-----Consejero:-----	-----LIC. RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA-----
-----Independiente:-----	-----
-----Consejero-----	-----LIC. ALFONSO BARRAGAN GALINDO-----
-----Independiente:-----	-----
-----Consejero-----	-----C.P. RAUL ARTURO PÉREZ TREJO-----
-----Independiente:-----	-----

---- **DÉCIMA.**- Como miembros del **Comité de Auditoría y Prácticas Societarias**, se ratifican a los señores: Lic. Rodolfo Jesús García Gómez de Parada, Lic. Alfonso Barragan Galindo y C.P. Raúl Arturo Pérez Trejo, siendo designado como Presidente el último de los nombrados. ---- **DÉCIMO PRIMERA.** - Como **Secretario**, se ratifica al Licenciado Jesús Santiago Hernández. ---- **DÉCIMO SEGUNDA.**- En cuanto a las remuneraciones a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se acepta la propuesta de ellos mismos, de renunciar a efectuar cobro alguno por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. **IV. CUARTO PUNTO.**- En desahogo del último punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso que fueran designados diversos delegados de la Asamblea para, en su caso, acudir ante Notario Público para protocolizar el acta de la Asamblea. Después de comentar la mencionada propuesta, los presentes aprobaron por mayoría de votos, como se detalla a continuación. -----

----- Votos a favor: -----	----- 312'193,397 -----
----- Votos en contra: -----	----- 0 -----
----- Votos en abstención: -----	----- 0 -----
----- Total de votos -----	----- 312'193,397 -----

Y se tomó la siguiente:-----**RESOLUCIÓN** ---- **DÉCIMO TERCERA.**- "Se designa a los señores C.P. Sergio Vigil González y a los Licenciados Rodolfo Jesús García Gómez de Parada y Jesús Santiago Hernández, para que en nombre y representación de la sociedad cualquiera de ellos en forma separada lleve a cabo todos los actos y firme los documentos necesarios a fin de cumplir y formalizar las resoluciones tomadas en esta Asamblea, entre las que se incluyen: ---- **a).**- Comparecer ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en lo conducente, el acta o la parte relativa del acta de esta asamblea. ---- **b).**- Inscriban por sí o por la persona que designen, el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público correspondiente. ---- **c).**- Expidan las certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y en general, ejecuten las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes los accionistas y los representantes de los accionistas que intervinieron en la Asamblea.---- Se anexa al expediente de esta acta: **1).**- lista de asistencia certificada por los escrutadores y el secretario, **2).**- cartas poder de los representantes de los accionistas, **3).**- tarjetas de admisión, **4).**- ejemplares de la convocatoria publicada en el periódico El Economista de la Ciudad de México, **5).**- informe del Director General y opinión del Consejo de Administración, **6).**- informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, **7).**- Estados Financieros individuales y consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2021. ---- No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura a los puntos resolutorios de esta Acta preparada durante el desarrollo de la Asamblea, la cual una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue firmada por el Presidente, y el Secretario. -----

----- **C.P. SERGIO VIGIL GONZÁLEZ**-----**Lic. Jesús Santiago Hernández**-----
PRESIDENTE-----**Secretario de la asamblea**". Firmas.-----

"**JESUS SANTIAGO HERNÁNDEZ**, en mi carácter de **Secretario de Industrias CH, S.A.B. de C.V.**, autentifico el texto que antecede fue el acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, celebrada el 29 de abril de 2022; el cual fue aprobada por mayoría de votos por los accionistas presentes en la reunión.-----

-----**Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 29 de abril de 2022.** --

-----**Lic. Jesús Santiago Hernández**-----
 -----**Secretario del Consejo de Administración**". Firma."..."-----

---- **DIECISIETE. - PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA.** Por escritura pública número cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce de seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Tlalnepantla, en el folio mercantil electrónico número tres mil ochocientos noventa y dos asterisco, en la que se hizo constar, la Protocolización del **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.- De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "... concurre el Contador Público **Sergio Vigil González**, en su carácter de Delegado Especial, a solicitar **LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad Mercantil denominada "**INDUSTRIAS CH**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes:----- **ANTECEDENTES** ---- Declara el compareciente, con el carácter que ostenta, bajo protesta de decir verdad y apercibido por el suscrito Notario, de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, lo siguiente: ---- **ÚNICO.- ACTA**



QUE SE PROTOCOLIZA: El compareciente me exhibe con el carácter antes mencionado, para efectos de su protocolización en términos del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en pliego suelto, el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "INDUSTRIAS CH", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, constante de tres folios tamaño oficio escritas por ambas caras, rubricadas al margen y en su última hoja firmada al caso, misma que en unión de sus anexos consistentes en una certificación, Lista de Asistencia, cartas pólizas, tarjetas de admisión, convocatoria, informes del Consejo de Administración y Director General, informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, y Estados Financieros, dicha acta y certificación son del tenor literal siguiente. --- **"EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, siendo las 16:30 horas del día 21 de abril de 2023, en las oficinas ubicadas en Agustín Melgar N° 23, Fraccionamiento Industrial Niños Héroes, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, domicilio social de Industrias CH, S.A.B. de C.V., se reunieron las personas que adelante se indican, a efecto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a la cual fueron debidamente citados mediante convocatoria publicada el día 04 de abril de 2023, en el periódico El Economista de la Ciudad de México y en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía. --- Por acuerdo de la Asamblea, presidió la sesión el señor Contador Público Sergio Vigil González, (en ausencia del Presidente del Consejo de Administración, señor Ingeniero Rufino Vigil González), quien acorde a lo previsto en los estatutos sociales, designó como Secretario de la asamblea al Licenciado Jesús Santiago Hernández. -- El Presidente designó escrutadores a la C.P. María Guadalupe Torreblanca Ybarra y al Sr. José Luis Tinajero Rodríguez, quienes después de aceptar sus cargos, procedieron a efectuar el escrutinio para lo cual revisaron el libro de registro de acciones, los títulos de éstas que fueron depositadas en las oficinas de la sociedad, las constancias de depósito de acciones en las instituciones bancarias y en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los documentos en que constan los poderes otorgados a los representantes de accionistas y las tarjetas de admisión exhibidas por los asistentes, lo que se hace constar por el Secretario, para los efectos previstos en la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. A continuación los escrutadores prepararon la lista de asistencia, que debidamente firmada por los mismos y por el Secretario se agrega al expediente de la presente acta, misma que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, en la cual se hizo constar que se encontraban representadas en la asamblea **312'148,488 acciones** que equivalen al **75.82%** del total de las **411'710,520 acciones** de la sociedad en circulación a la fecha de la Asamblea, una vez descontadas de las **436'574,580 acciones** a esta fecha emitidas y pagadas; las **24'864,060 acciones propias recompradas** a través de la Bolsa Mexicana de Valores. La lista de asistencia en la que consta dicho escrutinio se anexa al apéndice de esta acta. --- Con base en el resultado del escrutinio, debidamente certificado por los Escrutadores, y habida cuenta que, la Asamblea fue convocada en la forma y términos establecidos en los Estatutos, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y pidió al Secretario diera lectura a la Orden del Día, misma que se transcribe a continuación: --- **ORDEN DEL DÍA** --- I. Presentación del informe del Director General del Grupo; Informes del Consejo de Administración, presentación de los estados financieros individuales y consolidados de INDUSTRIAS CH, S.A.B. DE C.V., correspondientes al ejercicio social de 2022, Reporte de operaciones de compra y re colocación de acciones propias, Informe del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y Reporte del cumplimiento de obligaciones fiscales. --- Acuerdos respecto de la información presentada y de la actuación del Consejo de Administración --- II. Determinación sobre la aplicación del resultado del ejercicio y definición del monto de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias durante el presente ejercicio social. --- III. Nombramiento o ratificación en su caso de los miembros que integran el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, del Secretario; así como determinación de sus remuneraciones. --- IV. Designación de los delegados que se encarguen de realizar las gestiones y trámites que resulten necesarios para lograr la completa formalización de los acuerdos que sean adoptados. --- La Asamblea aprobó la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea cuyos puntos de la Orden del Día fueron desahogados como sigue: --- **I. PRIMER PUNTO.**- En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, procedía a presentar lo siguiente: --- **1.** El informe elaborado por el Director General conforme a lo señalado en el artículo 44, fracción XI de esta Ley, sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por su administración y sobre los principales proyectos existentes, el cual contiene el estado que muestra la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; el estado que muestra, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad y los cambios en la situación financiera durante el ejercicio 2022 y los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el mismo ejercicio, con las notas necesarias para completar o aclarar la información que suministran los estados financieros de la sociedad, individuales y consolidados por el año terminado al 31 de Diciembre de 2022; los cuales estuvieron a disposición de los accionistas de la sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria para esta Asamblea. --- **2.** La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso 1 del primer punto. --- **3.** Reporte de operaciones de compra y re colocación de acciones propias, realizadas durante el ejercicio social 2022; en el cual se informa que durante el ejercicio se compraron **1'054,818 acciones propias** y no se vendieron acciones propias. --- **4.** El informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. --- **5.** El informe sobre las operaciones y actividades en las que intervino conforme a lo previsto en la Ley citada. --- **6.** El informe del Comité de**

Auditoría y de Prácticas Societarias, elaborado en cumplimiento a lo que establece el artículo 43 de la citada Ley, el cual indica que las políticas y criterios contables y de información seguidas por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma y han sido consistentemente aplicados en la información presentada y que las actividades de la empresa se han desempeñado con transparencia, por lo que recomienda aprobar la información presentada por el Consejo de Administración y por el Director General. --- 7. Se dio cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XIX del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se procedió a la lectura del informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, que consiste en el dictamen que practica el despacho de auditores externos, aclarando que está previsto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dicho reporte se refiere al ejercicio 2020, ya que es el último que se ha presentado a la autoridad hacendaria. Una vez que los accionistas hubieron analizado el informe del Consejo de Administración, el del Director General, y el del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, habiendo escuchado el reporte fiscal aludido y después de haberse realizado las explicaciones que a sus preguntas se les hicieron, se aprobó por mayoría de votos como se detalla a continuación: -----

-----Votos a favor:-----	311'561,375
-----Votos en contra:-----	266,361
-----Votos en abstención:-----	320,752
-----Total de votos-----	312,148,488

--- Y se tomaron las siguientes: ---**RESOLUCIONES** --- **PRIMERA.**- Se tienen por rendidos y se aprueban en todos sus términos los informes que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles fueron presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración y por el Director General, respecto de las operaciones llevadas a cabo por la sociedad durante el ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2022, agregándose un ejemplar del documento que los contiene al expediente del acta de esta Asamblea. --- **SEGUNDA.**- Se tiene por presentados y se aprueban en todas y cada una de sus partes los Estados Financieros de Industrias CH, S.A.B. de C.V., al 31 de diciembre de 2022, tanto consolidados como individuales, en la forma que fueron presentados a la consideración de la Asamblea. Agregándose un ejemplar de los mismos al expediente del acta en esta Asamblea. --- **TERCERA.**- Se tiene por rendido y se aprueba el informe presentado por el Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias. Agregándose al expediente del acta de esta Asamblea, copia de dicho informe. --- **CUARTA.**- Se hace constar que se dio lectura al informe sobre la revisión de la situación fiscal a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, como lo establece la fracción XIX del artículo 76 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, aclarando que dicho reporte se refiere al ejercicio 2021, ya que es el último que se ha presentado a la autoridad hacendaria. --- **QUINTA.**- Se aprueban y ratifican expresamente todos los actos realizados por el Consejo de Administración y la Administración de la Empresa, en el legal desempeño de sus funciones durante el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2022. --- **II. SEGUNDO PUNTO.**- En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, se dio lectura al proyecto de aplicación de resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022, al monto de recursos que se podrán destinar a la compra de acciones propias durante el presente ejercicio social. La Asamblea, después de analizar la propuesta respecto a la aplicación de resultados de la utilidad neta que muestra el estado de resultados del ejercicio 2022, y definir el monto destinado para la recompra de acciones propias y reemplazar los actuales títulos, fueron aprobados por mayoría de votos como se detalla a continuación: -----

-----Votos a favor:-----	312'079,886
-----Votos en contra:-----	1,015
-----Votos en abstención:-----	67,587
-----Total de votos-----	312'148,488

Y se tomaron las siguientes:---**RESOLUCIONES** --- **SEXTA.**- Se aprueba la proposición presentada por el Consejo de Administración respecto a la aplicación de la utilidad que se muestra en los Estados Financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2022; para que una vez destinado el 5% de la utilidad neta para incrementar la reserva legal en caso necesario, el saldo se agregue a la cuenta de utilidades retenidas por la sociedad. --- **SÉPTIMA.**- Se aprueba la proposición presentada por el Consejo de Administración de mantener la cantidad de \$7'000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) a la reserva ya existente para la compra de acciones propias de la sociedad para el ejercicio social 2022. --- **III. TERCER PUNTO.**- En lo referente a la integración del Consejo de Administración, y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la sociedad, por mayoría de votos, se aprobó, como se detalla a continuación.-----

-----Votos a favor:-----	307'315,664
-----Votos en contra:-----	4'776,502
-----Votos en abstención:-----	56,322
-----Total de votos-----	312'148,488

Y se tomaron las siguientes: ---**RESOLUCIONES** --- **OCTAVA.**- Se ratifican como miembros del Consejo de Administración a las personas que se señalan, con los cargos que se indican: -----

-----Cargo-----	PROPIETARIO
-----Presidente:-----	ING. RUFINO VIGIL GONZÁLEZ
-----Consejero:-----	LIC. RODOLFO JESÚS GARCÍA GÓMEZ DE PARADA
-----Independiente:-----	
-----Consejero-----	LIC. ALFONSO BARRAGAN GALINDO
-----Independiente:-----	

----- Consejero-----C.P. RAUL ARTURO PÉREZ TREJO-----
-----Independiente:-----

---- **NOVENA.**- Como miembros del **Comité de Auditoría y Prácticas Societarias**, se ratifican a los señores: Lic. Rodolfo Jesús García Gómez de Parada, Lic. Alfonso Barragan Galindo y C.P. Raúl Arturo Pérez Trejo, siendo designado como Presidente el último de los nombrados. ---- **DÉCIMO.**- Como **Secretario**, se ratifica al Licenciado Jesús Santiago Hernández. ---- **DÉCIMO PRIMERA.**- En cuanto a las remuneraciones a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, se acepta la propuesta de ellos mismos, de renunciar a efectuar cobro alguno por la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. ---- **IV. CUARTO PUNTO.**- En desahogo del último punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso que fueran designados diversos delegados de la Asamblea para, en su caso, acudir ante Notario Público para protocolizar el acta de la Asamblea. ---- Después de comentar la mencionada propuesta, los presentes aprobaron por mayoría de votos, como se detalla a continuación.

-----**Votos a favor:**-----312'148,488-----
-----**Votos en contra:**-----0-----
-----**Votos en abstención:**-----0-----
-----**Total de votos**-----312'148,488-----

Y se tomó la siguiente:----**RESOLUCIÓN** ---- **DÉCIMO SEGUNDA.**- "Se designa a los señores C.P. Sergio Vigil González y a los Licenciados Rodolfo Jesús García Gómez de Parada y Jesús Santiago Hernández, para que en nombre y representación de la sociedad cualquiera de ellos en forma separada lleve a cabo todos los actos y firme los documentos necesarios a fin de cumplir y formalizar las resoluciones tomadas en esta Asamblea, entre las que se incluyen: ---- a).- Comparecer ante el Notario Público de su elección a protocolizar, en lo conducente, el acta o la parte relativa del acta de esta asamblea. ---- b).- Inscriban por sí o por la persona que designen, el testimonio notarial correspondiente en el Registro Público correspondiente. ---- c).- Expidan las certificaciones de esta acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y en general, ejecuten las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes los accionistas y los representantes de los accionistas que intervinieron en la Asamblea. ---- Se anexa al expediente de esta acta: 1).- lista de asistencia certificada por los escrutadores y el secretario, 2).- cartas poder de los representantes de los accionistas, 3).- tarjetas de admisión, 4).- ejemplares de la convocatoria publicada en el periódico El Economista de la Ciudad de México, 5).- informe del Director General y opinión del Consejo de Administración, 6).- informe del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, 7).- Estados Financieros individuales y consolidados dictaminados al 31 de diciembre de 2022. ---- No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura a los puntos resolutorios de esta Acta preparada durante el desarrollo de la Asamblea, la cual una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue firmada por el Presidente, y el Secretario.

---- **C.P. SERGIO VIGIL GONZÁLEZ**-----Lic. Jesús Santiago Hernández-----
PRESIDENTE-----**Secretario de la asamblea**". Firmas.-----

"**JESUS SANTIAGO HERNÁNDEZ**, en mi carácter de **Secretario de Industrias CH, S.A.B. de C.V.**, autentifico el texto que antecede fue el acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, celebrada el 21 de abril de 2023; el cual fue aprobada por mayoría de votos por los accionistas presentes en la reunión

-----Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 21 de abril de 2023.-----

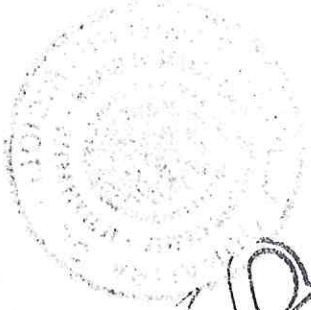
-----Lic. Jesús Santiago Hernández-----
-----**Secretario del Consejo de Administración**". Firma..."-----

---- **DIECIOCHO.** - Con el acta que se protocoliza. -----
---- **ANADIÓ** el compareciente que la personalidad con la que comparece no le ha sido revocada, suspensa ni limitada en forma alguna y que tanto ellos en lo personal como su representada tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse. -----

---- **ASIENTO LA PRESENTE CERTIFICACION PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.** -----


LIC. ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI
NOTARIO PUBLICO NO. 19 DE
ESTADO DE MEXICO





SIN TEXTO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO